

LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN A

PARTE UE

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de las Repúblicas de la Parte CA en esas actividades. Las listas constan de los siguientes elementos:
  - a) Una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas.
  - b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en (b) sólo incluye reservas para Estados miembros específicos, los Estados miembros no mencionados en ella asumen compromisos en el sector en cuestión sin reservas (N.B. la ausencia de reservas específicas para Estados miembros en un sector dado es sin perjuicio de las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar).

Los sectores o subsectores no mencionados en la siguiente lista no están comprometidos.

2. Para identificar los sectores y subsectores individuales:
  - a) CIIU rev.3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev.3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencias y procedimientos cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso si no se han listado.
4. De conformidad con el artículo 159, apartado 3 del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
5. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.
6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

7. En la lista que figura a continuación se utilizan las abreviaturas siguientes:

|    |              |
|----|--------------|
| AT | Austria      |
| BE | Bélgica      |
| BG | Bulgaria     |
| CY | Chipre       |
| CZ | Chequia      |
| DE | Alemania     |
| DK | Dinamarca    |
| UE | Parte UE     |
| ES | España       |
| EE | Estonia      |
| FI | Finlandia    |
| FR | Francia      |
| EL | Grecia       |
| HU | Hungría      |
| IE | Irlanda      |
| IT | Italia       |
| LV | Letonia      |
| LT | Lituania     |
| LU | Luxemburgo   |
| MT | Malta        |
| NL | Países Bajos |
| PL | Polonia      |
| PT | Portugal     |
| RO | Rumanía      |
| SK | Eslovaquia   |
| SI | Eslovenia    |
| SE | Suecia       |
| UK | Reino Unido  |

| Sector o subsector | Descripción de las reservas  |
|--------------------|--|
| TODOS LOS SECTORES | <p style="text-align: center;">Bienes inmuebles</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros<sup>168</sup>.</p>   |
| TODOS LOS SECTORES | <p style="text-align: center;">Servicios públicos</p> <p>UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados<sup>169</sup>.</p>  |
| TODOS LOS SECTORES | <p style="text-align: center;">Tipos de establecimiento</p> <p>UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de terceros países) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la UE no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad de un tercer país.</p> <p>BG: La creación de sucursales está sujeta a autorización.</p> <p>EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la UE.</p> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes del consejo de administración. No obstante, pueden concederse excepciones a las empresas. Las entidades extranjeras que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las entidades extranjeras o los particulares que no sean ciudadanos de la UE necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. Para los servicios de telecomunicaciones, es precisa la residencia permanente para la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros del consejo de administración. Si el fundador es una persona jurídica, requisito de residencia para la persona jurídica en cuestión.</p> |

<sup>168</sup> En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios).

<sup>169</sup> Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

| Sector o subsector | Descripción de las reservas  |
|--------------------|--|
|                    | <p>IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.</p> <p>BG y PL: La gama de operaciones de una oficina de representación sólo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la compañía matriz extranjera representada por la oficina.</p> <p>PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversionistas de países que no sean de la UE sólo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos sólo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita).</p> <p>RO: El administrador único o el presidente del consejo de administración, así como la mitad del número total de administradores de una empresa comercial serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las sociedades mercantiles y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.</p> <p>SE: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están eximidas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o las sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en Suecia o ser personas jurídicas suecas. Las sociedades colectivas solo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas. El cincuenta por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local. Los requisitos relativos a la residencia pueden suspenderse si se demuestra que no son necesarios en un caso determinado.</p> <p>SI: El establecimiento de sucursales por sociedades extranjeras está sujeto al requisito de la inscripción de la sociedad matriz en un registro jurídico del país de origen durante un año como mínimo.</p> <p>SK: La persona natural extranjera cuyo nombre se vaya a registrar en el Registro de Comercio como el de la persona autorizada para actuar en nombre del empresario tendrá que presentar un permiso de residencia en Eslovaquia.</p> |

| Sector o subsector        | Descripción de las reservas   |
|---------------------------|---|
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p style="text-align: center;">Inversión</p> <p>ES: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda el treinta por ciento, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones. Los inversionistas extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversionistas extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones extranjeras necesitan autorización para a) prospección, desarrollo o extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva y b) adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en a).</p> <p>FR: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del treinta y tres coma treinta y tres por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del veinte por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- es libre la inversión de menos de 7,6 millones EUR en empresas francesas cuyo volumen de negocio no exceda de 76 millones EUR, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas;</li> <li>- vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión.</li> </ul> <p>La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p> <p>FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 168 millones EUR o un balance total superior a 168 millones EUR) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación solo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.</p> |

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
|  | <p>HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas.</p> <p>IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un periodo de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p> |
| <p>TODOS LOS SECTORES</p>  | <p>Zonas geográficas</p> <p>FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>  |
| <p>1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</p>  |   |
| <p>A. Agricultura, ganadería y caza</p> <p>(CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta<sup>170</sup></p> | <p>AT, HU, MT y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrarias.</p> <p>CY: Autorizada una participación no comunitaria de hasta un cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países exteriores a la Unión y la adquisición de viñedos por inversionistas no unionitarios están sujetos a autorización.</p> <p>IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes de fuera de la Unión está sujeto a autorización.</p>   |
| <p>B. Silvicultura y extracción de madera</p> <p>(CIU rev. 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta<sup>171</sup></p>               | <p>BG: Sin consolidar para las actividades de extracción de madera.</p>   |

<sup>170</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

<sup>171</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| <p>2. PESCA Y ACUICULTURA<br/>(CIU rev. 3.1: 0501, 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta<sup>172</sup></p> | <p>AT: Al menos un veinticinco por ciento de los buques deben estar registrados en Austria.</p> <p>BE, FI, IE, LV, NL, PT, SK: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal y Eslovaquia no pueden poseer respectivamente buques con bandera belga, finlandesa, irlandesa, letona, neerlandesa, portuguesa y eslovaca.</p> <p>CY, EL: Autorizada una participación no unionitaria de hasta un cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>DK: Los residentes de fuera de la UE no pueden poseer un tercio o más de una empresa de pesca comercial. Los residentes de fuera de la UE no pueden poseer buques con bandera danesa salvo a través de una empresa constituida en Dinamarca.</p> <p>FR: Los ciudadanos de fuera de la UE no pueden participar en la propiedad pública marítima para la cría de peces y mariscos y el cultivo de algas. Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Francia no pueden poseer más del cincuenta por ciento de un buque de bandera francesa.</p> <p>DE: Permiso de pesca marítima concedido solamente a buques con derecho a enarbolar bandera de Alemania. Estos son los barcos pesqueros cuya mayoría de acciones es propiedad de ciudadanos de la UE o de empresas establecidas de conformidad con las normas de la UE y que tienen su lugar principal de actividades empresariales en un Estado miembro. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los Estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>EE: Pueden enarbolar bandera de Estonia los buques localizados en Estonia y cuya propiedad esté mayoritariamente en manos de ciudadanos estonios en sociedades colectivas y sociedades colectivas limitadas u otras entidades jurídicas situadas en Estonia y en las que la mayoría de votos en el consejo de administración esté en manos de ciudadanos estonios.</p> <p>BG, HU, MT, LT y RO: Sin consolidar.</p> <p>IT: Los extranjeros que no sean residentes en la UE no pueden poseer una participación mayoritaria en buques de bandera italiana o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia. La pesca en aguas territoriales italianas está reservada a buques de bandera italiana.</p> |

<sup>172</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
|  | <p>SE: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Suecia no pueden poseer más del cincuenta por ciento de un buque de bandera sueca. Se requiere autorización para la adquisición por inversionistas extranjeros de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento de su capital de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas.</p> <p>SI: Pueden enarbolar bandera de Eslovenia los buques que pertenecen en más del cincuenta por ciento a ciudadanos de la UE o a personas jurídicas que tengan su sede en un Estado miembro de la UE.</p> <p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de bandera británica, salvo si un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital (el setenta y cinco por ciento o más) está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p> |
| <p>3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS<sup>173</sup></p> <p>A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba<br/>(CIIU rev. 3.1: 10)</p> <p>B. Extracción de petróleo crudo y gas natural<sup>174</sup><br/>(CIIU rev. 3.1: 1110)</p> <p>C. Extracción de minerales metalíferos<br/>(CIIU rev. 3.1: 13)</p> <p>D. Explotación de otras minas y canteras<br/>(CIIU rev. 3.1: 14)</p> | <p>UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>ES: Sin consolidar para la inversión extranjera en minerales estratégicos.</p>   |

<sup>173</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>174</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| 4. MANUFACTURAS <sup>175</sup>   |                             |
| A. Industrias de productos alimenticios y bebidas<br>(CIIU rev. 3.1: 15)   | Ninguna.                    |
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev. 3.1: 16)   | Ninguna.                    |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev. 3.1: 17)  | Ninguna.                    |
| D. Fabricación de prendas de vestir; preparación y teñido de pieles<br>(CIIU rev. 3.1: 18)   | Ninguna.                    |
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev. 3.1: 19) | Ninguna.                    |
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería<br>(CIIU rev. 3.1: 20)               | Ninguna.                    |

<sup>175</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F., h).

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev. 3.1: 21)   | Ninguna.  |
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>176</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>177</sup> ) | IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.  |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev. 3.1: 231)   | Ninguna.  |
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo <sup>178</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 232)   | UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). |
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)  | Ninguna.  |
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev. 3.1: 25)  | Ninguna.  |

<sup>176</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>177</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

<sup>178</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIU rev. 3.1: 26)  | Ninguna.                    |
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIU rev. 3.1: 27)   | Ninguna.                    |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIU rev. 3.1: 28)                                  | Ninguna.                    |
| P. Fabricación de maquinaria  |                             |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIU rev. 3.1: 291)  | Ninguna.                    |
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones<br>(CIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna.                    |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIU rev. 3.1: 293)   | Ninguna.                    |
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIU rev. 3.1: 30)   | Ninguna.                    |

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 31)  | Ninguna.                    |
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev. 3.1: 32)  | Ninguna.                    |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev. 3.1: 33)  | Ninguna.                    |
| R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev. 3.1: 34)  | Ninguna.                    |
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev. 3.1: 35; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.                    |
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 361, 369)  | Ninguna.                    |

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| U. Reciclaje<br>(CIIU rev. 3.1: 37)   | Ninguna.  |
| 5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE <sup>179</sup><br><br>(EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR) |   |
| A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4010) <sup>180</sup>  | UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). |
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4020) <sup>181</sup>  | UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). |
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4030) <sup>182</sup>  | UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). |

<sup>179</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>180</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>181</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>182</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| 6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS   |  |
| A. Servicios profesionales  |  |
| <p>a) Servicios jurídicos<br/>(CCP 861)<sup>183</sup></p> <p>(con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice u officiers publics et ministériels</i>)</p> | <p>AT: La participación de abogados extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al veinticinco por ciento. No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones.</p> <p>BE: Se aplican cuotas para comparecer ante la "<i>Cour de cassation</i>" en causas no penales.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de "<i>avocat auprès de la Cour de Cassation</i>" y "<i>avocat auprès du Conseil d'Etat</i>" está sometido a cuotas.</p> <p>DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte del órgano de administración o del personal directivo de un despacho de abogados registrado en Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>FR: Determinados tipos de forma jurídica ("<i>association d'avocats</i>" y "<i>société en participation d'avocat</i>") están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR. En una sociedad de servicios jurídicos que preste servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, al menos un setenta y cinco por ciento de socios que representen un setenta y cinco por ciento de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR.</p> <p>HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro ("<i>ügyvéd</i>") o un bufete de abogados ("<i>ügyvédi iroda</i>") o una oficina de representación.</p> |

<sup>183</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el inversor o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados en la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
|   | <p>PL: Aunque los abogados de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad comanditaria.</p>  |
| <p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p> | <p>AT: La participación de contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al veinticinco por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los auditores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>  |
| <p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)</p>  | <p>AT: La participación de contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al veinticinco por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>CZ y SK: Al menos el sesenta por ciento de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales.</p> <p>DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los auditores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del cincuenta por ciento de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la UE.</p> |

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
|   | <p>LT: Al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones han de pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la UE.</p> <p>SE: Sólo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>SI: La participación de extranjeros en empresas de auditoría no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del capital social.</p> |
| <p>c) Servicios de asesoramiento fiscal<br/>(CCP 863)<sup>184</sup></p>   | <p>AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austríaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al veinticinco por ciento; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>  |
| <p>d) Servicios de arquitectura<br/>y<br/>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br/>(CCP 8671 y CCP 8674)</p> | <p>BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.</p> <p>LV: En relación con los servicios de arquitectura, son precisos tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto.</p>   |
| <p>f) Servicios de ingeniería<br/>y<br/>g) Servicios integrados de ingeniería<br/>(CCP 8672 y CCP 8673)</p>                                 | <p>BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.</p>   |

<sup>184</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A., a). Servicios jurídicos.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales<br/>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)</p> | <p>AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios dentales y en el de los psicólogos y psicoterapeutas, para los cuales: ninguna.</p> <p>DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>FI: Sin consolidar.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de "<i>société d'exercice libéral</i>" y "<i>société civile professionnelle</i>".</p> <p>LV: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>BG y LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes.</p> <p>SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes; autopsias.</p> <p>UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos profesionales.</p> |
| <p>i) Servicios veterinarios<br/>(CCP 932)</p>   | <p>AT: Sin consolidar.</p> <p>BG: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de "<i>société d'exercice libéral</i>" y "<i>société civile professionnelle</i>".</p> <p>HU: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: condiciones del mercado de trabajo en el sector.</p>   |

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| j) 1. Servicios proporcionados por comadronas<br>(parte de la CCP 93191)   | BG, FI, HU, MT, SI: Sin consolidar.<br>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de "société d'exercice libéral" y "société civile professionnelle".<br>LT: Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.  |
| j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico<br>(parte de la CCP 93191)   | AT: Los inversionistas extranjeros solo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutricionistas.<br>BG, MT, SI: Sin consolidar.<br>FI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico.<br>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de "société d'exercice libéral" y "société civile professionnelle".<br>LT: Se podrá aplicar una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.<br>LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterio principal: situación del empleo en la región en cuestión. |
| k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos<br>(CCP 63211)<br>y otros servicios prestados por farmacéuticos <sup>185</sup> | AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE y SI: Sin consolidar.<br>BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HU, IE, LV, PT y SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.  |

<sup>185</sup> El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y calificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| B. Servicios de informática y servicios conexos<br>(CCP 84)   | Ninguna.  |
| C. Servicios de investigación y desarrollo <sup>186</sup><br>a) Servicios de I+D en ciencias naturales<br>(CCP 851)<br>b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>187</sup><br>c) Servicios interdisciplinarios de I+D<br>(CCP 853) | UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. |
| D. Servicios inmobiliarios <sup>188</sup>   |   |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados<br>(CCP 821)  | Ninguna.  |
| b) A comisión o por contrato<br>(CCP 822)   | Ninguna.  |

<sup>186</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>187</sup> Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A., h) (Servicios médicos y dentales).

<sup>188</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios                                   |   |
| a) Relativos a las embarcaciones<br>(CCP 83103)  | LT: Los buques deben ser propiedad de personas naturales lituanas o de compañías establecidas en Lituania.<br>SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse la bandera de Suecia.  |
| b) Relativos a las aeronaves<br>(CCP 83104)  | UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales. |
| c) Relativos a otros equipos de transporte<br>(CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)         | Ninguna.  |
| d) Relativos a otra maquinaria y equipo<br>(CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109) | Ninguna.  |
| e) De efectos personales y enseres domésticos<br>(CCP 832)                               | AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK y UK: Sin consolidar para CCP 83202.   |
| f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)                          | Ninguna.  |

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| F. Otros servicios prestados a las empresas   |  |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)   | Ninguna.   |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública<br>(CCP 864)                                  | Ninguna.   |
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)  | Ninguna.   |
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866)   | HU: Sin consolidar para los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602). |
| e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>189</sup><br>(CCP 8676)   | Ninguna.   |
| f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(parte de la CCP 881) | Ninguna.   |
| g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca<br>(parte de la CCP 882)                                  | Ninguna.   |

<sup>189</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas<br>(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885) | Ninguna.  |
| i) Servicios de colocación y suministro de personal  |   |
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo<br>(CCP 87201)   | BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.  |
| i) 2. Servicios de colocación<br>(CCP 87202)   | AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO y SK: Sin consolidar.<br>BE, FR y IT: Monopolio de Estado.<br>DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación y evolución del mercado laboral. |
| i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203)  | AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.<br>IT: Monopolio de Estado.  |
| i) 4. Servicios de agencias de modelos<br>(parte de la CCP 87209)  | Ninguna.  |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)  | BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.  |

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)  | DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros del consejo de administración. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos.<br>BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: La autorización se concederá únicamente a los nacionales y a las organizaciones nacionales registradas.<br>ES: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). El acceso está sujeto a autorización previa. |
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología <sup>190</sup><br>(CCP 8675)   | FR: Los inversionistas extranjeros requieren una autorización especial para los servicios de investigación y prospección.  |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.   |
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)   | LV: Monopolio de Estado.<br>SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.   |
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868) | SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.   |
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(parte de la CCP 8868)   | Ninguna.   |

<sup>190</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>191</sup><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.  |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)  | Ninguna.  |
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 875)  | Ninguna.  |
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)  | Ninguna.  |
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)   | LT y LV: Sólo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales).<br>PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios.<br>SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta. |
| q) Servicios de congresos<br>(parte de la CCP 87909)  | Ninguna.  |

<sup>191</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación<br>(CCP 87905)   | DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades.<br>PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada.<br>BG, HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. |
| r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.   |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas<br>(CCP 87902)   | IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.  |
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)  | BE: Requisito de nacionalidad en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales<br>IT y PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.  |
| r) 5. Servicios de copia y reproducción<br>(CCP 87904) <sup>192</sup>                                 | Ninguna.   |
| r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones<br>(CCP 7544)                | Ninguna.   |
| r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas<br>(CCP 87903)                                | Ninguna.   |

<sup>192</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|-------------------------------|
| 7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES  |                               |
| <p>A. Servicios postales y de correos</p> <p>Servicios relativos al despacho<sup>193</sup> de objetos de correspondencia<sup>194</sup> de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico<sup>195</sup>, incluidos: el servicio postal híbrido, el correo directo. ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico<sup>196</sup>. iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico<sup>197</sup>. iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado. v) Servicios de envío urgentes<sup>198</sup> de los objetos mencionados en los incisos i) a iii). vi) Despacho de objetos sin destinatario específico. vii) Intercambio de documentos<sup>199</sup></p> | <p>Ninguna<sup>200</sup>.</p> |

<sup>193</sup> Se entenderá que el término "despacho" comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

<sup>194</sup> La expresión "objetos de correspondencia" hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, ya sea público o privado.

<sup>195</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>196</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.

<sup>197</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>198</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

<sup>199</sup> Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión "objetos de correspondencia" hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

<sup>200</sup> Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <p>Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos<sup>201</sup>, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de la CCP751, parte de la CCP 71235<sup>202</sup> y parte de la CCP 73210<sup>203</sup>)</p> |                             |

<sup>201</sup> "Objetos de correspondencia": comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

<sup>202</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

<sup>203</sup> Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p> |  |
| <p>a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético<sup>204</sup>, con exclusión de la difusión<sup>205</sup></p>                          | <p>Ninguna<sup>206</sup>.</p>  |
| <p>b) Servicios de difusión de emisiones por satélite<sup>207</sup></p>  | <p>UE: Ninguna, excepto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los compromisos están sometidos a la reciprocidad;</li> <li>- Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas.</li> </ul> <p>BE: Sin consolidar.</p> |

<sup>204</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

<sup>205</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>206</sup> Nota aclaratoria: Algunos Estados miembros de la Unión Europea mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados miembros reservan su derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación y los derechos de voto del Gobierno en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos, como ocurre actualmente en virtud de la ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.

<sup>207</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)  | Ninguna.  |
| 9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN<br>(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)<br>Todos los subsectores que figuran a continuación <sup>208</sup>           | AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. Para la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, sólo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.<br>FI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos. |
| A. Servicios de comisionistas   |   |
| a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br><br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.  |
| b) Otros servicios de comisionistas<br><br>(CCP 621)  | Ninguna.  |

<sup>208</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metales (y piedras) preciosos y en determinados Estados miembros de la Unión Europea asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| B. Servicios comerciales al por mayor   |  |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios<br><br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.   |
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br><br>(parte de la CCP 7542)   | Ninguna.   |
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br><br>(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>209</sup> )  | FR e IT: Monopolio estatal del tabaco.<br><br>FR: La autorización de farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes. |

<sup>209</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en servicios de energía en el punto 18.D.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>C. Servicios de venta al por menor<sup>210</sup></p> <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br/>(CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación<br/>(parte de la CCP 7542)</p> <p>Servicios de venta al por menor de alimentos<br/>(CCP 631)</p> <p>(Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos<sup>211</sup><br/>(CCP 632, excluidos 63211 y 63297)</p> | <p>ES e IT: Monopolio estatal del tabaco.</p> <p>BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, solo para grandes almacenes de especial tamaño) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>IE y SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas al por menor.</p> <p>SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el punto de venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: efectos sobre los grandes almacenes ya existentes en la zona geográfica en cuestión.</p> |
| <p>D. Servicios de franquicia<br/>(CCP 8929)</p>  | <p>Ninguna.</p>  |

<sup>210</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, l). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

<sup>211</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES en el punto 6.A, k).

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| 10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)   |   |
| <p>A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)</p> <p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)</p> <p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p> <p>D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)</p> | <p>UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión.</p> <p>AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior. Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas.</p> <p>BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria o secundaria por personas naturales extranjeras y asociaciones extranjeras y para los servicios de enseñanza superior.</p> <p>CZ y SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar en lo que se refiere a los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos.</p> <p>ES e IT: Prueba de necesidad para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos; el trámite incluye una consulta del Parlamento. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p> <p>HU y SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior).</p> <p>LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).</p> <p>SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración de las escuelas secundarias.</p> |

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929)   | AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y UK: Sin consolidar.<br><br>CZ y SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración. |
| 11. SERVICIOS AMBIENTALES <sup>212</sup><br>A) Servicios de aguas residuales<br>(CCP 9401) <sup>213</sup><br>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos<br>a) Servicios de eliminación de desperdicios<br>(CCP 9402)<br>b) Servicios de saneamiento y servicios similares<br>(CCP 9403)<br>C. Protección del aire ambiental y del clima<br>(CCP 9404) <sup>214</sup> | Ninguna.  |

<sup>212</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>213</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>214</sup> Corresponde a servicios de depuración de gases de escape

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas<br/>Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br/>(parte de la CCP 9406)<sup>215</sup></p> <p>E. Disminución del ruido y de la vibración<br/>(CCP 9405)</p> <p>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje<br/>Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje<br/>(parte de la CCP 9406)</p> <p>G. Otros servicios ambientales y accesorios<br/>(CCP 9409)</p> |                             |

<sup>215</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

| Sector o subsector                                  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| 12. SERVICIOS FINANCIEROS                           |  |
| A. Seguros y servicios relacionados con los seguros | <p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p>  |
|   | <p>BG y ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o sedes centrales.</p> <p>FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria.</p> <p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>BG y PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales).</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la UE.</p> <p>SK: Los nacionales extranjeros pueden establecer compañías de seguros con sede en Eslovaquia en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por intermedio de sus filiales con sede registrada en Eslovaquia (no sucursales).</p> <p>SI: Los inversionistas extranjeros no pueden participar en compañías objeto de privatización. Solo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en Eslovenia (no sucursales) y las personas naturales nacionales. Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica (no sucursales). En el caso de empresas individuales, se requiere la residencia en Eslovenia.</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p> |

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| <p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p> | <p>UE: Sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado miembro para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</p> <p>BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del consejo de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria.</p> <p>CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje solo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales).</p> <p>FI: Al menos la mitad de los fundadores, los miembros del consejo de administración, un miembro ordinario y un suplente como mínimo de la junta de supervisión y una persona habilitada para firmar en nombre de la entidad crediticia deberán tener su lugar de residencia permanente en la UE. Las autoridades competentes pueden establecer excepciones a estos requisitos.</p> <p>HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, de conformidad con la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Unión (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda, o</li> <li>ii) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la UE relativa a los servicios de inversión.</li> </ul> |

| Sector o subsector | Descripción de las reservas   |
|--------------------|---|
|                    | <p>IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en Italia (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de empresas en Italia (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la legislación de la UE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la UE y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas de conformidad con la legislación de la UE estén constituidas en Italia (no sucursales). Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión y empresas que gestionen OICVM armonizadas de conformidad con la legislación de la UE y que tengan su sede social oficial en la UE, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de la UE. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo pueden actuar como depositarias de los bienes las empresas que tienen su oficina registrada en Lituania.</p> <p>PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados miembros de la UE (sin consolidar para el establecimiento directo desde países exteriores a la UE).</p> <p>RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos.</p> <p>SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en Eslovaquia los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales).</p> <p>SI: Sin consolidar por lo que respecta a la participación en bancos en proceso de privatización y a los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas naturales residentes en la UE.en la UE.</p> |

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| 13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD <sup>216</sup><br>(servicios de financiación privada únicamente)   |  |
| <p>A. Servicios hospitalarios<br/>(CCP 9311)</p> <p>B. Servicios de ambulancia<br/>(CCP 93192)</p> <p>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios<br/>(CCP 93193)</p> <p>D. Servicios sociales<br/>(CCP 933)</p> | <p>UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Podrá aplicarse una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT y SI: Sin consolidar para los servicios de ambulancia.</p> <p>BG: Sin consolidar por lo que respecta a los servicios hospitalarios, los servicios de ambulancia y los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios.</p> <p>CZ, FI, MT, SE y SK: Sin consolidar.</p> <p>HU y SI: Sin consolidar para los servicios sociales.</p> <p>PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales</p> <p>BE y UK: Sin consolidar por lo que respecta a los servicios de ambulancia, a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y a los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y los hogares para ancianos.</p> <p>CY: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p> |

<sup>216</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| 14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES   |  |
| <p>A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo<br/>(CCP 641, CCP 642 y CCP 643)</p> <p>excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo<sup>217</sup></p> | <p>BG: Se exige la constitución (no sucursales).</p> <p>IT: Se aplican pruebas de necesidades económicas en bares, cafés y restaurantes. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p>                                  |
| <p>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)<br/>(CCP 7471)</p>  | <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales).</p> |
| <p>C. Servicios de guías de turismo<br/>(CCP 7472)</p>   | <p>Ninguna.</p>  |

<sup>217</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E., a), Servicios de asistencia en tierra.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)          |   |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas)<br>(CCP 9619) | <p>CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.</p> <p>BG: Sin consolidar excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191), servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192) y servicios auxiliares de teatro (CCP 96193).</p> <p>EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.</p> <p>LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).</p> |
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)  | FR: La participación extranjera en empresas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del veinte por ciento del capital o de derechos de voto de la sociedad. La creación de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros está supeditada a la reciprocidad   |
| C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales <sup>218</sup><br>(CCP 963)   | <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.</p> <p>AT y LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.</p>   |
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 9641)  | <p>AT y SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña.</p> <p>BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.</p>   |
| E. Servicios de parques de recreo y playas<br>(CCP 96491)  | Ninguna.  |

<sup>218</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE   |   |
| A. Transporte marítimo <sup>219</sup>   |   |
| a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).<br>b) Transporte internacional de carga<br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>220</sup> ) | AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.<br>BG, CY, EE, HU, LV, LT, MT, RO: Sin consolidar para otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional.<br>DE, ES, FR, FI, EL, IT, LV, MT, PL, PT, SI y SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.   |
| B. Transporte por vías navegables interiores <sup>221</sup>   |   |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)<br>b) Transporte de mercancías<br>(CCP 7222)   | UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.<br>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.<br>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.<br>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).<br>FI: Los servicios solo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa. |

<sup>219</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>220</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

<sup>221</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| C. Transporte por ferrocarril <sup>222</sup><br>a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7111)<br>b) Transporte de mercancías<br>(CCP 7112) | BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).   |
| D. Transporte por carretera <sup>223</sup>  |   |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7121 y CCP 7122)   | <p>UE: Los inversionistas extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor.</p> <p>UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para CCP 7122. Criterio principal: demanda local.</p> |

<sup>222</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>223</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
|   | <p>IT y PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>ES, IE e IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos</p> |
| <p>b) Transporte de mercancías<sup>224</sup><br/>(CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia<sup>225</sup>).</p> | <p>AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>IT y SK: Prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: demanda local.</p>   |
| <p>E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible<sup>226,227</sup><br/>(CCP 7139)</p>                                    | <p>AT: Sólo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p>  |

<sup>224</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinados Estados miembros de la Unión Europea.

<sup>225</sup> Parte de CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 7.A, Servicios de correos y mensajería.

<sup>226</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

<sup>227</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>228</sup>   |   |
| <p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo<sup>229</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7214)</p> <p>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(incluidos los servicios de comidas por encargo)<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Para los servicios de tracción o remolque y los servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo, sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>FI: Los servicios de remolque y tracción sólo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p> |

<sup>228</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.1) 1 a 6.F.1) 4.

<sup>229</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<sup>230</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7224)</p> <p>f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque y los servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas naturales. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento.</p> <p>FI: Los servicios de remolque y tracción sólo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> |

<sup>230</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario<sup>231</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7113)</p> <p>e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril<br/>(CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> |

<sup>231</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| <p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera<sup>232</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br/>(CCP 7124)</p> <p>e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br/>(CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>AT: Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor sólo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>FI: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> |

<sup>232</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo                                 |   |
| a) Servicios de asistencia en tierra<br>(incluidos los servicios de comidas por encargo) | <p>UE: Ninguna, excepto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los compromisos están sometidos a la reciprocidad;</li> <li>- Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.</li> </ul> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>  |
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)                                  | <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.</p>  |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)                 | <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>   |
| d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación<br>(CCP 734)                               | <p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> |

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| e) Ventas y comercialización  | <p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> |
| f) Servicios de reservas informatizados   | <p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> |
| g) Gestión de aeropuertos <sup>233</sup>  | <p>UE: - Los compromisos están sometidos a la reciprocidad.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PL: La participación extranjera está limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p>                               |
| <p>F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible<sup>234</sup></p> <p>Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías<sup>235</sup></p> <p>(parte de la CCP 742)</p> | <p>Ninguna.</p>   |

<sup>233</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>234</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

<sup>235</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| 18. SERVICIOS DE ENERGÍA  |   |
| A. Servicios relacionados con la minería <sup>236</sup><br>(CCP 883) <sup>237</sup>   | Ninguna.  |
| B. Transporte de combustible por tuberías <sup>238</sup><br>(CCP 7131)  | AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE y UK: Sin consolidar.  |
| C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías <sup>239</sup><br>(parte de la CCP 742)   | PL: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). |
| D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares<br>(CCP 62271)<br>y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente <sup>240</sup> | UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.  |

<sup>236</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>237</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales. No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

<sup>238</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>239</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>240</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| E. Venta al por menor de carburante<br>(CCP 613)<br>F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera<br>(CCP 63297)<br>y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente <sup>241</sup> | UE: Sin consolidar para la venta al por menor de carburante, electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente.<br>BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (en el caso de FR, solo para grandes almacenes de especial tamaño) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. |
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía <sup>242</sup><br>(CCP 887)   | AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y UK: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna.<br>SI: Sin consolidar, excepto para servicios relacionados con la distribución de gas, en cuyo caso: ninguna.   |
| 19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE   |  |
| a) Servicios de lavado, limpieza y teñido<br>(CCP 9701)  | Ninguna.   |
| b) Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)  | IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.  |

<sup>241</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>242</sup> Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Sector o subsector   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022)   | IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes. |
| d) Otros tratamientos de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)   | IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes. |
| e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>243 244</sup><br>(CCP ver. 1.0 97230) | Ninguna.  |
| f) Servicios de conexión de telecomunicaciones<br>(CCP 7543)   | Ninguna.  |

<sup>243</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) Servicios médicos, 6.A., j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

<sup>244</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

## SECCIÓN B

### REPÚBLICAS DE LA PARTE CA

#### COSTA RICA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:
  - a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
  - b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.
  
2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.
4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
  - a) CIIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev. 3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.

5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.

8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>RESERVAS HORIZONTALES</b>  |                             |
| Todas las actividades económicas listadas:  |                             |
| <p>1. El trato otorgado a las filiales de personas jurídicas de la Parte UE constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal de negocios en el territorio de Costa Rica no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de la Parte UE.</p> <p>Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de una persona jurídica de la Parte UE, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que solo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica, a menos que pueda acreditarse que mantienen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.</p>           |                             |
| <p>2. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero y que desean actuar en Costa Rica, y las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica, están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.</p>   |                             |
| <p>3. En la zona marítimo-terrestre definida de conformidad con la legislación costarricense, no podrá realizarse ninguna actividad en la zona pública. Solo se otorgarán concesiones en la zona restringida, sin embargo, no se otorgarán concesiones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;</li> <li>(b) empresas con acciones al portador;</li> <li>(c) empresas domiciliadas en el exterior;</li> <li>(d) empresas constituidas en el país únicamente por extranjeros; y</li> <li>(e) empresas cuyas acciones o cuotas o capital, pertenecen en más de un cincuenta por ciento a extranjeros.</li> </ul> <p>Las entidades que tuvieren estas concesiones, o sus socios, no transferirán cuotas o acciones a extranjeros.</p> |                             |

| Actividades económicas | Descripción de las reservas   |
|------------------------|---|
|                        | <p>4. Una empresa bajo el régimen de zonas francas en Costa Rica no podrá introducir más de un veinticinco por ciento de sus ventas totales de mercancías ni más de cincuenta por ciento de sus ventas totales de servicios al territorio aduanero costarricense. Una empresa bajo el régimen de zonas francas en Costa Rica, que solamente manipula, reempaca o redistribuye mercancías, no podrá introducir tales mercancías al territorio aduanero costarricense.</p>  |
|                        | <p>5. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p>   |
|                        | <p>6. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener domicilio en Costa Rica.</p>   |
|                        | <p>7. Las actividades económicas consideradas como de utilidad pública o servicios públicos<sup>245</sup> podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p> |

<sup>245</sup> Los servicios públicos incluyen: el suministro de energía eléctrica incluyendo las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, que incluye agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales, así como la instalación, operación y mantenimiento de servicio de hidrantes; el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, incluyendo el petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución así como los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final; el riego y avenamiento; el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales; el transporte de carga por ferrocarril; la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales; el servicio social de comunicación postal; y cualquier otro servicio, que por su importancia para el desarrollo sostenible del país, sea calificado y regulado como tal por la Asamblea Legislativa.

| Actividades económicas | Descripción de las reservas   |
|------------------------|---|
|                        | <p>8. Solo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica, están autorizados a ejercer su profesión en el territorio de Costa Rica incluyendo asesorías y consultorías. Aplican requisitos de residencia. Para incorporarse en algunos de los colegios profesionales de Costa Rica, los proveedores de servicios profesionales extranjeros deberán demostrar que en su país de origen, donde se les autoriza el ejercicio profesional, los proveedores de servicios profesionales costarricenses pueden ejercer la profesión en circunstancias similares. En algunos casos, solo pueden contratarse proveedores extranjeros de servicios profesionales por el Estado o instituciones privadas cuando no hayan proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio en las condiciones requeridas, o bajo la declaración de inopia.</p> |
|                        | <p>9. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:</p> <p>a) que otorgue derechos o preferencias a grupos sociales o económicos en desventaja, o a los grupos indígenas; y</p> <p>b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.</p>   |
|                        | <p>10. En las actividades económicas incluidas en esta lista, se consolidan las reservas al acceso a los mercados y al trato nacional que se mantienen a nivel de gobiernos locales (municipalidades); no obstante, no se listan dichas reservas.</p> <p>No se interpretará que estas reservas anulan los compromisos asumidos por Costa Rica en el Título V (Contratación Pública) de la Parte IV de este Acuerdo.</p>   |
|                        | <p>11. Los altos ejecutivos, miembros de juntas directivas y otros puestos similares dentro de las instituciones públicas y empresas públicas están reservados para a nacionales costarricenses.</p>  |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 12. Está sin consolidar el acceso a los mercados para sectores distintos de los servicios. Cualquier compromiso más favorable de acceso a los mercados para sectores distintos de los servicios en el sentido del Artículo 164 del presente Acuerdo, resultante de un acuerdo internacional, constituirá un compromiso bajo este acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigencia de ese acuerdo. |   |
| <b>RESERVAS ESPECÍFICAS</b>  |   |
| <b>1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</b>  |   |
| A. Agricultura, ganadería y caza<br>(CIIU rev.3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluyendo los servicios   | Los extranjeros no residentes solo pueden practicar la caza de ciertas especies de palomas en los términos y condiciones que establece la legislación respectiva.<br>A los extranjeros no residentes se les aplican diferentes plazos (hasta seis meses) y tarifas para licencias de caza y de recolecta científica o cultural. |
| B. Silvicultura y extracción de madera<br>(CIIU rev.3.1: 020) excluyendo los servicios   | A los extranjeros no residentes se les aplican diferentes plazos (hasta seis meses) y tarifas para licencias de recolecta científica o cultural.  |

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>2. PESCA Y ACUICULTURA<br/>(CIIU rev.3.1: 0501, 0502) excluyendo los servicios</p> | <p>El Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular, de acuerdo con los principios del Derecho internacional. Ejerce además una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.</p> <p>El Estado costarricense ejercerá dominio y jurisdicción exclusivos sobre los recursos marinos y las riquezas naturales de las aguas continentales, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las aéreas adyacentes a esta última, sobre los cuales existe o puede llegar a existir jurisdicción nacional, de conformidad con la legislación nacional y con los tratados internacionales.</p> <p>La pesca está reservada a personas físicas y jurídicas costarricenses y a las embarcaciones registradas y que enarbolan bandera nacional.</p> <p>La pesca cerquera de atún está permitida a embarcaciones extranjeras solamente dentro de la zona económica exclusiva excepto en el mar territorial. La pesca cerquera de atún por embarcaciones extranjeras está sujeta a licencias por viaje, registro anual, pruebas de necesidades económicas (criterio principal: necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector), plazos y tarifas diferenciados.</p> <p>Las autorizaciones de descarga de los productos de la pesca por embarcaciones extranjeras están sujetas a pruebas de necesidades económicas (criterio principal: la oferta y demanda y protección del consumidor y del sector pesquero nacional).</p> <p>La flota pesquera nacional recibe trato preferencial en materia fiscal y de venta de combustible.</p> |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS<sup>246</sup><br/>(excluyendo los servicios)</p> | <p>Los yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o de cualquier sustancia hidrocarburada; los minerales radioactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u oceanotérmica; fuentes de energía hidroeléctrica; las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales, se reservan para el Estado y sólo podrán ser explotados por el Estado, por particulares de acuerdo con la ley, o mediante una concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>Los recursos naturales existentes en el suelo, en el subsuelo y en las aguas de los mares adyacentes al territorio nacional, en una extensión de hasta doscientas millas a partir de la línea de baja mar, a lo largo de las costas, sólo podrán ser explotados de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica.</p> <p>Aplica una moratoria indefinida no discriminatoria para las actividades de minería a cielo abierto.</p> |

---

<sup>246</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba<br>(CIIU rev.3.1: 10)         | Sin consolidar por lo que se refiere a CIIU 1110.<br>Concesiones para minería no podrán ser otorgadas a gobiernos extranjeros o sus representantes.   |
| B. Extracción de petróleo crudo y gas natural <sup>247</sup><br>(CIIU rev.3.1: 1110) | Los concesionarios que sean empresas organizadas de conformidad con una legislación extranjera o las personas naturales concesionarias sin residencia en Costa Rica deberán nombrar un representante legal con facultades de apoderado generalísimo para adquirir derechos y obligaciones en nombre de la empresa o persona natural representada y estar constituidos en Costa Rica.  |
| C. Extracción de minerales metalíferos<br>(CIIU rev.3.1: 13)                         | Los bancos del Sistema Bancario Nacional no otorgarán préstamos en una suma superior al diez por ciento del total de la inversión a empresas de capital extranjero o empresas con más de un cincuenta por ciento de capital extranjero.   |
| D. Explotación de otras minas y canteras<br>(CIIU rev.3.1: 14)                       | Sólo las personas naturales pueden constituir cooperativas de minería y el setenta y cinco por ciento de los miembros deben ser nacionales costarricenses.<br><br>Si el concesionario para la exploración de hidrocarburos u otros servicios relacionados con la minería de hidrocarburos está constituido de conformidad con la legislación de un país extranjero, éste deberá contar con una sucursal y un representante legal en Costa Rica. |

<sup>247</sup> No incluye los servicios relacionados con la minería suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que se encuentran en Servicios de Energía, punto 18.A.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS<sup>248</sup></b><br>(excluyendo servicios y la manufactura de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) |                             |
| A. Elaboración de productos alimenticios<br>(CIIU rev.3.1: 151, 152, 153, 154)   | Ninguna.                    |
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev.3.1: 16)  | Ninguna.                    |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev.3.1: 17)   | Ninguna.                    |
| D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles<br>(CIIU rev.3.1: 18)  | Ninguna.                    |
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev.3.1: 19)        | Ninguna.                    |

<sup>248</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las industrias manufactureras, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, punto 6.F., h).

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables<br><br>(CIIU rev.3.1: 20)                            | Ninguna.                    |
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev.3.1: 21)  | Ninguna.                    |
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>249</sup><br>(CIIU rev.3.1: 22; excluyendo las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>250</sup> ) | Ninguna.                    |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev.3.1: 231)  | Sujeto a monopolio público. |

<sup>249</sup> Este sector se limita a actividades de manufactura. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>250</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en Servicios prestados a las empresas punto 6.F., p).

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas                       |
|--|---|
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo <sup>251</sup><br>(CIIU rev.3.1: 232)  | Sujeto a monopolio público.                       |
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev.3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos) | Sin consolidar por lo que se refiere a CIIU 2411. |
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev.3.1: 25)   | Ninguna.  |
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIIU rev.3.1: 26)   | Ninguna.  |
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIIU rev.3.1: 27)  | Ninguna.  |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIIU rev.3.1: 28)   | Ninguna.  |

---

<sup>251</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| P. Fabricación de maquinaria  |                             |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIIU rev.3.1: 291)  | Ninguna.                    |
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial distintos a armas y municiones<br>(CIIU rev.3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna.                    |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIIU rev.3.1: 293)   | Ninguna.                    |
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIIU rev.3.1: 30)   | Ninguna.                    |
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev.3.1: 31)   | Ninguna.                    |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev.3.1: 32)  | Ninguna.                    |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev.3.1: 33)  | Ninguna.                    |
| R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev.3.1: 34)  | Ninguna.                    |
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev.3.1: 35; excluyendo la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.                    |

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas                         |
|---|---|
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev.3.1: 36)   | Ninguna.  |
| U. Reciclado<br>(CIIU rev.3.1: 37)  | Ninguna.  |
| 5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE <sup>252</sup><br>(excluyendo los servicios y la generación de energía eléctrica de origen nuclear) |   |
| A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev.3.1: 4010) <sup>253</sup>   | Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. |
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev.3.1: 4020) <sup>254</sup>   | Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. |

<sup>252</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>253</sup> No incluye la operación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en Servicios de Energía, punto 18.G.

<sup>254</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en Servicios de Energía.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIU rev.3.1: 4030) <sup>255</sup>   | Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos.  |
| <b>6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS<sup>256</sup></b>   |  |
| <b>A. Servicios profesionales</b>  |  |
| a) Servicios jurídicos<br>(CCP 861)<br>excluyendo asesoría legal y servicios de documentación y certificación legal suministrados por profesionales en derecho a quienes se les encomiendan funciones públicas, como notarios. | Requisito de nacionalidad para el profesional.   |
| b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros<br>(CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)  | Requisito de nacionalidad para el profesional.<br>Se requieren sociedades con personas físicas o jurídicas costarricenses. |

<sup>255</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en Servicios de Energía.

<sup>256</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos y servicios profesionales.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| b) 2. Servicios de auditoría<br>(CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)  | Requisito de nacionalidad para el profesional.<br>Se requieren sociedades con personas físicas o jurídicas costarricenses. |
| c) Servicios de asesoramiento tributario<br>(CCP 863) <sup>257</sup>  | Requisito de nacionalidad para el profesional.<br>Se requieren sociedades con personas físicas o jurídicas costarricenses. |
| d) Servicios de arquitectura<br>y<br>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br>(CCP 8671 y CCP 8674) | Ninguna.   |
| f) Servicios de ingeniería<br>y<br>g) Servicios integrados de ingeniería<br>(CCP 8672 y CCP 8673)                                 | Ninguna.   |
| h) Servicios médicos (incluyendo los psicólogos) y dentales<br>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)                                 | Se dará prioridad a los nacionales en cuanto al requisito de servicio social.  |

<sup>257</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal en materia tributaria, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas en el punto 6.A., a).

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| i) Servicios veterinarios<br>(CCP 932)  | Ninguna.   |
| j) 1. Servicios de comadronas<br>(parte de la CCP 93191)  | Sin consolidar.  |
| j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico<br>(parte de la CCP 93191) | Se dará prioridad a los nacionales en cuanto al requisito de servicio social.  |
| k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos<br>(CCP 63211)                      | Se dará prioridad a los nacionales en cuanto al requisito de servicio social.<br>Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: densidad de población y geográfica. |
| B. Servicios de informática y servicios conexos<br>(CCP 84)   | Ninguna.   |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D) <sup>258</sup>  |  |
| a) Servicios de I+D en ciencias naturales<br>(CCP 851 excluyendo de los recursos orgánicos)                              | <p>Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección<sup>259</sup>, con respecto a la biodiversidad<sup>260</sup> en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica.</p> <p>A los extranjeros no residentes se les aplican diferentes plazos (hasta seis meses) y tarifas para licencias de recolecta científica o cultural.</p> <p>A los extranjeros no residentes se les aplican diferentes plazos (hasta seis meses) y tarifas para licencias de recolecta científica o cultural.</p> |
| b) Servicios de I+D en ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluyendo los servicios psicológicos) <sup>261</sup> | Ninguna.   |
| c) Servicios interdisciplinarios de I+D<br>(CCP 853)   | Ninguna.   |

<sup>258</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>259</sup> La bioprospección incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

<sup>260</sup> La biodiversidad incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye los elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales - individuales o colectivas - con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro *sui generis*.

<sup>261</sup> Parte de la CCP 85201, que se encuentran en Servicios médicos y dentales en el punto 6.A., h .

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| D. Servicios inmobiliarios <sup>262</sup>                         |   |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)       | Ninguna.  |
| b) A comisión o por contrato (CCP 822)                            | Ninguna.  |
| E. Servicios de arrendamiento con opción de compra, sin operarios |   |
| a) Relacionados con embarcaciones (CCP 83103)                     | <p>Las embarcaciones deben enarbolar bandera costarricense y estar registradas en Costa Rica. Todas las personas físicas o empresas establecidas en el exterior que posean una o más embarcaciones de matrícula extranjera localizadas en Costa Rica, deberán nombrar y mantener un agente o representante legal en Costa Rica que les sirva de enlace con las autoridades oficiales en todo lo relativo a las embarcaciones.</p> <p>Solo podrán registrar embarcaciones en Costa Rica los nacionales costarricenses, los entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes de compañías navieras.</p> |

<sup>262</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| b) Relacionados con aeronaves<br>(CCP 83104)  | Sujeto a requisitos de residencia y reciprocidad.<br>Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tránsito y operación. |
| c) Relacionados con otro equipo de transporte<br>(CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)           | Ninguna.  |
| d) Relacionados con otra maquinaria y equipo<br>(CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109) | Ninguna.  |
| e) Relacionados con efectos personales y enseres<br>domésticos<br>(CCP 832)                   | Sin consolidar para CCP 83202.  |
| f) Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)                                | Ninguna.  |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| F. Otros servicios prestados a las empresas  |   |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)  | Sin consolidar para CCP 8719.<br>Se requieren la constitución y tipos específicos de entidades legales (sociedades personales). Las personas físicas o jurídicas extranjeras se sujetarán a limitaciones para la disposición de su propiedad.<br>La difusión en radio, televisión y cine de comerciales extranjeros y tonadas ( <i>jingles</i> ) extranjeras, estará sujeta a limitaciones. Se otorgará trato preferencial a comerciales de países de Centroamérica.<br><br>Los locutores de comerciales de radio, televisión y cine estarán sujetos a requisitos de nacionalidad, residencia y registro.<br>Las cuñas, anuncios y comerciales patrocinados por el Estado, cualquier otra institución del Estado u otras entidades que reciban una subvención del Estado, estarán sujetos a requisitos de nacionalidad. |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión<br>(CCP 864) | Ninguna.  |
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)                             | Ninguna.  |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866)  | Ninguna.                    |
| e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>263</sup><br>(CCP 8676)  | Ninguna.                    |
| f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(parte de la CCP 881) | Ninguna.                    |
| g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca<br>(parte de la CCP 882)                                  | Ninguna.                    |
| h) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con las manufacturas<br>(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)    | Ninguna.                    |

---

<sup>263</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para otorgar autorizaciones de mercadeo o de autorizaciones de utilización (por ejemplo, inspección de vehículo, inspección alimentaria).

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| i) Servicios de oferta y colocación de personal   |   |
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal directivo<br>(CCP 87201)                                  | Ninguna.  |
| i) 2. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados<br>(CCP 87202) | Ninguna.  |
| i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203)                   | Ninguna.  |
| i) 4. Servicios de agencia de modelos<br>(parte de la CCP 87209)                                  | Ninguna.  |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)   | Requisitos de residencia y nacionalidad. Se aplican contingentes numéricos. Criterio principal: la densidad en el sector. |
| j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)                     | Requisitos de residencia y nacionalidad. Se aplican contingentes numéricos. Criterio principal: la densidad en el sector. |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología <sup>264</sup><br>(CCP 8675)   | Sin consolidar para CCP 86751.   |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.   |
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)   | Sujeto a monopolio público.  |
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868) | Ninguna.   |
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(parte de la CCP 8868)   | Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de residencia y reciprocidad.<br>Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tránsito y operación. |

<sup>264</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas    |
|--|--------------------------------|
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipo (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres personales y domésticos <sup>265</sup><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.                       |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)   | Ninguna.                       |
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 875)   | Sin consolidar para CCP 87504. |
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)   | Ninguna.                       |
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)  | Ninguna.                       |
| q) Servicios de convenciones<br>(parte de la CCP 87909)  | Ninguna.                       |

<sup>265</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F., l), 1-4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluyendo los ordenadores (CCP 845) se encuentran en Servicios de informática en el punto 6.B.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas                                   |
|---|---|
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación.<br>(CCP 87905)                                    | Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. |
| r) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.  |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)  | Ninguna.  |
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)  | Ninguna.  |
| r) 5. Servicios de copia y reproducción<br>(CCP 87904) <sup>266</sup>                             | Ninguna.  |
| r) 6. Servicios de asesoramiento en telecomunicaciones<br>(CCP 7544)                              | Ninguna.  |

<sup>266</sup> No incluye los servicios de imprenta, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en Servicios prestados a las empresas en el punto 6.F, p).

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)  | Ninguna.                    |
| 7. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN   |                             |
| A. Servicios de courier incluyendo servicios de envío urgente <sup>267</sup><br>(CCP 7512, excepto para los servicios reservados al Estado y sus empresas, de conformidad con la legislación nacional) | Ninguna.                    |

---

<sup>267</sup> Para efectos de este Acuerdo, los servicios de envío urgente significan la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos mientras que se tienen localizados y se mantiene el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen (i) servicios de transporte aéreo, (ii) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales, o (iii) servicios de transporte marítimo.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| B. Servicios de telecomunicaciones   |  |
| a) Todos los servicios que consisten única o principalmente en transporte de señales a través de telecomunicación, excluyendo la difusión <sup>268 269</sup> | <p>Se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. Se requieren pruebas de necesidades económicas para otorgar tales concesiones, autorizaciones y permisos. Para ofrecer el servicio básico de telefonía tradicional será necesaria una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa<sup>270</sup>.</p> <p>La participación en el capital de empresas constituidas o adquiridas por el Instituto Costarricense de Electricidad estará limitada al cuarenta y nueve por ciento. La participación de capital extranjero en alianzas estratégicas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia estará limitada al cuarenta y nueve por ciento.</p> <p>Los fideicomisos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones se suscribirán con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional.</p> |
| b) Servicios de transmisión de emisiones por satélite <sup>271</sup>   | Sin consolidar.  |

<sup>268</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (incluyendo el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran Servicios de informática en el punto 6.B.

<sup>269</sup> Se define por difusión la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>270</sup> El servicio telefónico básico tradicional es el que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyendo los servicios de valor agregado asociados.

<sup>271</sup> Estos servicios cubren el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite requerida para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Esto cubre la venta de uso de servicios vía satélite, pero no incluye la venta de paquetes de programas de televisión a los hogares.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas                   |
|---|---|
| <p>8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS<sup>272</sup><br/>(CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)</p>                                | Ninguna.                                      |
| <p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN<br/>(excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)<sup>273</sup></p>  |   |
| <p>A. Servicios de intermediarios</p>   |   |
| <p>a) Servicios de intermediarios de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios<br/>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)</p> | Ninguna.                                      |
| <p>b) Otros servicios de intermediarios<br/>(CCP 621)</p>   | Sin consolidar para CCP 62112, 62113 y 62117. |

<sup>272</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>273</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas                 |
|--|---|
| <b>B. Servicios comerciales al por mayor</b>   |   |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.                                    |
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)  | Ninguna.                                    |
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br>(CCP 622 excluyendo los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>274</sup> )  | Sin consolidar para CCP 62226, 6225 y 6227. |
| <b>C. Servicios de venta al por menor<sup>275</sup></b>  |   |
| a) Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios<br>(CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)         | Ninguna.                                    |

<sup>274</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en Servicios de energía en el punto 18.D.

<sup>275</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, puntos 6.B y 6.F, I).  
No incluye servicios de venta al por menor de productos de energía que se encuentran en Servicios de energía, puntos 18.E y 18.F.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas    |
|---|--------------------------------|
| b) Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)  | Ninguna.                       |
| c) Servicios de venta al por menor de alimentos<br>(CCP 631)  | Sin consolidar para CCP 63107. |
| d) Servicios de venta al por menor de otros productos (que no sea energía), excepto ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos <sup>276</sup><br>(CCP 632, excluyendo 63211 y 63297) | Ninguna.                       |
| D. Servicios de franquicia<br>(CCP 8929)  | Ninguna.                       |

<sup>276</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en Servicios profesionales en el punto 6.A, k).

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas  |
|--|------------------------------|
| <b>10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</b><br>(servicios de financiación privada únicamente)  |                              |
| A. Servicios de enseñanza primaria<br>(CCP 921)<br>B. Servicios de enseñanza secundaria<br>(CCP 922)<br>C. Servicios de enseñanza superior<br>(CCP 923)<br>D. Servicios de enseñanza para adultos<br>(CCP 924)<br>E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929) | Sin consolidar para CCP 923. |

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>11. SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE<sup>277</sup></b>  |  |
| <p>A. Servicios de aguas residuales<br/>(CCP 9401)<sup>278</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluyendo el transporte transfronterizo de desechos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de residuos<br/>(CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y similares<br/>(CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima<br/>(CCP 9404)<sup>279</sup></p> <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas<br/>Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br/>(parte de la CCP 9406)<sup>280</sup></p> | <p>Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos.</p> <p>Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de medio ambiente.</p> |

<sup>277</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos y servicios profesionales.

<sup>278</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>279</sup> Corresponde a servicios de limpieza de gases de combustión.

<sup>280</sup> Corresponde a partes de servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| E. Disminución del ruido y de la vibración<br>(CCP 9405)<br>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje<br>Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de la CCP 9406)<br>G. Otros servicios de medio ambiente y accesorios<br>(CCP 9409)   |                             |
| <p><b>12. SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p>En el caso de los servicios financieros, el trato diferenciado establecido en la legislación costarricense a favor del Estado, de los bancos estatales comerciales y demás instituciones públicas respecto a los bancos privados e instituciones financieras privadas (de capital costarricense o extranjero) u otro Estado no constituye una reserva de acceso a los mercados y de trato nacional.</p> <p>Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Costa Rica de proveedores de servicios financieros extranjeros distintos de los que busquen operar como bancos o compañías aseguradoras en Costa Rica.</p> |                             |

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| A. Seguros y servicios relacionados con los seguros                           | <p>La constitución es requerida excepto para compañías aseguradoras y reaseguradoras.</p> <p>Sobre una base no discriminatoria, las oficinas de representación tendrán prohibido hacer negocios o anunciarse.</p> <p>El Estado garantiza la actividad aseguradora del Instituto Nacional de Seguros.</p> <p>Monopolio público del seguro obligatorio de vehículos y del seguro contra riesgos de trabajo hasta el 1 de enero de 2011.</p>   |
| B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluyendo los seguros) | <p>Los bancos privados en Costa Rica tienen que estar constituidos u organizados según la legislación costarricense.</p> <p>El Estado garantiza las obligaciones de los bancos estatales.</p> <p>Los bancos privados que operan cuentas corrientes y secciones de ahorro deberán que cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Mantener permanentemente un saldo mínimo de préstamos al banco del Estado que administre el fondo de crédito para el desarrollo, equivalente a un diecisiete por ciento de sus captaciones totales a corto plazo (a treinta días o menos) una vez que la reserva correspondiente es deducida, tanto en moneda nacional como extranjera. Dichos fondos se colocarán a una tasa equivalente a un cincuenta por ciento de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica para moneda local o la tasa LIBOR a un mes para moneda extranjera</p> |

| Actividades económicas | Descripción de las reservas   |
|------------------------|---|
|                        | <p>b) Alternativamente, establecer por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos – tanto en tipo de pasivo como activo – en las siguientes regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, manteniendo por lo menos un diez por ciento, una vez que la reserva correspondiente haya sido deducida, de las captaciones totales a corto plazo (a treinta días o menos), en moneda local o extranjera, en créditos dirigidos a los programas designados por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, que se colocarán a una tasa no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, en sus colocaciones en colones, y a la tasa LIBOR a un mes, para los recursos en moneda extranjera.</p> <p>El Estado y las instituciones públicas de carácter estatal, como también las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca mayoritariamente al Estado o sus instituciones, solo podrán efectuar depósitos y operaciones en cuentas corrientes y de ahorro por medio de bancos comerciales del Estado.</p> <p>Solamente el Banco Popular y de Desarrollo Comunal administrará los fondos del ahorro obligatorio efectuados por los patronos y los empleados, de conformidad con la correspondiente legislación.</p> <p>Al menos diez organizaciones cooperativas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco cooperativo.</p> <p>Al menos veinticinco asociaciones solidaristas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco solidarista.</p> <p>Sobre una base no discriminatoria, las empresas financieras no bancarias no pueden prestar servicios de leasing ya que existen restricciones legales a la adquisición, por parte de estos entes de bienes muebles e inmuebles.</p> |

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>13. SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES<sup>281</sup></b><br>(servicios de financiación privada únicamente)  |  |
| A. Servicios hospitalarios<br>(CCP 9311)<br>B. Servicios de ambulancia<br>(CCP 93192)<br>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios<br>(CCP 93193)                         | Ninguna.   |
| <b>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>   |  |
| A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo ( <i>catering</i> )<br>(CCP 641 y CCP 642)<br>excluyendo los servicios de comidas por encargo ( <i>catering</i> ) en servicios de transporte aéreo <sup>282</sup> | Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: densidad de población y geográfica.              |
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluyendo los administradores de viajes en grupo)<br>(CCP 7471)  | El número de agencias de viaje autorizadas a operar en Costa Rica estará sujeto a pruebas de necesidades económicas. |

<sup>281</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos y servicios profesionales.

<sup>282</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentran en Servicios auxiliares de los servicios de transporte en el punto 17.E, a).

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| C. Servicios de guías de turismo<br>(CCP 7472)   | Requisito de residencia para las licencias de guía de turismo.  |
| <b>15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b><br>(distintos a los servicios audiovisuales) (servicios de financiación privada únicamente) |   |
| A. Servicios de espectáculos (incluyendo servicios de teatro, bandas en vivo, circos y discotecas)<br>(CCP 9619)   | Ninguna.  |
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)  | <p>Salvo previa autorización, un periodista que sea un nacional extranjero podrá cubrir eventos en Costa Rica sólo si es residente de Costa Rica.</p> <p>La Junta Directiva del Colegio de Periodistas podrá otorgar a los nacionales extranjeros no residentes un permiso especial para cubrir eventos en Costa Rica hasta por un año, prorrogables siempre que no lesionen ni se opongan a los intereses de los miembros del Colegio de Periodistas.</p> <p>Si el Colegio de Periodistas decide que un evento de importancia internacional va ocurrir o ha ocurrido en Costa Rica, el Colegio de Periodistas podrá otorgar a un nacional extranjero no residente en el país que cuente con credenciales profesionales adecuadas, un permiso temporal para cubrir dicho evento para el medio extranjero que el periodista representa. Dicho permiso únicamente tendrá validez hasta por un mes después del evento.</p> |

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales <sup>283</sup><br>(CCP 963)   | Sin consolidar.   |
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 9641)  | Ninguna.  |
| E. Servicios de parques de recreo y playas (incluyendo marinas turísticas)<br>(CCP 96491)  | Sin consolidar.   |
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE  |   |
| A. Transporte marítimo <sup>284</sup>  |   |
| a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional)<br>b) Transporte internacional de carga<br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>285</sup> ) | Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de operar una flota bajo la bandera nacional de Costa Rica. |

<sup>283</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>284</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso del dominio público.

<sup>285</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en Costa Rica cuando no implican ingresos.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| B. Transporte por vías navegables interiores <sup>286</sup>                      |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)<br>b) Transporte de carga(CCP 7222)     | Sin consolidar.             |
| C. Transporte por ferrocarril <sup>287</sup>                                     |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7111)<br>b) Transporte de carga<br>(CCP 7112) | Sujeto a monopolio público. |

<sup>286</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso del dominio público.

<sup>287</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso del dominio público.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| D. Transporte por carretera <sup>288</sup>   |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7121 y CCP 7122)<br>b) Transporte de carga <sup>289</sup><br>(CCP 7123) | Sin consolidar.             |
| E. Transporte por tuberías de mercancías distintas al combustible <sup>290 291</sup><br>(CCP 7139)         | Sin consolidar.             |

<sup>288</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>289</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>290</sup> El transporte de combustible por tuberías se encuentra en Servicios de Energía, en el punto 18.B.

<sup>291</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE<sup>292</sup></b>  |  |
| <b>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo<sup>293</sup></b>  |  |
| a) Servicios de carga y descarga marítimos<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de despacho de aduanas<br>d) Servicios de contenedores y de depósito<br>e) Servicios de agencia marítima<br>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos<br>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>(CCP 7213)<br>h) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7214)<br>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br>(parte de la CCP 745)<br>j) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(incluyendo los servicios de comidas por encargo<br>"catering")<br>(parte de la CCP 749) | <p>Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos.</p> <p>Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios marítimos en puertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Toda empresa concesionaria deberá constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p> <p>Sin consolidar para los servicios de despacho de aduanas, de remolque y tracción y otros servicios complementarios y auxiliares (incluyendo los servicios de comidas por encargo- <i>catering</i>).</p> |

<sup>292</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en Servicios prestados a las empresas, puntos 6.F, l) 1 a 4.

<sup>293</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, otros servicios auxiliares que requieran el uso del dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<sup>294</sup></b>  |                             |
| a) Servicios de carga y descarga<br>(parte de la CCP 741)<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>(CCP 7223)<br>e) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7224)<br>f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<br>(parte de la CCP 745)<br>g) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749) | Sin consolidar.             |

<sup>294</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, otros servicios auxiliares que requieran el uso del dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario <sup>295</sup>  |                             |
| a) Servicios de carga y descarga<br>(parte de la CCP 741)<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7113)<br>e) Servicios auxiliares para el transporte por ferrocarril<br>(CCP 743)<br>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749) | Sin consolidar.             |

<sup>295</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso del dominio público.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| D. Servicios auxiliares del transporte por carretera <sup>296</sup>  |                             |
| a) Servicios de carga y descarga<br>(parte de la CCP 741)<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencia de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br>(CCP 7124)<br>e) Servicios auxiliares de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br>(CCP 744)<br>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749) | Sin consolidar.             |

<sup>296</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso del dominio público.

| Actividades económicas  | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo  |  |
| a) Servicios de asistencia en tierra (incluyendo los servicios de comidas por encargo)<br>b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)<br>d) Gestión de aeropuertos <sup>297</sup> | Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos.<br>Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares del transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Toda empresa concesionaria deberá constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. |
| e) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)   | Sujeto a requisitos de residencia y reciprocidad.<br>Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tránsito y operación.  |
| f) Ventas y comercialización<br>g) Sistemas de reservas informatizados  | Ninguna.   |

<sup>297</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías distintas al combustible <sup>298</sup><br>Servicios de almacenamiento de mercancías distintas al combustible transportadas por tuberías <sup>299</sup><br>(parte de la CCP 742) | Sin consolidar.             |
| <b>18. SERVICIOS DE ENERGÍA</b>  |                             |
| A. Servicios relacionados con la minería <sup>300</sup><br>(CCP 883) <sup>301</sup>  | Sin consolidar.             |

<sup>298</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en Servicios de Energía en el punto 18.C.

<sup>299</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>300</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>301</sup> Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.  
 No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.  
 No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en Servicios de construcción en el punto 8.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| B. Transporte de combustible por tuberías <sup>302</sup><br>(CCP 7131)   | Sujeto a monopolio público.   |
| C. Servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías <sup>303</sup><br>(parte de la CCP 742)  | Sujeto a monopolio público.   |
| D. Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos<br>(CCP 62271)<br>excluyendo servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente <sup>304</sup> | Sujeto a monopolio público.   |
| E. Servicios de venta al por menor de carburante<br>(CCP 613)  | Sujeto a monopolio público.<br>Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para la distribución al detalle de petróleo crudo y sus derivados – incluyendo gasolina, asfalto y nafta – con base en la demanda del servicio. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. |

<sup>302</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>303</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>304</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera<br>(CCP 63297)<br>excluyendo servicios de venta al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente <sup>305</sup> | Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos.<br>Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para la distribución al detalle de petróleo crudo y sus derivados – incluyendo gasolina, asfalto y nafta – con base en la demanda del servicio. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. |
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía <sup>306</sup><br>(CCP 887)   | Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría.  |
| <b>19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE</b>  |   |
| A. Servicios de lavado, limpieza y tintura<br>(CCP 9701)   | Ninguna.  |
| B. Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)  | Ninguna.  |
| C. Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022)   | Ninguna.  |
| D. Otros servicios de tratamiento de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)   | Ninguna.  |

<sup>305</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

<sup>306</sup> Excepto para servicios de consultoría, se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos.

| Actividades económicas   | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| E. Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>307 308</sup><br>(CCP ver. 1.0 97230) | Ninguna.                    |
| F. Servicios de conexión de telecomunicaciones<br>(CCP 7543)   | Sin consolidar.             |

<sup>307</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran Servicios médicos en el punto 6.A, h); los servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico en el punto 6.A, letra j) 2, y los servicios de salud en los puntos 13.A y 13 C.

<sup>308</sup> Se aplica la reserva horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

## EL SALVADOR

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.

4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
- a) CIIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev. 3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.
5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
  
7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.
  
8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

## Compromisos Horizontales

1. El espacio aéreo, el subsuelo y la correspondiente plataforma continental e insular son propiedad de El Salvador. El Estado puede otorgar una concesión para la explotación del subsuelo.
2. Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.
3. Una empresa constituida de conformidad con la legislación salvadoreña, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras, o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo precedente.
4. Únicamente las siguientes personas pueden dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño en El Salvador:
  - a) Nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador; y
  - b) Nacionales de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.Una empresa constituida de conformidad con la legislación salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño.  
A efectos de la presente sección, se considera una empresa en pequeño aquella con una capitalización no mayor a los 200, 000 dólares de los Estados Unidos de América.
5. En las asociaciones cooperativas de producción, al menos el setenta y cinco por ciento de los asociados deberán ser personas salvadoreñas. La sucursal de una empresa no constituida de conformidad con la legislación salvadoreña no se considera persona salvadoreña.  
Para mayor certeza, el objetivo de una asociación cooperativa de producción es proporcionar determinados beneficios a sus miembros en materia de distribución, ventas, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente económicas, sino también sociales.

6. Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con un noventa por ciento de salvadoreños, por lo menos. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social puede autorizar el empleo de más extranjeros, cuando sea difícil o imposible sustituirlos por nacionales, si bien los patronos siguen sometidos a la obligación de capacitar personal salvadoreño, bajo supervisión y control de dicho Ministerio, en un plazo no superior a cinco años. El monto de los salarios devengados a salvadoreños no puede representar menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios. Este porcentaje puede modificarse previa autorización del mencionado Ministerio<sup>309</sup>.
7. El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías sociales o económicamente en desventaja.
8. El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la aplicación de legislación y servicios de readaptación social y servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por razones de interés público.
9. Nada en el presente Acuerdo, ni en la presente lista de compromisos específicos, se interpretará para exigir la privatización de empresas públicas o servicios de utilidad pública suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.
10. Las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional, mantenidas a nivel de los gobiernos locales, están consolidadas, aunque no se hayan listado. Dichas limitaciones no se interpretarán como que anulan los compromisos adquiridos por El Salvador en el Capítulo sobre Contratación Pública.
11. El Salvador puede exigir una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos como condición no discriminatoria para realizar una actividad económica o suministrar un servicio.
12. A efectos de la presente lista, se consideran salvadoreñas las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña que tengan su domicilio legal en el país. La legislación y la reglamentación establecidas a favor de los salvadoreños serán aplicables a las personas jurídicas salvadoreñas cuyos socios o cuyo capital sean mayoritariamente extranjeros.
13. Las actividades económicas consideradas como utilidades públicas pueden estar sujetas a monopolios públicos o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
14. El Artículo 164 del presente Acuerdo se refiere a medidas no discriminatorias.
15. Acceso al Mercado en sectores distintos de los servicios está sin consolidar. Cualquier compromiso más favorable sobre el acceso al mercado en sectores distintos de los servicios en el sentido del artículo 164 del presente Acuerdo, resultante de un acuerdo internacional, constituirá un compromiso derivado del presente Acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de ese Acuerdo.

---

<sup>309</sup> Para una mayor certeza, esta cláusula se aplica a los trabajadores extranjeros bajo una relación laboral y sin perjuicio de los compromisos adquiridos por El Salvador bajo el Capítulo 4 (Entrada Temporal de Personas Naturales con Fines Comerciales).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| <b>ESTABLECIMIENTO EN SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS</b>  |   |
| <b>1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA</b>  |   |
| A. Agricultura, caza<br>(CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta              | Ninguna.  |
| B. Silvicultura y extracción de madera<br>(CIU rev. 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>310</sup> | Ninguna.  |
| <b>2. PESCA Y ACUICULTURA</b><br>(CIU rev. 3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios  |   |
| <b>3. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b>  |   |
| A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba<br>(CIU rev. 3.1: 10)   | Ninguna.  |
| B. Extracción de petróleo crudo y gas natural <sup>311</sup><br>(CIU rev. 3.1: 1110)   | Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. |

<sup>310</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS punto 6.F., f) y g).

<sup>311</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con la minería suministrados por comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| C. Extracción de minerales metálicos<br>(CIIU rev. 3.1: 13)  | Ninguna.                    |
| D. Explotación de otras minas y canteras<br>(CIIU rev. 3.1: 14)  | Ninguna.                    |
| 4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS <sup>312</sup>  |                             |
| A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas<br>(CIIU rev. 3.1: 151, 152, 153, 154)  | Ninguna.                    |
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev. 3.1: 16)   | Ninguna.                    |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev. 3.1: 17)  | Ninguna.                    |
| D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles<br>(CIIU rev. 3.1: 18)   | Ninguna.                    |
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev. 3.1: 19) | Ninguna.                    |

<sup>312</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F., h).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables<br>(CIIU rev. 3.1: 20)                                 | Ninguna.  |
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev. 3.1: 21)   | Ninguna.  |
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>313</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>314</sup> ) | Ninguna.  |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev. 3.1: 231)   | Ninguna.  |
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo<br>(CIIU rev. 3.1: 232)  | Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. |
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)  | Ninguna.  |

<sup>313</sup> Este sector se limita a actividades de manufactura. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>314</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev. 3.1: 25)  | Ninguna.                    |
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIIU rev. 3.1: 261)   | Ninguna.                    |
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIIU rev. 3.1: 27)   | Ninguna.                    |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIIU rev. 3.1: 28)                                  | Ninguna.                    |
| P. Fabricación de maquinaria   |                             |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIIU rev. 3.1: 291)  | Ninguna.                    |
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones<br>(CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna.                    |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 293)   | Ninguna.                    |
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIIU rev. 3.1: 30)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 31)   | Ninguna.                    |
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev. 3.1: 32)   | Ninguna.                    |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev. 3.1: 33)   | Ninguna.                    |
| R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev. 3.1: 34)   | Ninguna.                    |
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev. 3.1: 351, 352, 359; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.                    |
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 361, 369)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| U. Reciclaje<br>(CIU rev. 3.1: 371)   | Ninguna.   |
| 5. Producción, transmisión y distribución por cuenta propia de electricidad, gas, vapor y agua caliente (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear) |  |
| A. Producción de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4010) <sup>315</sup>                   | Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. |
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4020) <sup>316</sup>                             | Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. |
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4030) <sup>317</sup>                         | Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que obtengan el control de la actividad. |

<sup>315</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>316</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>317</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| -----  |  |
| <b>6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>   |  |
| A. Servicios profesionales   |  |
| a) Servicios jurídicos<br>(CCP 861)<br><br>con exclusión de los servicios de documentación y certificación legales prestados por profesionales en derecho a los que se encomiendan funciones públicas, tales como notarios.<br><br>Exclusivamente: servicios de consultoría y de información jurídicas (86190**) | Ninguna.   |
| b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros<br>(CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220), excluida la contabilidad pública  | Requisitos de nacionalidad aplican al ejercicio de la profesión de contador público; únicamente contadores públicos pueden ejercer la profesión de auditor externo. En las empresas de auditoría y de teneduría de libros se exige la participación de salvadoreños. |
| b) 2. Servicios de auditoría<br>(CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de contabilidad) con exclusión de la auditoría pública   | Ninguna para los servicios de auditoría financiera (CCP 86211), de revisión contable (CCP 86212) y de teneduría de libros, exceptuadas las devoluciones de impuestos (86302).  |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| c) Servicios de asesoramiento tributario<br>(CCP 863) <sup>318</sup> , con exclusión de la contabilidad y la auditoría públicas   | Ninguna, excepto que la participación de salvadoreños es requisito de empresas de asesoramiento tributario.  |
| d) Servicios de arquitectura<br>y<br>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br>(CCP 8671 y CCP 8674) | Registrarse en el <i>Registro Nacional</i> requiere residencia. Ninguna en el caso de los servicios de consultoría, prediseño arquitectónico (CCP 86711) y diseño arquitectónico (CCP 86712).<br>Requisito de nacionalidad para los proyectistas.<br>Requisito de residencia para ejercer como arquitecto o planificador urbano. |
| f) Servicios de ingeniería<br>y<br>g) Servicios integrados de ingeniería<br>(CCP 8672 y CCP 8673)                                 | Registrarse en el <i>Registro Nacional</i> , requiere residencia excepto en el caso de los servicios de consultoría y asesoramiento en ingeniería (CCP 86721), donde ninguna.<br>Requisito de nacionalidad para los proyectistas.  |

<sup>318</sup> No incluye los servicios de asesoría legal y de representación legal en materia tributaria, que se encuentran en el punto 6.A., a). Servicios jurídicos.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales<br>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)           | La autorización permanente otorgada por la <i>Junta de Vigilancia</i> está sometida al requisito de residencia. El Salvador establece requisito de nacionalidad para el ejercicio de estos servicios. |
| i) Servicios veterinarios<br>(CCP 932)   |   |
| j) 1. Servicios proporcionados por comadronas<br>(parte de la CCP 93191)                                   |   |
| j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico<br>(parte de la CCP 93191) |   |
| k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos<br>(CCP 63211)                 | Ninguna.  |
| k.1) otros servicios prestados por farmacéuticos   | Se requiere autorización para ofrecer estos servicios. El Salvador establece requisito de nacionalidad para estos servicios.  |
| Agentes Aduaneros y representantes aduaneros especiales  | El Salvador establece requisito de nacionalidad para el ejercicio de estos servicios.   |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| B. Servicios de informática y servicios conexos<br>(CCP 84)  | Ninguna.                    |
| C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D) <sup>319</sup>  |                             |
| a) Servicios de I+D en ciencias naturales<br>(CCP 851)   | Ninguna.                    |
| b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>320</sup><br>c) Servicios interdisciplinarios de I+D(CCP 853) | Ninguna.                    |
| D. Servicios inmobiliarios <sup>321</sup>  |                             |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados<br>(CCP 821)   | Ninguna.                    |
| b) A comisión o por contrato<br>(CCP 822)  | Ninguna.                    |

<sup>319</sup> En todos estos sectores, El Salvador administrará estas concesiones de acuerdo con los planes nacionales de protección de la biodiversidad. Además, El Salvador se reserva el derecho de participar en los estudios, y someter los resultados a visto bueno, relativos al suministro de estos servicios.

<sup>320</sup> Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A., h) (Servicios médicos y dentales).

<sup>321</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios   |                             |
| a) Relativos a las embarcaciones<br>(CCP 83103)  | Ninguna.                    |
| b) Relativos a las aeronaves<br>(CCP 83104)  | Ninguna.                    |
| c) Relativos a otros equipos de transporte<br>(CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)               | Ninguna.                    |
| d) Relativos a otra maquinaria y equipo<br>(CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)       | Ninguna.                    |
| e) De efectos personales y enseres domésticos<br>(CCP 832)                                     | Ninguna.                    |
| f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)                                | Ninguna.                    |
| F. Otros servicios prestados a las empresas  |                             |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)  | Ninguna.                    |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública<br>(CCP 864) | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)  | Ninguna.                    |
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866)   | Ninguna.                    |
| e) Servicios de ensayos y análisis técnicos<br>(CCP 8676)   | Ninguna.                    |
| f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(parte de la CCP 881) | Ninguna.                    |
| g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca<br>(parte de la CCP 882)                                  | Ninguna.                    |
| h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas<br>(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)    | Ninguna.                    |
| i) Servicios de colocación y oferta de personal   |                             |
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo<br>(CCP 87201)  | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| i) 2. Servicios de colocación<br>(CCP 87202)   | Ninguna.   |
| i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203)  | Ninguna.   |
| i) 4. Servicios de agencias de modelos<br>(parte de la CCP 87209)  | Ninguna.   |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)<br>j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305) | Se requiere autorización para ofrecer estos servicios. Puede establecerse, para los servicios privados de seguridad, un máximo de personal y la proporción de armas, municiones, equipo y material en general. |
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología<br>(CCP 8675)  | Ninguna.   |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.   |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)  | Para suministrar estos servicios es preciso solicitar a la <i>Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma</i> (CEPA) una concesión o licencia.  |
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br><br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)  | Ninguna.  |
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(parte de la CCP 8868)  | Para suministrar estos servicios es preciso una concesión o licencia.<br><br>El Salvador, establece requisitos de reciprocidad para el reconocimiento o la validación de licencias, certificados y permisos emitidos por autoridades extranjeras de transporte aéreo. |
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos y personales <sup>322</sup><br><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.  |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)  | Ninguna.  |
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 875)  | La prestación de servicios aéreos especializados exige autorización previa, está sometida a la reciprocidad y debe tener en cuenta la política nacional de transporte aéreo.  |

<sup>322</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)  | Ninguna.                    |
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)   | Ninguna.                    |
| q) Servicios de congresos<br>(parte de la CCP 87909)  | Ninguna.                    |
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación<br>(CCP 87905)   | Ninguna.                    |
| r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.                    |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas<br>(CCP 87902)   | Ninguna.                    |
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)  | Ninguna.                    |
| r) 5. Servicios de copia y reproducción<br>(CCP 87904) <sup>323</sup>                                 | Ninguna.                    |

<sup>323</sup> No incluye los servicios de imprenta, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones<br>(CCP 7544)  | Ninguna.                    |
| r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas<br>(CCP 87903)  | Ninguna.                    |
| <b>7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>   |                             |
| A. Servicios de mensajería, incluidos los de envío urgente <sup>324</sup><br>(CCP 75121)  | Ninguna.                    |
| B. Servicios de telecomunicaciones  |                             |
| a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>325</sup> , con exclusión de la difusión <sup>326</sup> . | Ninguna.                    |
| b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>327</sup>   | Ninguna.                    |

<sup>324</sup> Se entenderá por "servicios de envío urgente", la recogida, el transporte y la entrega de documentos, material impreso, paquetes, mercancías y otros artículos con carácter acelerado, al tiempo que se realiza el seguimiento y se mantiene el control de dichos artículos a lo largo de todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los que ejerce el Gobierno; iii) los de transporte marítimo.

<sup>325</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B. (Servicios de informática).

<sup>326</sup> Se entiende por difusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>327</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS<sup>328</sup></p> <p>(CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)</p>                                       | <p>Requisito de asociación contractual con una empresa constituida en El Salvador para tomar parte en actividades de diseño, asesoramiento, consultoría y gestión de proyectos de ingeniería o arquitectura, o en cualquier tipo de trabajo o estudio relativo a la realización de dichos proyectos.</p> <p>Las empresas extranjeras tienen que tener un representante que resida en El Salvador.</p> <p>En todos los proyectos de ingeniería o arquitectura se exige la participación de nacionales salvadoreños, empresas incluidas.</p> <p>En todos los proyectos de ingeniería o arquitectura se exige la participación de trabajadores nacionales salvadoreños y la de empresas salvadoreñas como socios de las empresas conjuntas. Los constructores y los técnicos de instalaciones eléctricas tienen que ser nacionales salvadoreños para inscribirse en el <i>Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores</i>.</p> |
| <p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p> <p>(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p>  |  |
| <p>A. Servicios de comisionistas</p>   |  |
| <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios</p> <p>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)</p> | <p>Ninguna.</p>  |

<sup>328</sup> Para mayor certeza, se aplica a este sector el compromiso horizontal número 15.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| b) Otros servicios de comisionistas<br>(CCP 621)  | Ninguna.                    |
| B. Servicios comerciales al por mayor   |                             |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.                    |
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)   | Ninguna.                    |
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br>(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>329</sup> )  | Ninguna.                    |

<sup>329</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en servicios de energía en el punto 18.D.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <p>C. Servicios de venta al por menor<sup>330</sup></p> <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios</p> <p>(CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación</p> <p>(parte de la CCP 7542)</p> | Ninguna.                    |
| <p>Servicios de venta al por menor de alimentos</p> <p>(CCP 631)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos<sup>331</sup></p> <p>(CCP 632, excluidos 63211 y 63297)</p>  | Ninguna.                    |
| <p>D. Servicios de franquicia</p> <p>(CCP 8929)</p>  | Ninguna.                    |

<sup>330</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, l). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

<sup>331</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES bajo el 6.A, k).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| 10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)  |  |
| A. Servicios de enseñanza primaria<br>(CCP 921)<br>B. Servicios de enseñanza secundaria<br>(CCP 922)<br>C. Servicios de enseñanza superior<br>(CCP 923)<br>D. Servicios de enseñanza para adultos<br>(CCP 924) | Requisito de nacionalidad para enseñar la Historia salvadoreña y la Constitución de la nación. |
| E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929)   | Ninguna.   |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| 11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE  |   |
| <p>A. Servicios de aguas residuales<br/>(CCP 9401)<sup>332</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de desperdicios<br/>(CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y servicios similares<br/>(CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima<br/>(CCP 9404)<sup>333</sup></p> <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br/>(parte de la CCP 9406)<sup>334</sup></p> | <p>Para suministrar estos servicios puede ser precisa una concesión o licencia.</p> |

<sup>332</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>333</sup> Corresponde a servicios de depuración de gases de escape

<sup>334</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| E. Disminución del ruido y de la vibración<br>(CCP 9405)<br>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje<br>a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje<br>(parte de la CCP 9406)<br>G. Otros servicios ambientales y accesorios<br>(CCP 9409)   |                             |
| <b>12. SERVICIOS FINANCIEROS</b>   |                             |
| <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas no discriminatorias que requieran el establecimiento en El Salvador de instituciones financieras extranjeros distintas de las que pretendan operar como bancos o empresas de seguros en El Salvador.</p> <p>Para mayor certeza, las personas jurídicas que suministren servicios financieros y estén constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña estarán sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica.</p> <p>El Salvador puede considerar a Panamá como país Centroamericano a efectos de sus obligaciones en materia de servicios financieros.</p> |                             |

| Actividad económica                                 | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| A. Seguros y servicios relacionados con los seguros | <p>Las empresas de seguros legalmente constituidas en el extranjero pueden también operar en el país estableciendo una sucursal a partir de un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>Para crear una empresa de conformidad con la legislación salvadoreña, al menos el setenta y cinco por ciento de sus acciones tienen que ser propiedad solidaria o mancomunada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) personas naturales que sean nacionales salvadoreños o de Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica;</li> <li>b) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña cuya mayoría, de accionistas o socios, sean personas naturales nacionales salvadoreños o de Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica;</li> <li>c) compañías de seguros o reaseguros de Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica; o</li> <li>d) compañías extranjeras de seguros o reaseguros clasificadas como de primera clase por una institución internacionalmente reconocida, como (por ejemplo Moody's, A.M. Best o S+P).</li> </ul> |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p> | <p>Los bancos que deseen constituirse en El Salvador tienen que hacerlo como sociedades anónimas de capital fijo desglosado en acciones nominativas con un mínimo de diez socios. Las instituciones de ahorro y de crédito y las cooperativas tienen que estar constituidas en El Salvador.</p> <p>Al menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones de los bancos legalmente constituidos en El Salvador tienen que ser propiedad de alguno de los siguientes tipos de inversionista:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) nacionales de El Salvador u otro país de Centroamérica;</li> <li>b) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de El Salvador, la mayoría de cuyos accionistas o socios sean: i) nacionales de El Salvador u otro país de Centroamérica, o ii) otras personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de El Salvador, la mayoría de cuyos accionistas o socios sean nacionales de El Salvador u otro país de Centroamérica;</li> <li>c) bancos constituidos de conformidad con la legislación de un país de Centroamérica que i) estén sometidos a regulación prudencial y supervisión en ese país, de acuerdo con las prácticas internacionales habituales; ii) hayan sido aprobados por entidades internacionalmente reconocidas de clasificación del riesgo; y iii) cumplan en su totalidad las disposiciones legales y las directrices en vigor en esos países; o</li> <li>d) bancos y otros prestadores extranjeros de servicios financieros que hayan sido aprobados por entidades internacionalmente reconocidas de clasificación del riesgo como prestadores de servicios financieros de primera clase y que cumplan los demás requisitos aplicables.</li> </ul> <p>Las empresas propietarias de uno o más bancos y otros prestadores extranjeros de servicios financieros que cumplan estos requisitos están también cubiertos por este párrafo.</p> <p>Para operar en El Salvador, las sucursales de bancos extranjeros tienen que formar parte de un banco que cumpla los requisitos de los párrafos c) o d). Las operaciones de sucursales extranjeras en El Salvador están limitadas por su capital en El Salvador.</p> <p>Un banco constituido de conformidad con la legislación de El Salvador, más del cincuenta por ciento de cuyas acciones son propiedad de bancos extranjeros o conglomerados financieros, compartirá nombre, activos o infraestructura, u ofrecerá servicios al público únicamente con empresas del mismo conglomerado extranjero</p> |

| Actividad económica | Descripción de las reservas  |
|---------------------|--|
|                     | <p>Las instituciones de ahorro y de crédito estarán sometidas a los mismos requisitos de propiedad que los bancos del apartado anterior relativo al subsector de servicios bancarios. Las instituciones de ahorro y de crédito y las cooperativas tienen que estar constituidas en El Salvador. El límite de propiedad de acciones establecido en los apartados previos no se aplicará a las fundaciones extranjeras sin ánimo de lucro ni a las asociaciones con personalidad jurídica ampliada.</p> <p>Las bolsas de valores y las empresas de corretaje tienen que estar constituidas en El Salvador.</p> <p>Los directores o administradores de las bolsas de valores y los miembros del consejo de dirección de las empresas de corretaje, además de cumplir los requisitos prudenciales, tienen que ser nacionales de El Salvador o de un país de Centroamérica o, si son extranjeros de otros países, haber residido en el país durante, al menos, los últimos tres años.</p> <p>Las oficinas de cambio tienen que estar constituidas en El Salvador. Las acciones de las oficinas de cambio serán propiedad de instituciones financieras nacionales, de ciudadanos salvadoreños o de personas jurídicas que sean exclusivamente salvadoreñas. Los proveedores de servicios financieros que administran fondos de pensiones tienen que estar constituidos en El Salvador como sociedades anónimas de capital fijo desglosado en acciones nominativas y con un mínimo de diez socios.</p> <p>Al menos el cincuenta del capital de sus acciones tienen que ser propiedad solidaria o mancomunada de: a) nacionales de El Salvador u otro país de Centroamérica; b) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de El Salvador, la mayoría de cuyos accionistas o socios sean personas naturales descritas en el subpárrafo a); c) administradores extranjeros de fondos de pensiones con tres años de experiencia en el sector; d) entidades financieras internacionales y proveedores de servicios de inversión relacionados, en las que tiene participaciones el <i>Banco Central de Reserva</i>; y e) sociedades controladoras de finalidad exclusiva reguladas por la Ley de Bancos, solo si cumplen las condiciones patrimoniales e impositivas.</p> <p>El Salvador no requiere que el Banco de Fomento Agropecuario sea miembro del Instituto de Garantía de Depósitos.</p> |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b><br>(servicios de financiación privada únicamente)  |                             |
| A. Servicios hospitalarios<br>(CCP 9311)<br>B. Servicios de ambulancia<br>(CCP 93192)<br>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios<br>(CCP 93193)<br>D. Servicios sociales<br>(CCP 933) | Sin consolidar.             |
| <b>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>   |                             |
| A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo<br>(CCP 641, CCP 642 y CCP 643)<br>excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>335</sup>                               | Ninguna.                    |

<sup>335</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E., a), Servicios de asistencia en tierra.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)<br>(CCP 7471)                 | Ninguna.  |
| C. Servicios de guías de turismo<br>(CCP 7472)  | Ninguna.  |
| <b>15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales) (servicios de financiación privada únicamente)</b> |   |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas en vivo, circos y discotecas)<br>(CCP 9619)   | <p>Los artistas extranjeros que cobren por actuar necesitan la autorización del <i>Ministerio de Gobernación</i> y tienen que pagar por adelantado las tasas o constituir un depósito de seguridad en el <i>Sindicato Gremial de Músicos, Cantantes y Bailarines Salvadoreños, Sindicato Gremial de Artistas del Espectáculo o el Sindicato de Artistas Circenses</i>, según proceda.</p> <p>Los circos extranjeros o espectáculos similares tienen que pagar al sindicato correspondiente una tasa de actuación y disponer de la autorización del ministerio del gremio.</p> <p>Los circos extranjeros también deben pagar una tasa suplementaria calculada a partir de los ingresos brutos de la venta de entradas para cada espectáculo, y de los ingresos totales de la venta al público de banderas, gorras, camisetas, globos, fotografías y demás accesorios. Tienen asimismo que constituir un depósito de seguridad de un importe adecuado.</p> <p>El Salvador limita el número de espectáculos de artistas y circos extranjeros.</p> <p>Requisito de un porcentaje mínimo de salvadoreños frente a extranjeros en espectáculos públicos con participación de artistas en directo.</p> |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)  | Ninguna.                    |
| C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales<br>(CCP 963)  | Ninguna.                    |
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 964)<br>Exclusión: juegos de azar (CCP 96492)  | Ninguna.                    |
| E. Servicios de parques de recreo y playas<br>(CCP 96491)  | Ninguna.                    |
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE  |                             |
| A. Transporte marítimo:<br>a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).<br>b) Transporte internacional de carga<br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>336</sup> ) | Ninguna.                    |

<sup>336</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| B. Transporte por vías navegables interiores<br>a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)  | Ninguna.  |
| b) Transporte de mercancías<br>(CCP 7112)   | Para suministrar estos servicios es preciso solicitar a la <i>Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)</i> una concesión o licencia.  |
| C. Transporte por ferrocarril<br>a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7111)<br>b) Transporte de mercancías<br>(CCP 7112)<br>e) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7113) | Para suministrar estos servicios es preciso solicitar a la <i>Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)</i> una concesión o licencia.  |
| D. Transporte por carretera<br>a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7121 y CCP 7122)  | Requisito de nacionalidad para los servicios de transporte de pasajeros.<br><br>Las concesiones de transporte público de pasajeros por carretera para una ruta determinada están sujetas a examen de las necesidades económicas.<br><br>La concesión de un servicio de oferta libre de transporte público de pasajeros por carretera está limitada a un vehículo. |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| b) Transporte de carga<br>(CCP 7123)  | Sin consolidar.             |
| E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías <sup>337</sup><br>(CCP 7139) | Ninguna.                    |

---

<sup>337</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>338</sup>   |   |
| <p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7214)</p> <p>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo)<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Ninguna, para los demás.</p> <p>Centroamérica aplica un requisito de nacionalidad al ejercicio de los servicios de "agentes de aduanas" y de "representantes especiales aduaneros".</p> |

<sup>338</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS A EMPRESAS, puntos 6.F.1) 1 a 6.F.1) 4.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores</p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7224)</p> <p>f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Sin consolidar.</p>      |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario</p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7113)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril<br/>(CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Sin consolidar.</p>      |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera</p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br/>(CCP 7124)</p> <p>e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br/>(CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | Sin consolidar.  |
| E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo  |  |
| a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)   | Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas por encargo: |
| <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p>   | Sin consolidar.  |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)   | Sin consolidar.             |
| d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación<br>(CCP 734)   | Ninguna.                    |
| e) Gestión de aeropuertos  | Sin consolidar.             |
| f) Ventas y comercialización   | Ninguna.                    |
| g) Servicios de reservas informatizados  | Ninguna.                    |
| F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>339</sup><br>a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías<br>(parte de la CCP 742) | Sin consolidar.             |

<sup>339</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| 18. SERVICIOS DE ENERGÍA  |                             |
| A. Servicios relacionados con la minería<br>(CCP 883) <sup>340</sup>  | Sin consolidar.             |
| B. Transporte de combustible por tuberías<br>(CCP 7131)   | Ninguna.                    |
| C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías<br>(parte de la CCP 742)                        | Ninguna.                    |
| D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares<br>(CCP 62271) | Ninguna.                    |
| E. Venta al por menor de carburante<br>(CCP 613)<br>F. Venta al por menor de gasóleo y gas envasado                     | Ninguna.                    |

<sup>340</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.  
No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.  
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía<br>(CCP 887)            | Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: Ninguna. |
| 19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE                                   |   |
| a) Servicios de lavado, limpieza y teñido<br>(CCP 9701)                          | Ninguna.  |
| b) Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)  | Ninguna.  |
| c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022) | Ninguna.  |
| d) Otros tratamientos de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)                           | Ninguna.  |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>341</sup><br>(CCP ver. 1.0 97230) | Ninguna.                    |
| f) Servicios de conexión de telecomunicaciones<br>(CCP 7543)   | Ninguna.                    |
| g) Servicios domésticos<br>(CCP 980)   | Ninguna.                    |

---

<sup>341</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) Servicios médicos, 6.A., j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

## GUATEMALA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.
4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
  - a) CIIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev. 3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.

5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.

8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>RESERVAS HORIZONTALES</b>  |                             |
| Todos los sectores enumerados:  |                             |
| Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías y poblaciones indígenas desfavorecidas social o económicamente.   |                             |
| <p style="text-align: center;">Inversión</p> <p>Los extranjeros necesitan la autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para acceder a la propiedad de las siguientes tierras del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la situada en zonas urbanas; y</li> <li>b) aquella para la que se inscribieron derechos en el Registro General de la Propiedad antes de 1 de marzo de 1956 en las siguientes ubicaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) una franja costera de 3 kilómetros;</li> <li>ii) una franja de 200 metros en torno a los lagos;</li> <li>iii) 100 metros de las riberas de los ríos navegables; y</li> <li>iv) 50 metros en torno a toda fuente que sea fuente de aprovisionamiento de agua para la población.</li> </ul> </li> </ul> <p>Solo el Gobierno puede arrendar las tierras del Estado descritas a empresas constituidas de acuerdo con la legislación guatemalteca.</p> |                             |

| Actividad económica | Descripción de las reservas  |
|---------------------|--|
|                     | <p style="text-align: center;">Inversión</p> <p>Solo los guatemaltecos de nacimiento y las empresas propiedad al cien por ciento de guatemaltecos de nacimiento pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales ubicadas en una franja fronteriza de 15 kilómetros.</p> <p>No obstante, los extranjeros pueden ser propietarios o poseer bienes inmuebles urbanos o derechos de propiedad estatal, en una franja fronteriza de 15 kilómetros, inscritos en el Registro General de la Propiedad antes de 1 de marzo de 1956.</p>  |
|                     | <p style="text-align: center;">Inversión</p> <p>Una empresa constituida de conformidad con una legislación extranjera puede crearse en Guatemala en cualquier forma, pero deberá contar con un capital destinado a sus operaciones en Guatemala y constituir un depósito a favor de terceros no inferior al equivalente en quetzales de 50 000 USD, que mantendrá mientras la empresa opere en Guatemala.</p> <p>El Registro de Empresas determinará la cuantía exacta del depósito basándose, entre otras cosas, en el monto de la inversión.</p> <p>Para mayor certeza, la exigencia de depósito no se considerará impedimento para que una empresa constituida de conformidad con una legislación extranjera pueda establecerse en Guatemala.</p> |

| Actividad económica | Descripción de las reservas  |
|---------------------|--|
|                     | <p>Todo empleador tiene que dar empleo a trabajadores guatemaltecos en una proporción mínima del noventa por ciento de su personal, y el importe de los salarios pagados a guatemaltecos no puede representar menos del ochenta y cinco por ciento del total, salvo que una legislación específica disponga otra cosa.</p> <p>Estos porcentajes pueden modificarse:</p> <p>a) Si así lo requieren razones evidentes de protección y promoción de la economía nacional, la falta de técnicos guatemaltecos en un sector determinado o la defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su competencia. En todas estas circunstancias, el Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede rebajar en hasta un diez por ciento ambos porcentajes durante cinco años por empresa, o bien incrementarlos hasta eliminar la participación de trabajadores extranjeros.</p> <p>Cuando el Ministerio autorice la reducción de dichos porcentajes, exigirá que las empresas formen técnicos guatemaltecos en el sector de actividad para el que se concedió la autorización; y</p> <p>b) Si se produce una inmigración autorizada y controlada por el Ejecutivo, o por relación contractual con el mismo, de cara al trabajo, existente o por crear, en la agricultura y la ganadería, y en instituciones de beneficencia o de carácter cultural; o cuando los trabajadores sean centroamericanos. En todas estas circunstancias, el ámbito de la correspondiente modificación quedará a la discreción del Ejecutivo, y el acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social enumerará claramente las razones, los límites y la duración de la modificación aportada.</p> <p>A efectos del primer apartado, no se tendrán en cuenta fracciones; si el número de empleados no supera los cinco, cuatro de ellos habrán de ser guatemaltecos.</p> |

| Actividad económica | Descripción de las reservas  |
|---------------------|--|
|                     | <p>Esta medida no se aplica a los gestores, administradores, supervisores y directores generales de las empresas.</p> <p>Para una mayor certeza, esta cláusula se aplica a los trabajadores extranjeros contratados en el país de acogida y sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el capítulo 4 (Presencia temporal de personas naturales por fines comerciales).</p>   |
|                     | <p><b>SECTORES DISTINTOS DEL DE SERVICIOS</b></p>  |
|                     | <p>Está sin consolidar el acceso al mercado de sectores distintos de los servicios. Cualquier compromiso más favorable sobre el acceso al mercado de sectores distintos de los servicios en el sentido del artículo 164 del capítulo de establecimiento sobre el acceso a mercados, resultante de un acuerdo internacional, constituirá un compromiso bajo este Acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo.</p> |
|                     | <p><b>TODOS LOS SECTORES</b></p>   |
|                     | <p>Los sectores considerados servicios públicos pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p>  |
| <p>.....</p>        |  |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</b>   |  |
| A. Agricultura, ganadería y caza<br>(CIIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>342</sup> | Ninguna.   |
| B. Silvicultura y extracción de madera<br>(CIIU rev. 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta.                             | Solo los nacionales guatemaltecos o las empresas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca pueden explotar y renovar los recursos forestales. |
| <b>2. PESCA Y ACUICULTURA</b>   |  |
| (CIIU rev. 3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios.  | Ninguna.   |
| <b>3. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>  |  |
| A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba<br>(CIIU rev. 3.1: 10)   | Ninguna.   |
| B. Extracción de petróleo crudo y gas natural <sup>343</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 1110)   | Ninguna.   |
| C. Extracción de minerales metalíferos<br>(CIIU rev. 3.1: 13)   | Ninguna.   |
| D. Explotación de otras minas y canteras<br>(CIIU rev. 3.1: 14)   | Ninguna.   |

<sup>342</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

<sup>343</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>4. MANUFACTURAS<sup>344</sup></b>   |                             |
| A. Industrias de productos alimenticios y bebidas<br>(CIIU rev. 3.1: 151, 152, 153, 154)   | Ninguna.                    |
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev. 3.1: 16)   | Ninguna.                    |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev. 3.1: 17)  | Ninguna.                    |
| D. Fabricación de prendas de vestir; preparación y teñido de pieles<br>(CIIU rev. 3.1: 18)   | Ninguna.                    |
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev. 3.1: 19) | Ninguna.                    |
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería<br>(CIIU rev. 3.1: 20)               | Ninguna.                    |

<sup>344</sup> No se incluyen servicios de asesoría relacionada con la manufacturación que se encuentra en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS en el punto 6 F) h).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev. 3.1: 21)   | Ninguna.                    |
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>345</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>346</sup> ) | Ninguna.                    |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev. 3.1: 231)   | Ninguna.                    |
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo<br>(CIIU rev. 3.1: 232)  | Ninguna.                    |
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)  | Ninguna.                    |
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev. 3.1: 25)  | Ninguna.                    |

<sup>345</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>346</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIIU rev. 3.1: 261)   | Ninguna.                    |
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIIU rev. 3.1: 27)   | Ninguna.                    |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIIU rev. 3.1: 28)                                  | Ninguna.                    |
| P. Fabricación de maquinaria   |                             |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIIU rev. 3.1: 291)  | Ninguna.                    |
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones<br>(CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna.                    |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 293)   | Ninguna.                    |
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIIU rev. 3.1: 30)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 31)   | Ninguna.                    |
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev. 3.1: 32)   | Ninguna.                    |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev. 3.1: 33)   | Ninguna.                    |
| R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev. 3.1: 34)   | Ninguna.                    |
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev. 3.1: 351, 352, 359; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 361, 369)   | Ninguna.                    |
| U. Reciclaje<br>(CIIU rev. 3.1: 371)   | Ninguna.                    |
| <b>5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)</b> |                             |
| A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4010) <sup>347</sup>                         | Ninguna.                    |
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4020) <sup>348</sup>                                   | Ninguna.                    |
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4030) <sup>349</sup>                               | Ninguna.                    |

<sup>347</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>348</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>349</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| <b>6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>  |   |
| <b>A. Servicios profesionales</b>   |   |
| a) 1. Servicios jurídicos<br>(CCP 861) <sup>350</sup><br>con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios. | La plena admisión en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala está sometida a requisito de nacionalidad. Los extranjeros pueden ofrecer únicamente estos servicios en asociación o en sociedad con abogados nacionales. |
| b) 1. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros<br>(CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)  | Los extranjeros pueden ofrecer únicamente estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales.   |
| b) 2. Servicios de auditoría<br>(CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)  | Los extranjeros pueden ofrecer únicamente estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales.   |
| c) Servicios de asesoramiento fiscal<br>(CCP 863) <sup>351</sup>  | Los extranjeros solo pueden ofrecer estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales.   |

<sup>350</sup> Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos sólo está autorizado con respecto al Derecho público internacional, la legislación de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en Guatemala. Los servicios jurídicos relativos a la legislación guatemalteca los prestará, en principio, un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que actúe en su propio nombre. La plena admisión en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es necesaria para poder representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes, ya que ello implica el ejercicio del Derecho procesal nacional de Guatemala.

<sup>351</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A, a), Servicios jurídicos.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| d) Servicios de arquitectura<br>y<br>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br>(CCP 8671 y CCP 8674) | Los extranjeros solo pueden ofrecer estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales. |
| f) Servicios de ingeniería y<br>g) Servicios integrados de ingeniería<br>(CCP 8672 y CCP 8673)                                    | Los extranjeros solo pueden ofrecer estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales. |
| h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales<br>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)                                  | Los extranjeros solo pueden ofrecer estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales. |
| i) Servicios veterinarios<br>(CCP 932)  | Los extranjeros solo pueden ofrecer estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales. |
| j) 1. Servicios proporcionados por comadronas<br>(parte de la CCP 93191)  | Ninguna.  |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)                          | Los extranjeros solo pueden ofrecer estos servicios en asociación o en sociedad con profesionales nacionales. |
| k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos | Ninguna.  |
| B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 841, 842, 843, 844,845, 849)   | Ninguna.  |
| C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D) <sup>352</sup>   |   |
| a) Servicios de I+D en ciencias naturales (CCP 851)   | Ninguna.  |

<sup>352</sup> En todos estos sectores, Guatemala administrará las concesiones de conformidad con los planes nacionales de protección de la biodiversidad, el conocimiento y los recursos naturales. Además, Guatemala se reserva el derecho de participar en los estudios, y someter los resultados a visto bueno, relativos al suministro de estos servicios.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>353</sup><br>c) Servicios interdisciplinarios de I+D<br>(CCP 853) | Ninguna.                    |
| D. Servicios inmobiliarios <sup>354</sup>  |                             |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados<br>(CCP 821)   | Ninguna.                    |
| b) A comisión o por contrato<br>(CCP 822)  | Ninguna.                    |
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios   |                             |
| a) Relativos a las embarcaciones<br>(CCP 83103)  | Ninguna.                    |

<sup>353</sup> Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A., (Servicios médicos y dentales).

<sup>354</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| b) Relativos a las aeronaves<br>(CCP 83104)  | Ninguna.                    |
| c) Relativos a otros equipos de transporte<br>(CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)               | Ninguna.                    |
| d) Relativos a otra maquinaria y equipo<br>(CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)       | Ninguna.                    |
| e) De efectos personales y enseres domésticos<br>(CCP 832)                                     | Ninguna.                    |
| f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)                                | Ninguna.                    |
| F. Otros servicios prestados a las empresas  |                             |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)  | Ninguna.                    |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública<br>(CCP 864) | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)  | Ninguna.                    |
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866)   | Ninguna.                    |
| Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)   | Ninguna.                    |
| f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(parte de la CCP 881) | Ninguna.                    |
| g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca<br>(parte de la CCP 882)                                  | Ninguna.                    |
| h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas<br>(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)    | Ninguna.                    |
| i) Servicios de oferta y colocación de personal   |                             |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo<br>(CCP 87201)                         | Ninguna.                    |
| i) 2. Servicios de colocación<br>(CCP 87202)   | Ninguna.                    |
| i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203)          | Ninguna.                    |
| i) 4. Servicios de agencias de modelos<br>(parte de la CCP 87209)                        | Ninguna.                    |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)  | Ninguna.                    |
| j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)            | Ninguna.                    |
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología <sup>355</sup><br>(CCP 8675) | Ninguna.                    |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(parte de la CCP 8868)              | Ninguna.                    |

<sup>355</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.                    |
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)  | Ninguna.                    |
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.                    |
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>356</sup><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.                    |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)  | Ninguna.                    |

<sup>356</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 875)   | Ninguna.                    |
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)   | Ninguna.                    |
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)  | Ninguna.                    |
| q) Servicios de congresos<br>(parte de la CCP 87909)   | Ninguna.                    |
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación<br>(CCP 87905)  | Ninguna.                    |
| r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros<br>servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.                    |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas<br>(CCP 87902)  | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)                               | Ninguna.                    |
| r) 5. Servicios de copia y reproducción<br>(CCP 87904) <sup>357</sup>                  | Ninguna.                    |
| r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones<br>(CCP 7544) | Ninguna.                    |
| r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas<br>(CCP 87903)                 | Ninguna.                    |

---

<sup>357</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>  |                             |
| <p>A. Servicios postales y de correos<br/>(CCP 7511 y CCP 7512)</p> <p>Servicios relativos al despacho de objetos de correspondencia de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa,</p> <p>ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico,</p> <p>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico,</p> <p>iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado,</p> <p>v) Servicios de envío urgente<sup>358</sup> de los objetos mencionados en los incisos i) a iii),</p> <p>vi) Despacho de objetos sin destinatario específico,</p> <p>vii) Intercambio de documentos.</p> | <p>Ninguna.</p>             |

<sup>358</sup> Se entenderá por "servicios de envío urgente", la recogida, el transporte y la entrega de documentos, material impreso, paquetes, mercancías y otros artículos con carácter acelerado, al tiempo que se realiza el seguimiento y se mantiene el control de dichos artículos a lo largo de todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los que ejerce el Gobierno; iii) los de transporte marítimo.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| B. Servicios de telecomunicaciones  |   |
| a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>359</sup> , con exclusión de la difusión <sup>360</sup> . | Ninguna.  |
| b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>361</sup>   | Ninguna, excepto que:<br>- Los compromisos están sometidos a la reciprocidad;<br>- Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la República de Guatemala en materia de comunicaciones electrónicas. |
| 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS<br>(CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)   | Ninguna.  |

<sup>359</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

<sup>360</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>361</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</b><br>(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)   |                             |
| <b>A. Servicios de comisionistas</b>  |                             |
| a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)   | Ninguna.                    |
| b) Otros servicios de comisionistas<br>(CCP 621)  | Ninguna.                    |
| <b>B. Servicios comerciales al por mayor</b>  |                             |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)  | Ninguna.                    |
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br>(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>362</sup> ) | Ninguna.                    |

---

<sup>362</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en servicios de energía en el punto 18.D.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| C. Servicios de venta al por menor <sup>363</sup>  |                             |
| <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br/>(CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación<br/>(parte de la CCP 7542)</p> <p>Servicios de venta al por menor de alimentos<br/>(CCP 631)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos<sup>364</sup><br/>(CCP 632, excluidos 63211 y 63297)</p> | Ninguna.                    |
| D. Servicios de franquicia<br>(CCP 8929)   | Ninguna.                    |

<sup>363</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, l). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

<sup>364</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en servicios profesionales en el punto 6.A, k).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</b><br>(servicios de financiación privada únicamente)  |                             |
| A. Servicios de enseñanza primaria<br>(CCP 921)<br>B. Servicios de enseñanza secundaria<br>(CCP 922)<br>C. Servicios de enseñanza superior<br>(CCP 923)<br>D. Servicios de enseñanza para adultos<br>(CCP 924) | Ninguna.                    |
| E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929)   | Sin consolidar.             |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</b>  |                             |
| A. Servicios de aguas residuales<br>(CCP 9401) <sup>365</sup>  | Ninguna.                    |
| B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos<br>a) Servicios de eliminación de desperdicios<br>(CCP 9402)<br>b) Servicios de saneamiento y servicios similares<br>(CCP 9403) | Ninguna.                    |
| C. Protección del aire ambiental y del clima<br>(CCP 9404) <sup>366</sup>  | Ninguna.                    |
| D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas<br>Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br>(parte de la CCP 9406) <sup>367</sup>  | Ninguna <sup>368</sup> .    |

<sup>365</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>366</sup> Corresponde a servicios de depuración de gases de escape

<sup>367</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

<sup>368</sup> El suministro de estos servicios tiene que ser coherente con las políticas nacionales de gestión y mantenimiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| E. Disminución del ruido y de la vibración<br>(CCP 9405)   | Ninguna.                    |
| F. Protección de la biodiversidad y del paisaje<br>Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje<br>(parte de la CCP 9406)   | Ninguna.                    |
| G. Otros servicios ambientales y accesorios<br>(CCP 9409)  | Sin consolidar.             |
| <b>12. SERVICIOS FINANCIEROS</b><br>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Guatemala de empresas de proveedores de servicios financieros extranjeros distintas de las que pretendan operar como bancos o empresas de seguros en Guatemala. |                             |
| A. Seguros y servicios relacionados con los seguros <sup>369</sup><br>Subsecciones 1 a 4   | Ninguna.                    |
| B. Servicios bancarios y demás servicios financieros<br>(excluidos los seguros)<br>Subsecciones 1 a 12   | Ninguna.                    |

<sup>369</sup> Se entiende que solo las personas y las empresas autorizadas por la ley pueden hacer negocios en el sector de los seguros, promoverlos o venderlos en el territorio de Guatemala.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b><br>(servicios de financiación privada únicamente)                      |                             |
| A. Servicios hospitalarios<br>(CCP 9311)  | Ninguna.                    |
| B. Servicios de ambulancia<br>(CCP 93192)   | Ninguna.                    |
| C. Servicios de instituciones residenciales de salud<br>distintos de los servicios hospitalarios<br>(CCP 93193) | Ninguna.                    |
| D. Servicios sociales<br>(CCP 933)  | Sin consolidar.             |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>   |  |
| A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo<br>(CCP 641, CCP 642 y CCP 643)<br>excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>370</sup> | Ninguna.   |
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)<br>(CCP 7471)   | Ninguna.   |
| C. Servicios de guías de turismo<br>(CCP 7472)  | Solo pueden ofrecer servicios de guías de turismo los guatemaltecos o los extranjeros residentes en Guatemala. |
| <b>15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b><br>(excepto los servicios audiovisuales) (solo servicios con fondos privados)  |  |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas)<br>(CCP 9619)   | Ninguna.   |

<sup>370</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E, a), Servicios de asistencia en tierra.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)   | Ninguna.                    |
| C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales<br>(CCP 963)   | Ninguna.                    |
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 9641)   | Ninguna.                    |
| E. Servicios de parques de recreo y playas<br>(CCP 96491)   | Ninguna.                    |
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE   |                             |
| A. Transporte marítimo:   |                             |
| a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).<br>b) Transporte internacional de carga<br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>371</sup> ) | Ninguna.                    |

<sup>371</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>B. Transporte por vías navegables interiores</b>  |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)<br>b) Transporte de mercancías<br>(CCP 7222)  | Ninguna.                    |
| <b>C. Transporte por ferrocarril</b>   |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7111)<br>b) Transporte de mercancías<br>(CCP 7112)<br>e) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7113) | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| D. Transporte por carretera   |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7121 y CCP 7122)   | Ninguna.                    |
| b) Transporte de carga<br>(CCP 7123)  | Ninguna.                    |
| E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías <sup>372</sup><br>(CCP 7139) | Ninguna.                    |

---

<sup>372</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas                |
|---|--|
| <b>17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE<sup>373</sup></b>  |  |
| <b>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</b>  |  |
| a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de despacho de aduanas<br>d) Servicios de contenedores y de depósito<br>e) Servicios de agencia marítima<br>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos<br>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>(CCP 7213)<br>h) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7214)<br>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br>(parte de la CCP 745)<br>j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo)<br>(parte de la CCP 749) | Ninguna, excepto para remolque y tracción. |

<sup>373</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS A EMPRESAS, puntos 6.F.1) 1 a 6.F.1) 4.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas                |
|---|--|
| <b>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores</b>  |  |
| a) Servicios de carga y descarga<br>(parte de la CCP 741)<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>(CCP 7223)<br>e) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7224)<br>f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables<br>interiores<br>(parte de la CCP 745)<br>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares<br>(parte de la CCP 749) | Ninguna, excepto para remolque y tracción. |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario   |                             |
| a) Servicios de carga y descarga<br>(parte de la CCP 741)<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7113)<br>e) Servicios complementarios para el transporte por<br>ferrocarril<br>(CCP 743)<br>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749) | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| D. Servicios auxiliares del transporte por carretera   |                             |
| a) Servicios de carga y descarga<br>(parte de la CCP 741)<br>b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)<br>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br>(CCP 7124)<br>e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br>(CCP 744)<br>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749) | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo                              |                             |
| a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo) | Ninguna.                    |
| b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)                                  | Ninguna.                    |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)                 | Ninguna.                    |
| d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)                               | Ninguna.                    |
| e) Ventas y comercialización  | Ninguna.                    |
| f) Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves                               | Ninguna.                    |
| g) Servicios de reservas informatizados   | Ninguna.                    |
| h) Gestión de aeropuertos   | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible                             |                             |
| Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías<br>(parte de la CCP 742) | Ninguna.                    |
| <b>18. SERVICIOS DE ENERGÍA</b>   |                             |
| A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) <sup>374</sup>   | Ninguna.                    |
| B. Transporte de combustible por tuberías<br>(CCP 7131)   | Ninguna.                    |
| C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de la CCP 742)                         | Ninguna.                    |

<sup>374</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos. No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales. No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERIA.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271)<br>y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente                               | Ninguna.                    |
| E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)<br>F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297)<br>y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente | Ninguna.                    |
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía <sup>375</sup> (CCP 887)   | Ninguna.                    |

<sup>375</sup> Excepto los servicios de consultoría.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE</b>                            |                             |
| a) Servicios de lavado, limpieza y teñido<br>(CCP 9701)                          | Ninguna.                    |
| b) Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)  | Ninguna.                    |
| c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022) | Ninguna.                    |
| d) Otros tratamientos de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)                           | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>376</sup> (CCP ver. 1.0 97230) | Ninguna.                    |
| f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)   | Ninguna.                    |
| g) Servicios domésticos (CCP 980)   | Ninguna.                    |

---

<sup>376</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) Servicios médicos, 6.A., j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

## HONDURAS

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.

4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
- a) CIIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev. 3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov. 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.
5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.
  
7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.
  
8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>RESERVAS HORIZONTALES</b>   |                             |
| <p>La autorización el establecimiento de una presencia comercial podrán intervenir los siguientes criterios:</p> <p>El número de trabajadores extranjeros de una empresa no superará el diez por ciento y el importe de sus salarios no puede representar más del quince por ciento del total de los salarios pagados. Estos porcentajes pueden modificarse si así lo requieren razones evidentes de protección y promoción de la economía nacional, la falta de técnicos hondureños en un sector determinado o la defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su competencia. En todas estas circunstancias, el Poder Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede rebajar en hasta un diez por ciento ambos porcentajes durante cinco años por empresa, o bien incrementarlos hasta eliminar la participación de trabajadores extranjeros.</p> <p>Esta medida no se aplica a los gerentes, administradores, supervisores y directores generales de las empresas, siempre que el total de éstos no exceda más de dos (2) en cada empresa.</p> <p>Para obtener el permiso de trabajo, los extranjeros tienen que residir en Honduras.</p> <p>En la aplicación del Código del Trabajo, los ciudadanos de la UE no serán tratados de modo menos favorable que los de cualquier otro país.</p> |                             |
| <p>Las tierras del Estado, la tierra común, y la tierra privada a 40 kilómetros de las fronteras y las líneas costeras, y tales tierras en las islas, callos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, se pueden adquirir, poseer, o sostener solamente bajo cualquier título por los nacionales de Honduras por nacimiento, por las empresas constituidas completamente por los nacionales de Honduras, y por las instituciones del Estado.</p> <p>No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, tener o arrendar por cuarenta años (renovables) tierras urbanas en dichas zonas, a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, desarrollo económico o social, o para el interés público por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.</p> <p>Cualquier persona que adquiera, posea o sostenga los asientos de tal tierra urbana solo podrá transferirlo previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.</p>   |                             |

|   |
|---|
| <p>La industria y el comercio en pequeña escala están reservados a los hondureños. Los inversionistas extranjeros no podrán dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala a menos que sean ciudadanos naturalizados y que su país de origen otorgue la reciprocidad. Por " industria y comercio en pequeña escala" se entiende una empresa con un capital menor a 150 000 lempiras, con exclusión de terrenos, edificios y vehículos.</p>                    |
| <p>Las cooperativas no hondureñas, podrán establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas. La autorización se concede siempre y cuando exista:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) reciprocidad en el país de origen; y</li><li>b) la cooperativa no hondureña tenga, cuando al menos un representante legal permanente en Honduras.</li></ul>  |
| <p>Una sociedad constituida de conformidad con la legislación extranjera para dedicarse al ejercicio del comercio en Honduras deberá:</p> <p>Tener permanentemente un representante legal en Honduras con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional.</p>  |
| <p>Servicios sociales: Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la aplicación y ejecución de leyes, y el suministro de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos con fines de interés público, servicios de seguridad social o, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p> |
| <p>Servicios públicos: Los sectores considerados servicios públicos pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, empresarios privados o públicos.</p>   |
| <p>Las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional, mantenidas por los gobiernos locales, están consolidadas, aunque no se listen. Dichas limitaciones no se interpretarán como que anulan los compromisos adquiridos por Honduras en el capítulo sobre Contratación Pública.</p>   |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <b>RESERVAS ESPECÍFICAS</b>  |  |
| <b>1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</b>  |  |
| A. Agricultura, ganadería y caza<br>(CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>377</sup> | Los beneficiarios de la reforma agraria deben ser hondureños de nacimiento, en forma individual o bien organizados en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.  |
| B. Silvicultura y extracción de madera<br>(CIU rev. 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta                              | Ninguna.   |
| 2. PESCA Y ACUICULTURA<br>(CIU rev. 3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios   | Solo los nacionales hondureños residentes en Honduras y las empresas constituidas de conformidad con la legislación hondureña y de propiedad, como mínimo, el cincuenta y un por ciento de hondureños, pueden realizar la pesca comercial en aguas, mares, ríos y lagos situados en Honduras.<br><br>Para mayor certeza: solamente las embarcaciones con bandera hondureña pueden realizar actividades de pesca comercial en aguas territoriales de Honduras.<br><br>Para mayor certeza, solamente los hondureños por nacimiento pueden ser capitanes de embarcaciones de pesca comercial. |
| <b>3. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>   |  |
| A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba<br>(CIU rev. 3.1: 10)   | Ninguna.   |

<sup>377</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| B. Extracción de petróleo crudo y gas natural <sup>378</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 1110)    | Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas no discriminatorias relativas al suministro y distribución al por mayor de petróleo crudo, reconstituido, de productos refinados del petróleo para calderas y todos sus derivados. |
| C. Extracción de minerales metalíferos<br>(CIIU rev. 3.1: 13)                            | Ninguna.  |
| D. Explotación de otras minas y canteras<br>(CIIU rev. 3.1: 14)                          | Ninguna.  |
| 4. MANUFACTURAS <sup>379</sup>   |   |
| A. Industrias de productos alimenticios y bebidas<br>(CIIU rev. 3.1: 151, 152, 153, 154) | Ninguna.  |
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev. 3.1: 16)                             | Ninguna.  |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev. 3.1: 17)                              | Ninguna.  |
| D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles<br>(CIIU rev. 3.1: 18)     | Ninguna.  |

<sup>378</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

<sup>379</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F., h).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev. 3.1: 19)   | Ninguna.   |
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.<br>(CIIU rev. 3.1: 20)                                   | Ninguna.   |
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev. 3.1: 21)   | Ninguna.   |
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>380</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>381</sup> ) | Ninguna.   |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev. 3.1: 231)   | Ninguna.   |
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo<br>(CIIU rev. 3.1: 232)  | Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas no discriminatorias relativas al suministro y distribución al por mayor de petróleo crudo, reconstituido, productos refinados del petróleo y todos sus derivados. |

<sup>380</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>381</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en Servicios a empresas punto 6.F., p).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos) | Ninguna.                    |
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev. 3.1: 25)   | Ninguna.                    |
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIIU rev. 3.1: 261)  | Ninguna.                    |
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIIU rev. 3.1: 27)  | Ninguna.                    |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIIU rev. 3.1: 28)   | Ninguna.                    |
| P. Fabricación de maquinaria  |                             |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIIU rev. 3.1: 291)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones<br>(CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna.                    |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 293)   | Ninguna.                    |
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIIU rev. 3.1: 30)   | Ninguna.                    |
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 31)   | Ninguna.                    |
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev. 3.1: 32)                                     | Ninguna.                    |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev. 3.1: 33)                       | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev. 3.1: 34)   | Ninguna.                    |
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev. 3.1: 351, 352, 359; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.                    |
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 361, 369)   | Ninguna.                    |
| U. Reciclaje<br>(CIIU rev. 3.1: 371)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <b>5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR)</b> |  |
| A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4010) <sup>382</sup>                          | Para establecerse en Honduras y prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa tiene que estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominativas.   |
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4020) <sup>383</sup>                                    | Solamente los hondureños y las empresas constituidas de conformidad con la legislación hondureña pueden ser autorizados para vender productos derivados del petróleo. Estas empresas tienen que ser de propiedad, como mínimo, el cincuenta y un por ciento por nacionales hondureños.<br><br>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas no discriminatorias relativas al suministro y distribución al por mayor de petróleo crudo, reconstituido, productos refinados del petróleo para calderas y todos sus derivados. |
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4030) <sup>384</sup>                                | Ninguna.   |

<sup>382</sup> No incluye la operación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGIA .

<sup>383</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>384</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>  |  |
| A. Servicios profesionales  |  |
| a) Servicios jurídicos<br>(CCP 861)<br>con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios. | Ninguna, excepto que los servicios jurídicos con respecto al Derecho hondureño y a la representación legal están sujetos a un requisito de nacionalidad. |
| b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros<br>(CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)   | Ninguna, excepto que la autorización por la asociación profesional está sujeto al requisito de residencia.   |
| b) 2. Servicios de auditoría<br>(CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de contabilidad)  |  |
| c) Servicios de asesoramiento tributario<br>(CCP 863) <sup>385</sup>  |  |

<sup>385</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A., a).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| d) Servicios de arquitectura<br>y<br>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br>(CCP 8671 y CCP 8674) | Ninguna, excepto que una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación de la UE tiene que designar a un miembro de la asociación profesional como representante, antes de inscribirse en la asociación profesional para prestar los servicios en Honduras.   |
| f) Servicios de ingeniería<br>y<br>g) Servicios integrados de ingeniería<br>(CCP 8672 y CCP 8673)                                 | Ninguna, excepto que, las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de la UE tienen que designar a un miembro de la asociación profesional como representante, antes de inscribirse solo para proyectos específicos de ingeniería civil.<br><br>La participación del capital extranjero no puede exceder de un está limitada al treinta por ciento. |
| h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales<br>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)                                  | Ninguna, excepto que la autorización del profesional extranjero por la asociación profesional está sometida al requisito de residencia.   |
| i) Servicios veterinarios<br>(CCP 932)  | Ninguna, excepto que la autorización del profesional extranjero por la asociación profesional está sometida al requisito de residencia.   |
| j) 1. Servicios proporcionados por comadronas<br>(parte de la CCP 93191)  | Ninguna.  |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico<br>(parte de la CCP 93191)  | Ninguna, excepto que la autorización del profesional extranjero por la asociación profesional está sometida al requisito de residencia y a un examen. La autorización da derecho a la obtención del permiso de trabajo, que es necesario para prestar el servicio.<br>No más del cinco por ciento de las enfermeras extranjeras empleados en un centro médico pueden ser extranjeros |
| k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos<br>(CCP 63211)<br>y otros servicios prestados por farmacéuticos                                     | Ninguna, excepto que los farmacéuticos tienen que ser hondureños.  |
| B. Servicios de informática y servicios conexos<br>(CCP 841, 842, 843, 844)   | Ninguna.   |
| C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D)  |  |
| a) Servicios de I+D en ciencias naturales<br>(CCP 851)  | Ninguna.   |
| b) Servicios de I+D en ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>386</sup><br>c) Servicios interdisciplinarios de I+D<br>(CCP 853) | Ninguna.   |

<sup>386</sup> Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A., h (Servicios médicos y dentales).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| D. Servicios inmobiliarios <sup>387</sup>   |                             |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)                           | Ninguna.                    |
| b) A comisión o por contrato (CCP 822)  | Ninguna.                    |
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios                                |                             |
| a) Relativos a las embarcaciones (CCP 83103)  | Ninguna.                    |
| b) Relativos a las aeronaves (CCP 83104)  | Ninguna.                    |
| c) Relativos a otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)          | Ninguna.                    |
| d) Relativos a otra maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109) | Ninguna.                    |

<sup>387</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| e) De efectos personales y enseres domésticos<br>(CCP 832)   | Ninguna.  |
| f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)  | Ninguna.  |
| F. Otros servicios prestados a las empresas  |   |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)  | Ninguna.  |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública<br>(CCP 864)   | Ninguna.  |
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)<br>d) Servicios relacionados con los consultores en administración<br>(CCP 866) | <p>Las empresas constituidas de acuerdo con legislación extranjera pueden celebrar contratos para prestar servicios de consultoría en administración de empresas previa confirmación del contrato por la asociación profesional. Examen de las necesidades económicas (criterios: disponibilidad del servicio en Honduras o necesidades contractuales). Requisito de asociación con empresas hondureñas debidamente registradas en el Colegio de Administradores de Empresas de Honduras. Pueden aplicárseles tasas más elevadas.</p> <p>Las empresas de consultoría económica constituidas de acuerdo con legislación extranjera tienen que estar representadas por un miembro del Colegio Hondureño de Economistas.</p> |
| e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>388</sup><br>(CCP 8676)  | Ninguna.  |

<sup>388</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(parte de la CCP 881) | Ninguna.                    |
| g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca<br>(parte de la CCP 882)                                  | Ninguna.                    |
| h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas<br>(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885)    | Ninguna.                    |
| i) Servicios de oferta y colocación de personal   |                             |
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo<br>(CCP 87201)  | Ninguna.                    |
| i) 2. Servicios de colocación<br>(CCP 87202)  | Ninguna.                    |
| i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| i) 4. Servicios de agencias de modelos<br>(parte de la CCP 87209)                        | Ninguna.  |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)  | Sin consolidar.   |
| j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)            | Ninguna, excepto que el establecimiento de empresas privadas de seguridad requieren la asociación con empresas hondureñas del sector y el nombramiento de un hondureño como director. |
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología <sup>389</sup><br>(CCP 8675) | Ninguna.  |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(parte de la CCP 8868)              | Ninguna.  |
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)         | Ninguna.  |

<sup>389</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)   | Ninguna.                    |
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.                    |
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>390</sup><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.                    |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)  | Ninguna.                    |
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 875)  | Ninguna.                    |

<sup>390</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)   | Ninguna.                    |
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)  | Ninguna.                    |
| q) Servicios de convenciones<br>(parte de la CCP 87909)  | Ninguna.                    |
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación<br>(CCP 87905)  | Ninguna.<br>.               |
| r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros<br>servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.                    |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas<br>(CCP 87902)  | Ninguna.                    |
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| r) 5. Servicios de copia y reproducción<br>(CCP 87904) <sup>391</sup>                  | Ninguna.                    |
| r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones<br>(CCP 7544) | Ninguna.                    |
| r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas<br>(CCP 87903)                 | Ninguna.                    |

---

<sup>391</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <b>7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>  |                             |
| <p>Servicios de correos (CCP 7512)<sup>392</sup></p> <p>Servicios relativos al despacho<sup>393</sup> de objetos de correspondencia<sup>394</sup> de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico<sup>395</sup>, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa, ii) Despacho de paquetes y bultos<sup>396</sup> con destinatario específico, iii) Despacho de productos periodísticos<sup>397</sup> con destinatario específico, (iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado, v) Servicios de envío urgente<sup>398</sup> de los objetos mencionados en los incisos i) a iii), vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, y vii) Intercambio de documentos<sup>400</sup>.</p> | <p>Ninguna.</p>             |

<sup>392</sup> Se entenderá por "servicios de envío urgente", la recogida, el transporte y la entrega de documentos, material impreso, paquetes, mercancías y otros artículos con carácter acelerado, al tiempo que se realiza el seguimiento y se mantiene el control de dichos artículos a lo largo de todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los que ejerce el Gobierno; iii) los de transporte marítimo.

<sup>393</sup> Se entenderá que el término "despacho" comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

<sup>394</sup> La expresión "objetos de correspondencia" hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

<sup>395</sup> Por ejemplo, cartas y postales.

<sup>396</sup> Entre otros, libros, catálogos, etc.

<sup>397</sup> Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

<sup>398</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

<sup>399</sup> Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los que ejerce el Gobierno; iii) los de transporte marítimo.

<sup>400</sup> Hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| B. Servicios de telecomunicaciones   |   |
| <p>Además de las notas horizontales, y solamente para el sector de servicios de telecomunicaciones:<br/> Honduras se reserva el derecho de adoptar, mantener o modificar el nivel de participación en la propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), sus asociadas o sus filiales.</p> |   |
| a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>401</sup> , con exclusión de la difusión <sup>402</sup> .  | <p>Ninguna, excepto que los gobiernos extranjeros no pueden participar en forma directa o indirecta en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.<br/> Las empresas extranjeras deben señalar su dirección actual y nombrar un representante legal en Honduras.</p>   |
| b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>403</sup>  | <p>Ninguna, excepto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los compromisos están sometidos a la reciprocidad;</li> <li>- los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas.</li> </ul> |

<sup>401</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B.

<sup>402</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>403</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| <p>8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS<br/>(CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)</p>   | <p>Las empresas de consultoría y de construcción tienen que estar constituidas de acuerdo con la legislación hondureña para afiliarse al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y para desarrollar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, las empresas de consultoría y de construcción constituidas de acuerdo con legislación extranjera pueden inscribirse provisionalmente en el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Las empresas de propiedad extranjera pagan tasas más elevadas. Además, los proveedores de servicios extranjeros tienen que recibir la autorización del CICH para trabajar en dichos proyectos. La responsabilidad de la construcción de acueductos recae en las Municipalidades.</p> |
| <p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN<br/>(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p>  |   |
| <p>A. Servicios de comisionistas</p>  |   |
| <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br/>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)</p> | <p>Ninguna.</p>   |
| <p>b) Otros servicios de comisionistas<br/>(CCP 621)</p>  | <p>Ninguna.</p>   |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| B. Servicios comerciales al por mayor   |                             |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.                    |
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)   | Ninguna.                    |
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br>(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>404</sup> )  | Ninguna.                    |

---

<sup>404</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.D.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <p>C. Servicios de venta al por menor<sup>405</sup></p> <p>Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br/>(CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)</p> <p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación<br/>(parte de la CCP 7542)</p> <p>Servicios de venta al por menor de alimentos<br/>(CCP 631)</p> <p>(Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto la reventa de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos<sup>406</sup><br/>(CCP 632, excluidos 63211 y 63297)</p> | Ninguna.                    |
| <p>D. Servicios de franquicia<br/>(CCP 8929)</p>   | Ninguna.                    |

<sup>405</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS A EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, I). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en Servicios de energía, puntos 18.E y 18.F.

<sup>406</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES en el punto 6.A, k).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 10. Servicios de enseñanza (servicios de financiación privada únicamente)  |   |
| A. Servicios de enseñanza primaria<br>(CCP 921)<br>B. Servicios de enseñanza secundaria<br>(CCP 922)<br>C. Servicios de enseñanza superior<br>(CCP 923)<br>D. Servicios de enseñanza para adultos<br>(CCP 924) | Los directores o supervisores de centros de enseñanza y los maestros en todos los niveles tienen que ser hondureños por nacimiento. Examen de necesidades económicas (criterios: mercado laboral hondureño). No obstante del examen de necesidades económicas, los extranjeros pueden enseñar la Constitución, educación cívica, geografía e historia de Honduras solamente si hay reciprocidad para hondureños en su país de origen. |
| E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929)   | Sin consolidar.   |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <b>11. SERVICIOS AMBIENTALES<sup>407</sup></b>   |  |
| A) Servicios de aguas residuales<br>(CCP 9401) <sup>408</sup>  | Solamente el Estado, a través de sus alcaldías s, puede prestar servicios públicos de distribución de agua, recolección de basuras, saneamiento e higiene. Para mayor certeza: las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, el mantenimiento y la administración del agua potable, las aguas residuales, el alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados. |
| B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos<br>a) Servicios de eliminación de desperdicios<br>(CCP 9402)<br>b) Servicios de saneamiento y servicios similares<br>(CCP 9403)<br>C. Protección del aire ambiental y del clima<br>(CCP 9404) <sup>409</sup><br>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas<br>Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br>(parte de la CCP 9406) <sup>410</sup> | Solamente el Estado, a través de sus alcaldías, puede prestar servicios públicos de distribución de agua, recolección de basuras, saneamiento e higiene. Para mayor certeza: las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, el mantenimiento y la administración del agua potable, las aguas residuales, el alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.   |

<sup>407</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>408</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>409</sup> Corresponde a servicios de limpieza de gases de escape

<sup>410</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| E. Disminución del ruido y de la vibración<br>(CCP 9405)  | Ninguna.                    |
| F. Protección de la biodiversidad y del paisaje<br>Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje<br>(parte de la CCP 9406)  | Ninguna.                    |
| G. Otros servicios ambientales y servicios auxiliares<br>(CCP 9409)   | Ninguna.                    |
| <b>12. SERVICIOS FINANCIEROS</b>  |                             |
| <p>Además de las notas horizontales, y solo para los sectores de servicios financieros:</p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas al suministro de servicios de cooperativas de ahorro y préstamo.</p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Honduras de empresas de proveedores de servicios financieros extranjeros distintas de las que pretendan operar como bancos o empresas de seguros en Honduras.</p> |                             |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| A. Seguros y servicios relacionados con los seguros                          | <p>Las instituciones aseguradoras extranjeras que deseen establecerse en Honduras tienen que depositar, como mínimo, el diez por ciento del capital mínimo de la empresa propuesta en el <i>Banco Central de Honduras</i>, o bien invertir dicho importe en títulos del Estado. Este depósito será devuelto una vez aprobada o denegada la solicitud.</p> <p>Para operar como agente de seguros dependiente, independiente o como corredor de seguros, una persona natural tiene que ser hondureña o residente legal en Honduras durante más de tres años consecutivos.</p> <p>Para trabajar como perito de seguros, liquidador, investigador de accidentes o inspector de daños, una persona natural tiene que ser hondureña o residente legal de Honduras.</p> |
| B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) | <p>Los proveedores de servicios financieros extranjeros tienen que estar constituidos como sociedades anónimas, filiales u oficinas de representación.</p> <p>Las oficinas de representación de los proveedores de servicios financieros extranjeros no pueden aceptar fondos.</p> <p>Los accionistas de las casas de cambio de divisas tienen que ser personas naturales de nacionalidad hondureña.</p>   |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <b>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD<sup>411</sup></b><br>(servicios de financiación privada únicamente)  |                             |
| A. Servicios hospitalarios<br>(CCP 9311)<br>B. Servicios de ambulancia<br>(CCP 93192)<br>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios<br>(CCP 93193)<br>D. Servicios sociales<br>(CCP 933) | Ninguna.                    |
| <b>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>   |                             |
| A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo<br>(CCP 641, CCP 642 y CCP 643)<br>excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>412</sup>                               | Ninguna.                    |

<sup>411</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>412</sup> El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentran en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E., a) Servicios de asistencia en tierra.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)<br>(CCP 7471)                 | Ninguna.  |
| C. Servicios de guías de turismo<br>(CCP 7472)  | Ninguna.  |
| <b>15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales) (servicios de financiación privada únicamente)</b> |   |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas)<br>(CCP 9619)                                       | Ninguna.  |
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)   | Solamente los nacionales hondureños pueden ser directores de periódicos o de medios de comunicación (radio y televisión), incluida su orientación intelectual, política y administrativa. |
| C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales <sup>413</sup><br>(CCP 963)  | Ninguna.  |

<sup>413</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 964)   | Ninguna.   |
| E. Servicios de parques de recreo y playas<br>(CCP 96491)  | Ninguna.   |
| <b>16. SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>   |  |
| A. Transporte marítimo <sup>414 415</sup><br>a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).<br>b) Transporte internacional de carga<br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>416</sup> ) | Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional de Honduras. |
| B. Transporte por vías navegables interiores <sup>417</sup><br>a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)<br>b) Transporte de carga<br>(CCP 7222)  | Ninguna.   |

<sup>414</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>415</sup> Sometido a la definición de la sección VI, Servicios de transporte marítimo internacional.

<sup>416</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

<sup>417</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>C. Transporte por ferrocarril<sup>418</sup></p> <p>a) Transporte de pasajeros<br/>(CCP 7111)</p> <p>b) Transporte de carga<br/>(CCP 7112)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7113)</p> | <p>El Ferrocarril Nacional de Honduras podrá vender sus empresas a hondureños y a empresas constituidas de acuerdo con la legislación hondureña. El director del Ferrocarril Nacional de Honduras tiene que ser hondureño por nacimiento.</p>  |
| <p>D. Transporte por carretera</p> <p>a) Transporte de pasajeros<br/>(CCP 7121 y CCP 7122)</p>   | <p>Solamente pueden prestar los servicios de transporte público de pasajeros por carretera los hondureños y las empresas constituidas de conformidad con la legislación hondureña por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital sea poseído por hondureños. Se requiere un certificado de operación de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual está sujeto a una prueba de necesidad económica. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional pueden conducir con licencia vigente y estará sujeta al principio de reciprocidad.</p> |

<sup>418</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| b) Transporte de carga<br>(CCP 7123)  | Solamente pueden servicios r servicios de transporte de mercancías los hondureños y las empresas constituidas de conformidad con la legislación hondureña y por lo menos el cincuenta y un por ciento de capital sea de propiedad de hondureños. Es necesario obtener un certificado de operación de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual esta sujeto a una prueba de necesidad económica. Los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por extranjeros en base a reciprocidad pero para determinadas rutas se concederá preferentemente la autorización a los hondureños y a las empresas constituidas de conformidad con la legislación hondureña. |
| E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>419</sup><br>(CCP 7139) | Ninguna, excepto la reciprocidad para los proveedores de servicios en su país de origen. Preferencia de los proveedores hondureños de servicios en determinadas rutas.   |

---

<sup>419</sup> El transporte de combustible por tuberías se encuentra en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.B.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <b>17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE<sup>420</sup></b>  |  |
| <p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo<sup>421</sup></p> <p>a) Servicios de manipulación de carga y descarga marítima</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7214)</p> <p>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo)<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Ninguna para: e) Servicios de agencia marítima; f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos; i) Servicios complementarios relacionados con el transporte marítimo (parte de la CCP 745), y j) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749).</p> |

<sup>420</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS A EMPRESAS, puntos 6.F, l) 1 a 4.

<sup>421</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<sup>422</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7224)</p> <p>f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Ninguna, excepto para e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224).</p> |

<sup>422</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario<sup>423</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7113)</p> <p>e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril<br/>(CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Ninguna.</p>             |

<sup>423</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera<sup>424</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br/>(CCP 7124)</p> <p>e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br/>(CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | Ninguna.                    |
| E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo  |                             |
| a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)   | Ninguna.                    |

<sup>424</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)                  | Ninguna, excepto que, las empresas tienen que estar constituidas de conformidad con la legislación hondureña. |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748) | Ninguna.  |
| d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación<br>(CCP 734)               | Ninguna.  |
| e) Ventas y comercialización   | Ninguna.  |
| f) Servicios de reservas informatizados                                  | Ninguna.  |
| g) Gestión de aeropuertos  | Ninguna, excepto que las empresas tienen que estar constituidas de conformidad con la legislación hondureña.  |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>425</sup><br>a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías<br>(parte de la CCP 742) | Ninguna.  |
| <b>18. SERVICIOS DE ENERGÍA</b>  |   |
| A. Servicios relacionados con la minería<br>(CCP 883) <sup>426</sup>   | Ninguna.  |
| B. Transporte de combustible por tuberías<br>(CCP 7131)  | Ninguna.  |
| C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías<br>(parte de la CCP 742)   | Solamente se autorizará prestar estos servicios a empresas constituidas de conformidad con la legislación hondureña, con capital fijo y con el único objetivo de prestar servicios de almacenamiento. |

<sup>425</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

<sup>426</sup> Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.  
 No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.  
 No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. Servicios de construcción

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271)<br>y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente                               | Solamente los hondureños y las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación hondureña pueden ser autorizados para vender productos derivados del petróleo (combustible líquido, gasolina, diésel, queroseno y LPG). Las empresas deben ser poseídas por lo menos en un cincuenta y un por ciento del capital por hondureños. |
| E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)<br>F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297)<br>y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente | Solamente los hondureños y las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación hondureña pueden ser autorizados para vender productos derivados del petróleo (combustible líquido, gasolina, diésel, queroseno y LPG). Las empresas deben ser poseídas por lo menos en un cincuenta y un por ciento del capital por hondureños. |
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía <sup>427</sup> (CCP 887)   | Para establecerse en Honduras y prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominativas.   |
| <b>19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE</b>   |   |
| a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)  | Ninguna.  |

<sup>427</sup> Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| b) Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)  | Ninguna.                    |
| c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022)   | Ninguna.                    |
| d) Otros tratamientos de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)   | Ninguna.                    |
| e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>428 429</sup><br>(CCP ver. 1.0 97230) | Ninguna.                    |
| g) Servicios de conexión de telecomunicaciones<br>(CCP 7543)   | Ninguna.                    |

<sup>428</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) Servicios médicos, 6.A., j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

<sup>429</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

## NICARAGUA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.
4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
  - a) CIIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev. 3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.

5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.
  
8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.
  
9. Los compromisos de la presente lista no implican un trato de las empresas y los inversionistas de la Parte UE menos favorable que el de los términos, limitaciones y condiciones en el marco del AGCS.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| <p>RESERVAS HORIZONTALES</p> <p>Todos los sectores enumerados:</p> | <p>Los empleadores pueden contratar un máximo de diez por ciento de empleados extranjeros. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo puede autorizar la contratación de más extranjeros, cuando sea difícil o imposible sustituirlos por nacionales, en cuyo caso los empleadores están obligados a capacitar personal nicaragüense, bajo supervisión y control del Ministerio, en un plazo no superior a cinco años. Dicho diez por ciento se reserva exclusivamente a presidentes de los consejos de administración y personal especializado<sup>430</sup>.</p> <p>Todo inversionista puede solicitar un trato preferencial bajo un régimen especial de inversiones dentro de una zona franca. Los inversionistas que no funcionen en este régimen especial no pueden acceder a un trato preferencial similar ofrecido dentro de una zona franca.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias o poseedoras de bienes protegidos por la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto n° 1142), que decidan vender dichos bienes darán preferencia al Estado para su adquisición.</p> <p>Las empresas formalmente constituidas en el extranjero que estén establecidas en Nicaragua o tengan una agencia o sucursal en el territorio de Nicaragua tienen que tener un representante legal con poder generalísimo en el país, inscrito en el registro correspondiente.</p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o beneficios a las PYME y microempresas nicaragüenses, de acuerdo con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley 645) y su correspondiente Reglamento (Decreto n° 17-2008).<sup>431</sup></p> |

<sup>430</sup> Para una mayor certeza, esta cláusula se aplica a los extranjeros contratados y sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Nicaragua en el capítulo IV sobre personal temporal.

<sup>431</sup> Si la legislación que contiene la restricción se elimina o modifica de modo que se haga menos restrictiva, la restricción mencionada también se consideraría modificada en consecuencia.

Una micro, pequeña y mediana empresa se clasificará como tal, cuando una persona natural o jurídica cumpla con los siguientes requisitos acumulativos:

|                             | Micro          | Pequeña            | Mediana           |
|-----------------------------|----------------|--------------------|-------------------|
| Número de trabajadores      | 1-5            | 6-30               | 31-100            |
| Total de activos (Córdobas) | Hasta 200 mil  | Hasta 1,5 millones | Hasta 6 millones  |
| Total de ventas (Córdobas)  | Hasta 1 millón | Hasta 9 millones   | Hasta 40 millones |

Nicaragua se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier participación en el capital de una empresa estatal existente, de forma que sólo un nacional nicaragüense pueda recibir dicho interés. Sin embargo, la oración precedente hace referencia sólo a la transferencia o disposición inicial de dicha participación.

Nicaragua se reserva el derecho de limitar el control de cualquier nueva empresa creada por la transferencia o enajenación de cualquier participación en el capital, tal como se describe en el apartado anterior. Nicaragua también se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de dicha nueva empresa.

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a terrenos costeros, islas y bancos fluviales propiedad de Nicaragua

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los requisitos de residencia en el ámbito de la propiedad de terrenos costeros o la inversión en los mismos por inversionistas de la otra Parte.

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente en desventaja y a pueblos indígenas.

Están sin consolidar las actividades o los servicios económicos considerados servicios públicos y sujetos a monopolio público. Entre estas actividades o servicios figuran: el suministro de energía eléctrica, incluida su transmisión y distribución, los servicios de agua y alcantarillado, incluidos el suministro de agua potable, la recolección, el tratamiento, la evacuación de aguas de alcantarillado, aguas residuales y pluviales; así como la instalación, operación y mantenimiento de hidrantes; el servicio nacional de cartografía; establecimiento, operación y administración de un aeropuerto internacional; administración de lotería; servicios públicos de comunicación; impresión, financiamiento y comercialización de sellos postales, utilización de máquinas de franqueo y sistemas análogos, la administración y operación de los puertos existentes de interés nacional (Corinto, Sandino, San Juan del Sur, Cabezas, el Rama y El Bluff), reservados a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), y cualquier otro servicio que, por su importancia para el desarrollo sostenible del país, estén reconocidos y regulados como tal por la Asamblea Legislativa.

Ninguna disposición del presente Acuerdo limita el derecho de Nicaragua para adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios correccionales, así como los siguientes servicios, en la medida en que se trata de servicios sociales establecidos o mantenidos con fines de interés público: seguro de desempleo, seguro social, bienestar social, educación pública, formación pública, salud, atención a la infancia, alcantarillado público y suministro de agua.

Está sin consolidar el acceso al mercado de sectores distintos de los servicios. Cualquier compromiso más favorable sobre el acceso al mercado de sectores distintos de los servicios en el sentido del artículo 164 del Acuerdo, resultante de un acuerdo internacional, constituirá un compromiso derivado del presente acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo.

#### RESERVAS ESPECÍFICAS

#### 1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

|  |   |
|--|---|
| A. Agricultura, ganadería y caza<br>(CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>432</sup> | Ninguna, excepto que el personal de vuelo que participa en actividades aéreas con fines agrícolas en el territorio nacional tiene que ser de nacionalidad nicaragüense. Asimismo, los aviones utilizados a tal fin tienen que estar registrados en Nicaragua. |
| B. Silvicultura y extracción de madera<br>(CIU rev. 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta <sup>433</sup>               | Ninguna.  |

<sup>432</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

<sup>433</sup> Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

|  |  |
|--|--|
| <p>2. PESCA Y ACUICULTURA<br/>(CIU rev. 3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios</p> | <p>Ninguna, excepto que es preciso estar constituido como persona jurídica en Nicaragua y debidamente registrado en el Registro Público Mercantil para obtener una licencia de pesca comercial; la persona jurídica tiene que nombrar un representante legal con residencia permanente en Nicaragua.</p> <p>La explotación de los recursos pesqueros por embarcaciones de bandera extranjera será supletorio cuando no pueda disponerse de la flota nacional, y está sujeta a las disposiciones legales y a las correspondientes condiciones y limitaciones establecidas en los acuerdos y tratados internacionales ratificados por Nicaragua.</p> <p>Toda la producción de la pesca y la acuicultura con fines de exportación tiene que procesarse y embalsarse en plantas debidamente autorizadas y establecidas en el territorio nacional, de conformidad con la legislación y las disposiciones específicas para cada recurso hidrobiológico.</p> <p>Ningún inversionista recibirá licencia o permiso para establecer pesquerías bajo el "régimen de acceso limitado". Los recursos declarados en plena explotación bajo el régimen de acceso limitado son: la langosta espinosa en el Mar Caribe y el camarón costero "peneido" en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, y los ulteriormente declarados por el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Puede concederse la licencia especial para la pesca de túnidos y especies afines y altamente migratorias a embarcaciones de bandera nacional o extranjero fletadas o arrendadas con o sin opción de compra, con la participación de personas naturales o jurídicas nicaragüenses, o de empresas nacionales con participación extranjera.</p> <p>La pesca artesanal o a pequeña escala está exclusivamente reservada a los nacionales de Nicaragua.</p> <p>El Estado de Nicaragua promoverá las inversiones conjuntas para establecer y fortalecer la flota pesquera nacional de forma no discriminatoria.</p> |
|--|--|

|  |   |
|--|---|
| <b>3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>  |   |
| Como condición para realizar una actividad económica en este sector puede ser requerida una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos.<br>Es precisa una autorización de las autoridades regionales y municipales. |   |
| A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIU rev. 3.1: 10)  | Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua. |
| B. Extracción de petróleo crudo y gas natural <sup>434</sup> (CIU rev.3.1: 1110)   | Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua. |
| C. Extracción de minerales metalíferos (CIU rev. 3.1: 13)  | Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua. |
| D. Explotación de otras minas y canteras (CIU rev. 3.1: 14)  | Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua. |
| <b>4. MANUFACTURAS<sup>435</sup></b>   |   |
| A. Industrias de productos alimenticios y bebidas (CIU rev. 3.1: 151, 152, 153, 154)   | Ninguna.  |

<sup>434</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en **SERVICIOS DE ENERGÍA**, punto 18.A.

<sup>435</sup> No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**, punto 6.F., h).

|   |          |
|---|----------|
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev. 3.1: 16)  | Ninguna. |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev. 3.1: 17)   | Ninguna. |
| D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles<br>(CIIU rev. 3.1: 18)  | Ninguna. |
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev. 3.1: 19)                          | Ninguna. |
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.<br>(CIIU rev. 3.1: 20) | Ninguna. |
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev. 3.1: 21)  | Ninguna. |

|  |          |
|--|----------|
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>436</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>437</sup> ) | Ninguna. |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev. 3.1: 231)   | Ninguna. |
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo <sup>438</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 232)   | Ninguna. |
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)  | Ninguna. |
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev. 3.1: 25)  | Ninguna. |

<sup>436</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>437</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

<sup>438</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|  |          |
|--|----------|
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIIU rev. 3.1: 261)   | Ninguna. |
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIIU rev. 3.1: 27)   | Ninguna. |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIIU rev. 3.1: 28)                                  | Ninguna. |
| P. Fabricación de maquinaria   |          |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIIU rev. 3.1: 291)  | Ninguna. |
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones<br>(CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna. |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 293)   | Ninguna. |

|  |          |
|--|----------|
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIIU rev. 3.1: 30)                     | Ninguna. |
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 31)                               | Ninguna. |
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev. 3.1: 32)               | Ninguna. |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev. 3.1: 33) | Ninguna. |
| R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev. 3.1: 34)                     | Ninguna. |

|  |  |
|--|--|
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev. 3.1: 351, 352, 359; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.   |
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 361, 369)   | Ninguna.   |
| U. Reciclaje<br>(CIIU rev. 3.1: 371)   | Ninguna.   |
| 5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE <sup>439</sup><br>(excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)                              |  |
| A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4010) <sup>440</sup>   | Ninguna, excepto que, como condición para realizar una actividad económica en este sector, puede ser requerida una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos.<br><br>Solo el Estado, a través de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), puede suministrar servicios de transmisión de energía eléctrica. Para poder distribuir energía eléctrica, una empresa tiene que estar constituida de conformidad con la legislación nicaragüense. |

<sup>439</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>440</sup> No incluye la operación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

|   |   |
|---|---|
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4020) <sup>441</sup>   | Ninguna, excepto que, como condición para realizar una actividad económica en este sector, puede ser requerida una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos. |
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4030) <sup>442</sup>   | Ninguna.  |
| 6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS   |   |
| A. Servicios profesionales  |   |
| a) Servicios jurídicos<br>(CCP 861)<br>con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios. | Ninguna, excepto que, los servicios jurídicos con respecto al Derecho nicaragüense y a la representación legal están sujetos a un requisito de nacionalidad.                      |

<sup>441</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>442</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

|   |   |
|---|---|
| b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros<br>(CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220) | Ninguna, excepto que, las empresas extranjeras de contadores públicos, los auditores y contables, individualmente o como empresas, pueden ejercer la profesión y demás actividades relacionadas a través de una firma o asociación de contadores públicos autorizados en Nicaragua. |
| b) 2. Servicios de auditoría<br>(CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de contabilidad)  |   |
| c) Servicios de asesoramiento tributario<br>(CCP 863) <sup>443</sup>  |   |
| d) Servicios de arquitectura<br>y<br>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br>(CCP 8671 y CCP 8674)       | Ninguna, excepto que la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeta a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.                                  |
| f) Servicios de ingeniería<br>y<br>g) Servicios integrados de ingeniería<br>(CCP 8672 y CCP 8673)                                       | Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüense en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.                                  |

<sup>443</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A, a), Servicios jurídicos.

|   |  |
|---|--|
| h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales<br>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)  | Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüense en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero. |
| i) Servicios veterinarios<br>(CCP 932)  | Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüense en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero. |
| j) 1. Servicios proporcionados por comadronas<br>(parte de la CCP 93191)  | Ninguna.   |
| j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico<br>(parte de la CCP 93191)                                  | Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüense en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero. |
| k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos<br>(CCP 63211)<br>y otros servicios prestados por farmacéuticos | Ninguna.   |
| B. Servicios de informática y servicios conexos<br>(CCP 841, 842, 843, 844)   | Ninguna.   |

|   |   |
|---|---|
| C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D) <sup>444</sup>   |   |
| a) Servicios de I+D en ciencias naturales<br>(CCP 851)  | Ninguna, excepto que para realizar actividades de investigación científica relacionadas con los recursos naturales, un extranjero tiene que tener un representante legal en Nicaragua durante toda la duración de la investigación. |
| b) Servicios de I+D en ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) <sup>445</sup><br>c) Servicios interdisciplinarios de I+D<br>(CCP 853) | Ninguna.  |

<sup>444</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>445</sup> Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A., h) (Servicios médicos y dentales).

|   |   |
|---|---|
| D. Servicios inmobiliarios <sup>446</sup>                               |   |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)             | <p>Solo los ciudadanos nicaragüenses o los residentes legales permanentes en Nicaragua pueden solicitar una licencia de agente inmobiliario.</p> <p>Las empresas inmobiliarias solo pueden ofrecer sus servicios mediante representantes o agentes autorizados, y tienen que estar constituidas de acuerdo con la legislación nicaragüense.</p> <p>Las inmobiliarias internacionales, para ejercer esta actividad en el territorio de Nicaragua, tienen que estar representadas por agentes inmobiliarios nacionales, ya sean persona naturales o jurídica, autorizados a representarlas y a ejercer la profesión en Nicaragua.</p> |
| b) A comisión o por contrato (CCP 822)                                  | <p>Solo los ciudadanos nicaragüenses o los residentes legales permanentes en Nicaragua pueden solicitar una licencia de agente inmobiliario.</p> <p>Las empresas inmobiliarias solo pueden ofrecer sus servicios mediante representantes o agentes autorizados, y tienen que estar constituidas de acuerdo con la legislación nicaragüense.</p> <p>Las inmobiliarias internacionales, para ejercer esta actividad en el territorio de Nicaragua, tienen que estar representadas por agentes inmobiliarios nacionales, ya sean persona natural o jurídica, autorizados a representarlas y a ejercer la profesión en Nicaragua.</p>   |
| E. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra, sin operarios |   |
| a) De embarcaciones (CCP 83103)   | Ninguna.  |

<sup>446</sup> El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

|  |          |
|--|----------|
| b) De aeronaves<br>(CCP 83104)   | Ninguna. |
| c) De otros medios de transporte<br>(CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)                 | Ninguna. |
| d) De otra maquinaria y equipos<br>(CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)       | Ninguna. |
| e) De efectos personales y enseres domésticos<br>(CCP 832)                             | Ninguna. |
| f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)                        | Ninguna. |
| F. Otros servicios prestados a las empresas  |          |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)  | Ninguna. |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión<br>(CCP 864) | Ninguna. |

|  |          |
|--|----------|
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)                           | Ninguna. |
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866)  | Ninguna. |
| e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>447</sup><br>(CCP 8676)              | Ninguna. |
| f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(CCP 881) | Ninguna. |
| g) Servicios relacionados con la pesca<br>(CCP 882)                                  | Ninguna. |
| h) Servicios relacionados con las manufacturas<br>(CCP 884 y CCP 885)                | Ninguna. |
| J Servicios de oferta y colocación de personal                                       |          |
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo<br>(CCP 87201)                     | Ninguna. |

<sup>447</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

|  |  |
|--|--|
| i) 2. Servicios de colocación<br>(CCP 87202)   | Ninguna.   |
| i) 3. Servicios de suministro de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203)          | Ninguna.   |
| i) 4. Servicios de agencias de modelos<br>(parte de la CCP 87209)                        | Ninguna.   |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)  | Ninguna, excepto que se requiere una autorización. |
| j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)            | Sin consolidar.                                    |
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología <sup>448</sup><br>(CCP 8675) | Sin consolidar.                                    |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(parte de la CCP 8868)              | Ninguna.   |

<sup>448</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

|   |   |
|---|---|
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna.  |
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)   | Ninguna.  |
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(parte de la CCP 8868)  | Ninguna, excepto que, sólo el personal técnico nicaragüense ofrecerá en Nicaragua servicios de mantenimiento y reparación o servicios especializados para aeronaves. A falta de dicho personal, el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil puede permitir que pilotos u otro personal técnico extranjero realicen estas actividades, en cuyo caso dará preferencia a los nacionales de otros países de Centroamérica. |
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>449</sup><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.  |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)  | Ninguna.  |

<sup>449</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

|   |  |
|---|--|
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 975, excepto CCP 87504)   | Ninguna.   |
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)  | Ninguna.   |
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)   | Ninguna.   |
| q) Servicios de convenciones<br>(parte de la CCP 87909)   | Ninguna.   |
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación.<br>(CCP 87905)  | Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüense en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero. |
| r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.   |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas<br>(CCP 87902)   | Ninguna.   |
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)  | Ninguna.   |

|  |          |
|--|----------|
| r) 5. Servicios de copia y reproducción<br>(CCP 87904) <sup>450</sup>                  | Ninguna. |
| r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones<br>(CCP 7544) | Ninguna. |
| r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas<br>(CCP 87903)                 | Ninguna. |

---

<sup>450</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

## 7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Notas horizontales sólo para el sector de telecomunicaciones

Para prestar servicios de telecomunicaciones o utilizar el espectro radioeléctrico u otros medios de transmisión, se exige un documento (concesión, licencia, registro o permiso) expedido por TELCOR, el organismo regulador, que solo puede otorgarse a personas naturales o jurídicas nicaragüenses o personas jurídicas extranjeras que tengan representación en el país, estén inscritas en el correspondiente registro, y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República de Nicaragua y a todas las disposiciones jurídicas, reglamentarias, normativas, resoluciones y acuerdos administrativos aplicables al sector de las telecomunicaciones.

Los derechos derivados del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones y de su Protocolo solo son aplicables entre los países de Centroamérica. Del mismo modo, los acuerdos previamente firmados entre los países de Centroamérica, tanto bilaterales como multilaterales, y los derivados de ellos, solo son aplicables entre los países de Centroamérica.

Las disposiciones de la sección sobre telecomunicaciones y en la presente oferta no tienen como finalidad establecer, directa ni indirectamente, tarifas de conexión internacional ni políticas aplicables a dichas tarifas.

|  |  |
|--|--|
| <p>A. Servicios de mensajería, incluidos los de envío urgente<sup>451</sup><br/> (CCP 7512, excepto los servicios reservados al Estado y sus empresas, de acuerdo con la legislación nacional), a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo<sup>452</sup></p> | <p>Ninguna, excepto que, tiene que nombrarse un representante legal residente en Nicaragua, y que los proveedores de servicios están sujetos a la legislación nacional correspondiente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo<sup>453</sup>.</p> |
|--|--|

<sup>451</sup> Se entenderá por "servicios de envío urgente", la recogida, el transporte y la entrega de documentos, material impreso, paquetes, mercancías y otros artículos con carácter acelerado, al tiempo que se realiza el seguimiento y se mantiene el control de dichos artículos a lo largo de todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los servicios prestados en el ejercicio de la autoridad gubernamental ; iii) los de transporte marítimo.

<sup>452</sup> Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

<sup>453</sup> Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

|   |  |
|---|--|
| B. Servicios de telecomunicaciones  |  |
| a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>454</sup> , con exclusión de la difusión <sup>455</sup>   |  |
| - Servicios locales <sup>456</sup> o servicios públicos locales de telefonía (CCP 75211)<br>- Servicios públicos de telefonía de larga distancia <sup>457</sup> (CCP 75212)<br>- Servicios de telefonía internacional de larga distancia (CCP 7521**) | Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales. |
| Servicios de telefonía móvil (CCP 75213)  | Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales. |

<sup>454</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

<sup>455</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

<sup>456</sup> El órgano regulador determinará la unidad geográfica de área local.

<sup>457</sup> El servicio nacional de larga distancia es el ofrecido entre una terminal situada en una área local y cualquier otra terminal ubicada en otra área local del territorio de la República de Nicaragua.

|  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Correo electrónico (CCP 7523)</li> <li>- Bases de datos e información en línea (CCP 7523**)</li> <li>- Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (CCP 7523)</li> <li>- Procesado de datos (CCP 843**)</li> </ul>  | <p>Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales; además, Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la protección de los datos personales y de la confidencialidad de los datos transmitidos.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</li> <li>- Servicios de télex (CCP 7523**)</li> <li>- Servicios de telegrafía (CCP 7522)</li> <li>- Servicios de fax ampliados o con valor añadido, incluidos los de almacenamiento y reenvío y los de almacenamiento y recuperación, conversión de códigos y protocolos (CCP 7521** y CCP 7529**)</li> <li>- Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** y CCP 7523**)</li> <li>- Correo vocal (CCP 7521** y CCP 7523**)</li> </ul> | <p>Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales.</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</li> <li>- Servicios de radiobúsqueda (CCP 75291)</li> <li>- Servicios de teleconferencias (CCP 75292)</li> <li>- Servicios de acceso a internet (CCP 7523**)</li> <li>- Servicios móviles de datos (CCP 7523**)</li> </ul> | <p>Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales. Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la protección de los datos personales y de la confidencialidad de los datos transmitidos.</p>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de alquiler de equipo (CCP 75410)</li> <li>- Servicios de venta de equipo (CCP 75420)</li> <li>- Servicios de conexión (CCP 75430**)</li> <li>- Servicios de consultoría (CCP 75440)</li> <li>- Servicios de mantenimiento de equipo de telecomunicaciones (CCP 75450)</li> </ul>             | <p>Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales; además, Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la importación de equipos que tengan que ser homologados antes de conectarse a la red pública de telecomunicaciones, o de utilizar el espectro radioeléctrico dentro de las bandas de frecuencias autorizadas.</p> |

|  |   |
|--|---|
| b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>458</sup>  | <p>Ninguna, excepto que:</p> <p>Los compromisos están sujetos a la reciprocidad.</p> <p>Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de Nicaragua en materia de comunicaciones electrónicas. Los proveedores de servicios están sometidos a la legislación nacional sobre licencias y demás regulaciones, incluido el requisito de residencia en Nicaragua del representante legal.</p> |
| <p>8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p> <p>(CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)</p>   | <p>Para prestar servicios de construcción en Nicaragua, una empresa tiene que estar constituida de acuerdo con la legislación nicaragüense; un extranjero tiene que residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua.</p>  |
| <p>9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p> <p>(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p>  |   |
| <p>A. Servicios de comisionistas</p>   |   |
| <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios</p> <p>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)</p> | <p>Ninguna.</p>   |

<sup>458</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

|  |          |
|--|----------|
| b) Otros servicios de comisionistas<br>(CCP 621)   | Ninguna. |
| <b>B. Servicios comerciales al por mayor</b>   |          |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus partes y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna. |
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)  | Ninguna. |
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br>(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>459</sup> )   | Ninguna. |

<sup>459</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.D.

|   |          |
|---|----------|
| C. Servicios de venta al por menor <sup>460</sup>   |          |
| a) Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121)<br>b) Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)<br>c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)<br>d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto la reventa de los productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos <sup>461</sup> (CCP 632, excluidos 63211 y 63297) | Ninguna. |
| D. Servicios de franquicia (CCP 8929)   | Ninguna. |

<sup>460</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, l). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

<sup>461</sup> Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES en el punto 6.A, k).

|   |                 |
|---|-----------------|
| 10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente) |                 |
| A. Servicios de enseñanza primaria<br>(CCP 921)                           | Sin consolidar. |
| B. Servicios de enseñanza secundaria<br>(CCP 922)                         |                 |
| C. Servicios de enseñanza superior<br>(CCP 923)                           |                 |
| D. Servicios de enseñanza para adultos<br>(CCP 924)                       |                 |
| E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929)                              | Sin consolidar. |

|   |   |
|---|---|
| 11. SERVICIOS AMBIENTALES <sup>462</sup>                      |   |
| A. Servicios de aguas residuales<br>(CCP 9401) <sup>463</sup> | <p>El establecimiento, la construcción y el desarrollo de obras públicas para el suministro y distribución de agua potable y la recolección y eliminación de aguas residuales sólo pueden ser realizadas por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).</p> <p>ENACAL es la entidad estatal responsable de suministrar y distribuir el agua potable y de recoger y eliminar las aguas residuales, y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) captar, tratar, transportar, almacenar, distribuir y vender agua potable; y reunir, tratar y eliminar definitivamente las aguas residuales;</p> <p>b) comprar agua natural, comprar y vender agua potable, y comercializar los servicios de recolección, tratamiento y eliminación definitiva de las aguas residuales;</p> <p>c) tomar todas las medidas necesarias para que la liberación de las aguas residuales tratadas tenga mínimas repercusiones medioambientales;</p> <p>d) desarrollar el plan de expansión de la empresa a corto, medio y largo plazo;</p> <p>e) investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos; y</p> <p>f) cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.</p> |

<sup>462</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>463</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

|   |                 |
|---|-----------------|
| B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos<br>a) Servicios de eliminación de residuos<br>(CCP 9402) | Sin consolidar. |
| b) Servicios de saneamiento y similares<br>(CCP 9403)   | Sin consolidar. |
| C. Protección del aire ambiental y del clima<br>(CCP 9404) <sup>464</sup>   | Ninguna.        |
| D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas<br>Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br>(parte de la CCP 9406) <sup>465</sup>                 | Ninguna.        |
| E. Disminución del ruido y de la vibración<br>(CCP 9405)  | Ninguna.        |
| F. Protección de la biodiversidad y del paisaje<br>Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje<br>(parte de la CCP 9406)                                | Ninguna.        |

<sup>464</sup> Corresponde a servicios de limpieza de gases de escape

<sup>465</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

|   |                 |
|---|-----------------|
| G. Otros servicios ambientales y servicios auxiliares<br>(CCP 9409)   | Sin consolidar. |
| <p><b>12. SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p>Además de las notas horizontales, y sólo para los sectores de servicios financieros:</p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de conceder ventajas a proveedores de servicios financieros o a entidades públicas, de propiedad total o mayoritaria del Estado, que suministran servicios financieros y están constituidas con fines de interés público, entre las que se cuentan (lista no exhaustiva) el financiamiento de la producción agrícola, los créditos a la vivienda de familias con pocos ingresos y los créditos a las PYME.</p> <p>Dichos beneficios no pondrán en desventaja las operaciones básicas de los competidores comerciales; entre ellas figuran (lista no exhaustiva): ampliación de las garantías del Estado, exenciones fiscales, exenciones de los requisitos formales jurídicos habituales y de los requisitos legales para iniciar las operaciones.</p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Nicaragua de empresas de proveedores de servicios financieros extranjeros, excluidas las que pretendan operar como bancos o empresas de seguros en Nicaragua.</p> |                 |

|  |  |
|--|--|
| <p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p> <p>1. Seguros directos (incluido el coaseguro)</p> <p>a) seguros de vida;</p> <p>b) distintos de los de vida.</p> <p>2. Servicios de reaseguro y retrocesión</p> <p>3. Intermediación de seguros</p> <p>4. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, de consultoría, actuariales, de evaluación de riesgos y de indemnización de siniestros</p> | <p>Solo podrán practicar actividades de seguros y reaseguros las personas jurídicas constituidas y domiciliadas en Nicaragua como sociedades anónimas, o una entidad estatal autónoma autorizada por su propia ley constitutiva.</p> <p>Los extranjeros proveedores de servicios financieros tienen que cumplir los requisitos y las obligaciones que impone la correspondiente legislación y normativa financiera de Nicaragua a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo<sup>466</sup>.</p> |
| <p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>  |  |

<sup>466</sup> Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

|  |   |
|--|---|
| 1. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.   | <p>Los bancos legalmente constituidos en el extranjero pueden también operar en el país estableciendo una Sucursal.</p> <p>Los extranjeros proveedores de servicios financieros tienen que cumplir los requisitos y las obligaciones que impone la correspondiente legislación y normativa financiera de Nicaragua a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.<sup>467</sup></p> |
| 2. Préstamos de todo tipo, incluidos los créditos personales, créditos hipotecarios, las actividades de factoring y la financiación de transacciones comerciales |   |
| 3. Arrendamiento financiero.   |   |
| 4. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.         |   |
| 5. Garantías y avales.   |   |

---

<sup>467</sup> Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

6. Intercambio comercial por cuenta propia o por cuenta de clientes, ya sea en intercambio, en un mercado extrabursátil o de otra forma, de lo siguiente:

a) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, bonos, certificados de depósito);

b) cambios de divisas;

c) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;

d) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;

e) valores transferibles;

f) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluidos los metales preciosos.

7. Participación en emisiones de obligaciones de todo tipo, incluyendo la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y prestación de servicios relacionados con dichas emisiones.

|   |  |
|---|--|
| 8. Intermediación en el mercado del dinero.   |  |
| 9. Administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia y servicios fiduciarios.   |  |
| 10. Servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables.   |  |
| 11. Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.  |  |
| 12. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los puntos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas. |  |

|  |                 |
|--|-----------------|
| 13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD <sup>468</sup><br>(servicios de financiación privada únicamente)   |                 |
| A. Servicios hospitalarios<br>(CCP 9311)<br>B. Servicios de ambulancia<br>(CCP 93192)<br>C. Servicios de instituciones residenciales de salud<br>distintos de los servicios hospitalarios<br>(CCP 93193)<br>D. Servicios sociales<br>(CCP 933) | Sin consolidar. |

---

<sup>468</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|   |  |
|---|--|
| <b>14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b><br>Para prestar servicios de turismo en Nicaragua, una empresa tiene que estar constituida de acuerdo con la legislación nicaragüense; un extranjero tiene que residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua. |  |
| A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo<br>(CCP 641, CCP 642 y CCP 643)<br>excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo <sup>469</sup>   | Ninguna.   |
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)<br>(CCP 7471)   | Ninguna.   |
| C. Servicios de guías de turismo<br>(CCP 7472)  | Ninguna, excepto que, los guías de turismo tienen que ser nicaragüenses. |
| <b>15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b><br>(excepto los servicios audiovisuales) (solo servicios con fondos privados)  |  |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas)<br>(CCP 9619)   | Ninguna. Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 96193 y CCP 96195.   |

<sup>469</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E., a) Servicios de asistencia en tierra.

|   |   |
|---|---|
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)   | Sin consolidar.   |
| C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales <sup>470</sup><br>(CCP 963)        | Ninguna.  |
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 964)  | Ninguna.  |
| E. Servicios de parques de recreo y playas<br>(CCP 96491)   | Ninguna.  |
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE   |   |
| A. Transporte marítimo <sup>471</sup>   |   |
| a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).            | Ninguna, excepto que, sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una concesión de ruta para el transporte internacional de pasajeros. |
| b) Transporte internacional de carga<br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional <sup>472</sup> ) | Ninguna, excepto que, sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una licencia para el transporte marítimo de mercancías.              |

<sup>470</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>471</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>472</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

|  |  |
|--|--|
| B. Transporte por vías navegables interiores <sup>473</sup>                      |  |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)   | Ninguna, excepto que, Sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una concesión de ruta para el transporte interno de pasajeros.                      |
| b) Transporte de carga<br>(CCP 7222)   | Ninguna, excepto que, Sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una concesión de ruta para el transporte interno de mercancías por vías navegables. |
| C. Transporte por ferrocarril <sup>474</sup>                                     |  |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7111)<br>b) Transporte de carga<br>(CCP 7112) | Ninguna, excepto que, se requiere una concesión.   |
| c) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7113)                                | Sin consolidar.  |

<sup>473</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>474</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

|   |   |
|---|---|
| D. Transporte por carretera <sup>475</sup>          |   |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7121 y CCP 7122) | <p>Toda persona natural o jurídica que desee explotar el servicio público de transporte de pasajeros requerirá una concesión del Estado expedida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) o por las municipalidades, y estará sujeta a las disposiciones de la legislación nacional al respecto.</p> <p>En el interior de Nicaragua, solo los nicaragüenses pueden ofrecer transporte colectivo de pasajeros por carretera.</p> <p>El transporte de pasajeros dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses.</p> |

---

<sup>475</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|   |   |
|---|---|
| <p>b) Transporte de carga <sup>476</sup><br/>(CCP 7123)</p> | <p>Para constituirse en el país, las empresas extranjeras de transporte de carga internacional tienen que cumplir los siguientes requisitos específicos:</p> <p>a) Como mínimo, el cincuenta y un por ciento de su capital debe pertenecer a nicaragüenses.</p> <p>b) También el control efectivo y la dirección de la empresa estarán en manos de nicaragüenses.</p> <p>El transporte de cabotaje o carga local lo realizarán únicamente transportistas nacionales, y el Estado de Nicaragua y sus autoridades se reservan el derecho de autorizar a los propietarios de vehículos de motor de países signatarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); esta autorización está sometida al principio de reciprocidad. Las concesiones se otorgarán por un periodo renovable de veinte años, y a ellas se accederá mediante procedimiento de licitación pública, según disponga la ley. Cuando sean personas jurídicas quienes vayan a realizar el transporte, en cualquiera de los supuestos contemplados por la ley, tendrán que estar inscritas en el Registro Mercantil, y estarán sujetas al principio de reciprocidad y a lo establecido en el SICA.</p> <p>El transporte de todo tipo de mercancías dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses. Con carácter temporal, el MTI puede autorizar la operación de vehículos extranjeros para este servicio en caso de cargas específicas, siempre que la empresa propietaria de la carga esté constituida en Nicaragua y que se preserve el principio de reciprocidad.</p> <p>La carga para exportación a países fuera del área centroamericana y su transporte hacia los puertos transitorios, ya sea carga local o en tránsito, debe ser realizado por transportistas nacionales, respetando el principio de reciprocidad y las disposiciones del SICA.</p> <p>Solo los transportistas nacionales pueden transferir las mercancías de almacenes del territorio aduanero nacional a otros puntos del país.</p> |
|---|---|

<sup>476</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|  |   |
|--|---|
| <p>E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible<sup>477 478</sup><br/>(CCP 7139)</p> | <p>Para constituirse en el país, las empresas extranjeras de transporte de carga internacional tienen que cumplir los siguientes requisitos específicos:</p> <p>a) Como mínimo, el cincuenta y un por ciento de su capital pertenece a nicaragüenses.</p> <p>b) También el control efectivo y la dirección de la empresa estarán en manos de nicaragüenses.</p> <p>El transporte de cabotaje o carga local lo realizarán únicamente transportistas nacionales, y el Estado de Nicaragua y sus autoridades se reservan el derecho de autorizar a los propietarios de vehículos de motor de países signatarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); esta autorización está sometida al principio de reciprocidad. Las concesiones se otorgarán por un periodo renovable de veinte años, y a ellas se accederá mediante procedimiento de licitación pública, según disponga la ley. Cuando sean personas jurídicas quienes vayan a realizar el transporte, en cualquiera de los supuestos contemplados por la ley, tendrán que estar inscritas en el Registro Mercantil, y estarán sujetas al principio de reciprocidad y a lo establecido en el SICA.</p> <p>El transporte de todo tipo de mercancías dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses. Con carácter temporal, el MTI puede autorizar la operación de vehículos extranjeros para este servicio en caso de cargas específicas, siempre que la empresa propietaria de la carga esté constituida en Nicaragua y que se preserve el principio de reciprocidad.</p> <p>La carga para exportación a países fuera del área centroamericana y su transporte hacia los puertos transitorios, ya sea carga local o en tránsito, debe ser realizado por transportistas nacionales, respetando el principio de reciprocidad y las disposiciones del SICA.</p> <p>Solo los transportistas nacionales pueden transferir las mercancías de almacenes del territorio aduanero nacional a otros puntos del país.</p> |
|--|---|

<sup>477</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

<sup>478</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|  |  |
|--|--|
| 17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE <sup>479</sup>         |  |
| A. Servicios auxiliares del transporte marítimo <sup>480</sup> |  |
| a) Servicios de manipulación de carga marítima                 | Sin consolidar.  |
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)        | Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en las zonas portuarias nacionales, que están reservadas a la autoridad portuaria competente.   |
| c) Servicios de despacho de aduanas                            | Ninguna, excepto que, para poder ejercer como agencia aduanera en Nicaragua, una empresa tiene que estar constituida conforme a la legislación nicaragüense y, al menos, uno de sus representantes oficiales tiene que tener una licencia válida. Los representantes aduaneros tienen que ser nicaragüenses. |
| d) Servicios de contenedores y de depósito                     | Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en las zonas portuarias nacionales, que están reservadas a la autoridad portuaria competente.   |
| e) Servicios de agencia marítima                               | Ninguna, excepto que, para ejercer como agente marítimo, agente naviero general o agente naviero consignatario de buques, una persona natural tiene que ser nicaragüense, y una empresa tiene que estar constituida conforme a la legislación nicaragüense.  |
| f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos            | Ninguna, excepto que, para ejercer como agente de carga o agente consolidador de carga, una persona natural tiene que ser nicaragüense, y una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.  |
| g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>(CCP 7213)     | Ninguna, excepto que, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua y el noventa por ciento de la tripulación tienen que ser nacionales autorizados según la legislación aplicable. Sólo los nicaragüenses podrán ser nombrados como capitán de barcos que naveguen por aguas nacionales.             |

<sup>479</sup> No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.1) 1 a 6.F.1) 4.

<sup>480</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

|  |  |
|--|--|
| h) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7214)  | Sin consolidar.  |
| i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br>(parte de la CCP 745)   | Sin consolidar.  |
| j) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(incluidos los servicios de comidas por encargo)<br>(parte de la CCP 749) | Ninguna. Sin consolidar para los servicios de comidas por encargo.   |
| <b>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<sup>481</sup></b>                                   |  |
| a) Servicios de manipulación de carga<br>(parte de la CCP 741)   | Sin consolidar.  |
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)  | Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en las zonas portuarias nacionales, que están reservadas a la autoridad portuaria competente.   |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)   | Ninguna, excepto que, Para ejercer como agente de carga o consolidador de carga, una persona natural tiene que ser nicaragüense, y una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.   |
| d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>(CCP 7223)   | Ninguna, excepto que, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua y el noventa por ciento de la tripulación tienen que ser nacionales autorizados según la legislación aplicable. Sólo los nicaragüenses podrán ser nombrados como capitán de barcos que naveguen por aguas nacionales. |

<sup>481</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

|  |                 |
|--|-----------------|
| e) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7224)  | Sin consolidar. |
| f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<br>(parte de la CCP 745) | Sin consolidar. |
| g) Otros servicios de apoyo y auxiliares<br>(parte de la CCP 749)                              | Ninguna.        |
| C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario <sup>482</sup>                              |                 |
| a) Servicios de manipulación de carga<br>(parte de la CCP 741)                                 | Sin consolidar. |
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)  | Sin consolidar. |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)                       | Sin consolidar. |
| d) Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 7113)  | Sin consolidar. |

<sup>482</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

|   |   |
|---|---|
| e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril<br>(CCP 743)  | Sin consolidar.   |
| f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749)      | Sin consolidar.   |
| D. Servicios auxiliares del transporte por carretera <sup>483</sup>           |   |
| a) Servicios de manipulación de la carga<br>(parte de la CCP 741)             | Ninguna.  |
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)                       | Ninguna.  |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)      | Ninguna, excepto que, para ofrecer servicios de agencias de transporte de carga, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.                              |
| d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br>(CCP 7124) | Ninguna, excepto que, para ofrecer servicios de alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua. |

---

<sup>483</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

|   |  |
|---|--|
| e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br>(CCP 744, excepto CCP 7442) | Ninguna.   |
| f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br>(parte de la CCP 749)                                    | Ninguna.   |
| E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo  |  |
| a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)                       | Sin consolidar.  |
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)   | Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en los recintos aeroportuarios nacionales, los cuales están reservados a la autoridad del aeropuerto.   |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)                                    | Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en los recintos aeroportuarios nacionales, los cuales están reservados a la autoridad del aeropuerto. Una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.                                     |
| d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación<br>(CCP 734)  | Ninguna, excepto que, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua y el noventa por ciento de la tripulación tienen que ser nacionales autorizados según la legislación aplicable. Sólo los nicaragüenses podrán ser nombrados como capitán de una aeronave. |

|   |  |
|---|--|
| e) Ventas y comercialización  | Ninguna.   |
| f) Servicios de reservas informatizados   | Ninguna.   |
| g) Administración de aeropuertos <sup>484</sup>   | Sin consolidar.  |
| F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>485</sup><br>a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías <sup>486</sup><br>(parte de la CCP 742) | Ninguna, excepto que, para ofrecer estos servicios, la empresa tiene que estar constituida en Nicaragua. |

---

<sup>484</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>485</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

<sup>486</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|   |   |
|---|---|
| 18. SERVICIOS DE ENERGÍA  |   |
| A. Servicios relacionados con la minería <sup>487</sup><br>(CCP 883) <sup>488</sup> | <p>Ninguna, excepto que, una empresa que ofrece servicios de exploración de hidrocarburos y servicios de prueba tiene que estar constituida de conformidad con la legislación nicaragüense.</p> <p>Para realizar estudios geológicos o geofísicos de hidrocarburos, levantar mapas topográficos y realizar estudios sísmicos o geoquímicos, los extranjeros tienen que designar un representante legal con domicilio permanente en Nicaragua.</p> |

<sup>487</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>488</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos. No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales. No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

|   |   |
|---|---|
| <p>B. Transporte de combustible por tuberías<sup>489</sup><br/>(CCP 7131)</p> | <p>Ninguna, excepto que, para constituirse en el país, las empresas extranjeras de transporte de carga internacional de mercancías tienen que cumplir los siguientes requisitos específicos:</p> <p>a) Como mínimo, el cincuenta y un por ciento de su capital debe pertenecer a nicaragüenses.</p> <p>b) También el control efectivo y la dirección de la empresa están en manos de nicaragüenses.</p> <p>El transporte de cabotaje o carga local lo realizarán únicamente transportistas nacionales, y el Estado de Nicaragua y sus autoridades se reservan el derecho de autorizar a los propietarios de vehículos de motor de países signatarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); esta autorización está sometida al principio de reciprocidad. Las concesiones se otorgarán por un periodo renovable de veinte años, y a ellas se accederá mediante procedimiento de licitación pública, según disponga la ley. Cuando sean personas jurídicas quienes vayan a realizar el transporte, en cualquiera de los supuestos contemplados por la ley, tendrán que estar inscritas en el Registro Mercantil, y estarán sujetas al principio de reciprocidad y a lo establecido en el SICA.</p> <p>El transporte de todo tipo de mercancías dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses. Con carácter temporal, el MTI puede autorizar la operación de vehículos extranjeros para este servicio en caso de cargas específicas, siempre que la empresa propietaria de la carga esté constituida en Nicaragua y que se preserve el principio de reciprocidad.</p> <p>La carga para exportación a países fuera del área centroamericana y su transporte hacia los puertos transitorios, ya sea carga local o en tránsito, debe ser realizado por transportistas nacionales, respetando el principio de reciprocidad y las disposiciones del SICA.</p> <p>Solo los transportistas nacionales pueden transferir las mercancías de almacenes del territorio aduanero nacional a otros puntos del país.</p> |
|---|---|

<sup>489</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

|  |                 |
|--|-----------------|
| C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías <sup>490</sup><br>(parte de la CCP 742)  | Ninguna.        |
| D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares<br>(CCP 62271)<br>y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente <sup>491</sup>                                  | Ninguna.        |
| E. Venta al por menor de carburante<br>(CCP 613)<br>F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera<br>(CCP 63297)<br>y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente <sup>492</sup> | Ninguna.        |
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía <sup>493</sup><br>(CCP 887)   | Sin consolidar. |

<sup>490</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>491</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>492</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

<sup>493</sup> Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

| 19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE   |          |
|--|----------|
| a) Servicios de lavado, limpieza y tintura<br>(CCP 9701)   | Ninguna. |
| b) Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)  | Ninguna. |
| c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022)   | Ninguna. |
| d) Otros tratamientos de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)   | Ninguna. |
| e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>494 495</sup><br>(CCP ver. 1.0 97230) | Ninguna. |

<sup>494</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) Servicios médicos, 6.A., j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

<sup>495</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

|  |                 |
|--|-----------------|
| f) Servicios de conexión de telecomunicaciones<br>(CCP 7543) | Sin consolidar. |
| g) Servicios domésticos<br>(CCP 980)                         | Sin consolidar. |

## PANAMÁ

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.
4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
  - a) CIIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU rev. 3.1, 2002.
  - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
  - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.

5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.

8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.

| Actividad económica       | Descripción de las reservas   |
|---------------------------|---|
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p>Servicios públicos</p> <p>Las actividades económicas o los servicios considerados servicios públicos o utilidades públicas pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, privados o públicos.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada que opere en Panamá y ofrezca servicios públicos será propiedad de un panameño, salvo los casos disponga la legislación nacional.</p>  |
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p>Inversión</p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la propiedad del Canal de Panamá y con toda persona jurídica que pueda ser sucesora de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP). Un miembro de la junta directiva de dicha persona jurídica tiene que ser panameño.</p> <p>La ACP puede exigir que una empresa que opera en el Canal de Panamá esté legalmente constituida de conformidad con la legislación panameña y cree una empresa conjunta u otra entidad legal con la ACP. La ACP puede adoptar o mantener cualquier medida que limite el número de concesiones para operar en el Canal de Panamá.</p> <p>El Canal de Panamá comprende la vía de agua propiamente dicha, sus servicios de anclaje, atracaderos y entradas; tierras y aguas marinas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles, y estructuras de control de las aguas.</p> |

| Actividad económica       | Descripción de las reservas   |
|---------------------------|---|
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p>Inversión</p> <p>1. Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o la enajenación de cualquier participación en el capital de una empresa estatal existente, de forma que sólo un nacional panameño pueda recibir dicho interés.</p> <p>2. Si transfiere o enajena una participación en el capital de una empresa estatal existente, como se indica en el apartado 1, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de la empresa que recibe dicho interés.</p> |
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para la ejecución de leyes y servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios, en la medida en que se trata de servicios sociales establecidos o mantenidos con fines de interés público: seguridad o seguro de renta, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, formación pública, salud y atención a la infancia.</p>   |
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para denegar a inversionistas extranjeros y a sus inversiones, o a prestadores extranjeros de servicios, cualquier derecho o privilegio otorgado a minorías desfavorecidas social o económicamente o a poblaciones indígenas en sus reservas.</p>  |
| <p>TODOS LOS SECTORES</p> | <p>1. Los gobiernos extranjeros, funcionarios extranjeros y empresas estatales extranjeras no pueden ser propietarios de bienes inmuebles en Panamá, excepto los destinados a la embajada.</p> <p>2. Un extranjero o una empresa constituida de conformidad con la legislación panameña y que pertenezca en su totalidad o parcialmente a extranjeros no pueden ser propietarios de bienes inmuebles dentro de los 10 kilómetro de la frontera de Panamá.</p>   |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| 1. AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA  |  |
| A. Agricultura, caza<br>(CIIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoramiento | Ninguna.   |
| B. Silvicultura y extracción de madera<br>(CIIU rev. 3.1: 020) excluidos los servicios                           | Ninguna.   |
| 2. PESCA Y ACUICULTURA<br>(CIIU rev. 3.1: 0501, 0502)<br>excluidos los servicios                                 | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solo los panameños pueden vender en Panamá pescado para el consumo capturado en el territorio de Panamá.</li> <li>2. Solo una embarcación construida en Panamá puede practicar la pesca comercial o industrial del camarón en el territorio de Panamá.</li> <li>3. Las embarcaciones de menos de 150 t solo pueden pescar túnidos en el territorio de Panamá si son propiedad de panameños.</li> <li>4. Solo una embarcación propiedad de panameños puede obtener una licencia de pesca costera (manual).</li> <li>5. Solo una embarcación con bandera panameña, propiedad, como mínimo, al setenta y cinco por ciento de panameños y que practique el comercio internacional de atún en el territorio de Panamá puede obtener una licencia de pesca de túnidos con tarifa preferencial.</li> <li>6. Una empresa industrial de almacenamiento o venta de camarones u otras especies marinas tiene que estar radicada en el puerto pesquero de Vacamonte, distrito de Arraiján, salvo que lo esté en el lugar de las operaciones de cría.</li> <li>7. Las embarcaciones internacionales de pesca de túnidos tienen que recurrir a los servicios de agencias de transporte legalmente domiciliadas en Panamá para obtener una licencia de pesca de túnidos en las aguas jurisdiccionales panameñas.</li> </ol> |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS   |   |
| <p>A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba<br/>(CIU rev. 3.1: 10)</p> <p>B. Extracción de petróleo crudo y gas natural<sup>496</sup><br/>(CIU rev. 3.1: 1110)</p> <p>C. Extracción de minerales metalíferos<br/>(CIU rev. 3.1: 13)</p> <p>D. Explotación de otras minas y canteras<br/>(CIU rev. 3.1: 14)</p> | <p>Ninguna, excepto:</p> <p>1. Los gobiernos extranjeros, las empresas estatales extranjeras y las personas jurídicas con participación directa o indirecta de gobiernos extranjeros no pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) obtener una concesión minera;</li> <li>b) ser el contratista, directo o indirecto, de operaciones mineras;</li> <li>c) operar una concesión minera ni beneficiarse de ella; o</li> <li>d) adquirir, poseer o tener, para utilizarlo en operaciones mineras en Panamá, equipo o material sin una autorización especial previa otorgada mediante un decreto de la Presidencia de la República firmado por todos los miembros del gabinete.</li> </ul> <p>2. Solo un panameño o una empresa panameña pueden obtener, directa o indirectamente, un contrato para la prospección y la explotación de caliza, arena, piedra de cantera, toba, arcilla, grava, morrena, feldespato, yeso fraguable y otros minerales no metálicos.</p> |

<sup>496</sup> No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 18.A.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
|  | <p>3. Para una mayor certidumbre, no podrán obtener un contrato de los mencionados en el apartado 1, realizarlo ni beneficiarse de él directa o indirectamente, salvo decisión contraria del Ejecutivo:</p> <p>a) un gobierno extranjero o una empresa estatal extranjera; o</p> <p>b) una persona jurídica con participación directa o indirecta de un gobierno extranjero.</p> <p>Petróleo crudo y gas natural</p> <p>1. Si el contratista es una persona jurídica extranjera, tiene que establecerse o abrir una sucursal en la República de Panamá. Los contratistas pueden solicitar una exención del impuesto de importación de maquinaria, equipo, piezas de recambio y demás artículos necesarios para realizar las actividades previstas en sus contratos. La exención puede concederse si los artículos son de calidad aceptable y precio competitivo, lo que determinará el Ministerio de Comercio e Industrias, y no se fabrican en Panamá.</p> |
| 4. MANUFACTURAS <sup>497</sup>   |   |
| A. Industrias de productos alimenticios y bebidas<br>(CIIU rev. 3.1: 15) | Ninguna.  |

<sup>497</sup> Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en Servicios a empresas, punto 6.F.h).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| B. Elaboración de productos de tabaco<br>(CIIU rev. 3.1: 16)   | Ninguna.                    |
| C. Fabricación de productos textiles<br>(CIIU rev. 3.1: 17)  | Ninguna.                    |
| D. Fabricación de prendas de vestir; preparación y teñido de pieles<br>(CIIU rev. 3.1: 18)   | Ninguna.                    |
| E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado<br>(CIIU rev. 3.1: 19) | Ninguna.                    |
| F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería<br>(CIIU rev. 3.1: 20)               | Ninguna.                    |
| G. Fabricación de papel y de productos de papel<br>(CIIU rev. 3.1: 21)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones <sup>498</sup><br>(CIIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato <sup>499</sup> ) | Una empresa que produzca una publicación impresa que forme parte de los medios panameños de comunicación de masas, como un periódico o una revista, tiene que ser al cien por ciento (directa o indirectamente) de propiedad de un panameño, como también han de ser panameños sus directivos (editores, jefes de redacción, subdirectores y subgerentes). |
| I. Fabricación de productos de hornos de coque<br>(CIIU rev. 3.1: 231)   | Ninguna.   |
| J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo<br>(CIIU rev. 3.1: 232)  | Ninguna.   |
| K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos<br>(CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)  | Ninguna.   |
| L. Fabricación de productos de caucho y plástico<br>(CIIU rev. 3.1: 25)  | Ninguna.   |
| M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos<br>(CIIU rev. 3.1: 26)  | Ninguna.   |

<sup>498</sup> Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

<sup>499</sup> Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.Fp).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| N. Fabricación de metales comunes<br>(CIIU rev. 3.1: 27)   | Ninguna.                    |
| O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo<br>(CIIU rev. 3.1: 28)                                  | Ninguna.                    |
| P. Fabricación de maquinaria   |                             |
| a) Fabricación de maquinaria de uso general<br>(CIIU rev. 3.1: 291)  | Ninguna.                    |
| b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones<br>(CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929) | Ninguna.                    |
| c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 293)   | Ninguna.                    |
| d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática<br>(CIIU rev. 3.1: 30)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 31)  | Ninguna.                    |
| f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones<br>(CIIU rev. 3.1: 32)  | Ninguna.                    |
| Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes<br>(CIIU rev. 3.1: 33)  | Ninguna.                    |
| R. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques<br>(CIIU rev. 3.1: 34)   | Ninguna.                    |
| S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar)<br>(CIIU rev. 3.1: 35; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar) | Ninguna.                    |
| T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.<br>(CIIU rev. 3.1: 361, 369)  | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| U. Reciclaje<br>(CIIU rev. 3.1: 37)  | Ninguna.  |
| 5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE POR CUENTA PROPIA<br>(EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR) |   |
| A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4010) <sup>500</sup>                     | <p>1. Solo el Gobierno de Panamá puede ofrecer la transmisión de energía eléctrica en el territorio de Panamá.</p> <p>2. De la distribución de energía eléctrica en el territorio de Panamá se encargan tres empresas durante un periodo de quince años, mediante concesiones otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Dicho periodo comenzó el 22 de octubre de 1998.</p> |
| B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia<br>(parte de CIIU rev. 3.1: 4020) <sup>501</sup>                               | Ninguna.  |

<sup>500</sup> No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

<sup>501</sup> No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia<br>(parte de CIU rev. 3.1: 4030) <sup>502</sup>  | Ninguna.                    |
| 6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS  |                             |
| A. Servicios profesionales   |                             |
| a) Servicios jurídicos<br>(parte de la CCP 861)<br>Exclusivamente: consultoría sobre Derecho internacional (con exclusión de la legislación panameña) y sobre la legislación de la jurisdicción en la que el proveedor esté calificado como abogado. No están incluidas la comparecencia ante los tribunales ni ante las autoridades administrativas, judiciales, marítimas o arbitrales de Panamá, ni la redacción de documentos jurídicos. | Ninguna.                    |

---

<sup>502</sup> No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros<br>(CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220) | Las personas jurídicas panameñas pueden celebrar acuerdos para incluir en sus membretes y logotipos los nombres de empresas, corporaciones y personas naturales o jurídicas extranjeras que prestan servicios como Contador Público Autorizado en su país de origen, o en la coordinación internacional de la práctica profesional de la contaduría pública. |
| b) 2. Servicios de auditoría<br>(CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de auditoría)   | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio.  |
| c) Servicios de asesoramiento fiscal<br>(CCP 863) <sup>503</sup>  | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio.  |
| d) Servicios de arquitectura y<br>e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística<br>(CCP 8671 y CCP 8674)          | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio.  |
| f) Servicios de ingeniería y<br>g) Servicios integrados de ingeniería<br>(CCP 8672 y CCP 8673)  | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio.  |

<sup>503</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A.a). Servicios jurídicos.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales<br>(CCP 9312 y parte de la CCP 85201)           | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio. |
| i) Servicios veterinarios<br>(CCP 932)   | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio. |
| j) 1. Servicios proporcionados por comadronas<br>(parte de la CCP 93191)                                   | Ninguna.  |
| j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico<br>(parte de la CCP 93191) | Requisito de nacionalidad para la licencia de idoneidad para ofrecer el servicio. |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| <p>k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 63211)<br/>y otros servicios prestados por farmacéuticos</p> | <p>1. Solo las siguientes personas pueden ser propietarios de un negocio de venta al por menor en Panamá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) un panameño de nacimiento;</li> <li>b) una persona natural que, en la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972 era panameña naturalizada, cónyuge de un nacional panameño, o una persona natural que tenía un hijo con un nacional panameño;</li> <li>c) una persona natural que sea panameña naturalizada desde hace al menos tres años;</li> <li>d) un extranjero, o una persona jurídica extranjera constituida de conformidad con la legislación de un país extranjero, que era propietario de un negocio legal de venta al por menor en Panamá en la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972; y</li> <li>e) una persona jurídica, constituida de conformidad con la legislación panameña o de un país extranjero, si es propiedad de personas naturales de las categorías descritas en las letras a), b), c) o d), tal como establece el Artículo 293 de la Constitución.</li> </ul> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1(e), un extranjero puede ser el propietario de una persona jurídica dedicada al comercio al por menor si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los productos que la persona jurídica vende al por menor son fabricados exclusivamente bajo su dirección y llevan su marca; o</li> <li>b) la persona jurídica ejerce fundamentalmente la venta de un servicio, y los productos que vende están necesariamente asociados con la venta de dicho servicio.</li> </ul> <p>3. Los directivos superiores y directores de un negocio de venta al por menor están sometidos al mismo requisito de nacionalidad que sus propietarios.</p> |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| B. Servicios de informática y servicios conexos<br>(CCP 84)  | Ninguna.   |
| C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D)<br>a) Servicios de I+D en ciencias naturales<br>(CCP 851)<br>b) Servicios de I+D en ciencias sociales y humanidades<br>(CCP 852 excluidos los servicios psicológicos)<br>c) Servicios interdisciplinarios de I+D<br>(CCP 853) | Ninguna.   |
| D. Servicios inmobiliarios   |  |
| a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados<br>(CCP 821)   | Ninguna, excepto que los agentes inmobiliarios necesitan una licencia profesional, que está sometida al requisito de nacionalidad. |
| b) A comisión o por contrato<br>(CCP 822)  | Ninguna, excepto que los agentes inmobiliarios necesitan una licencia profesional, que está sometida al requisito de nacionalidad. |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios                                   |                             |
| a) Relativos a las embarcaciones<br>(CCP 83103)  | Ninguna.                    |
| b) Relativos a las aeronaves<br>(CCP 83104)  | Ninguna.                    |
| c) Relativos a otros equipos de transporte<br>(CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)         | Ninguna.                    |
| d) Relativos a otra maquinaria y equipo<br>(CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109) | Ninguna.                    |
| e) De efectos personales y enseres domésticos<br>(CCP 832)                               | Ninguna.                    |
| f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones<br>(CCP 7541)                          | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| F. Otros servicios prestados a las empresas  |                             |
| a) Servicios de publicidad<br>(CCP 871)  | Ninguna.                    |
| b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública<br>(CCP 864) | Ninguna.                    |
| c) Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865)                                     | Ninguna.                    |
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866)            | Ninguna.                    |
| e) Servicios de ensayo y análisis técnicos <sup>504</sup><br>(CCP 8676)                        | Ninguna.                    |
| f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura<br>(CCP 881)           | Ninguna.                    |

<sup>504</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| g) Servicios relacionados con la pesca<br>(CCP 882)                             | Ninguna.                    |
| h) Servicios relacionados con las manufacturas<br>(CCP 884 y CCP 885)           | Ninguna.                    |
| i) Servicios de colocación y suministro de personal                             |                             |
| i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo<br>(CCP 87201)                | Ninguna.                    |
| i) 2. Servicios de colocación<br>(CCP 87202)                                    | Ninguna.                    |
| i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas<br>(CCP 87203) | Ninguna.                    |
| i) 4. Servicios de agencias de modelos<br>(parte de la CCP 87209)               | Ninguna.                    |
| j) 1. Servicios de investigación<br>(CCP 87301)                                 | Ninguna.                    |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| j) 2. Servicios de seguridad<br>(CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)  | Los propietarios de empresas de seguridad tienen que ser nacionales panameños. Para ser miembro de la junta directiva una persona tiene que cumplir los mismos criterios aplicados a los propietarios de negocios al por menor, como se establece en la ficha de venta al por menor. Solo los panameños pueden ocupar la posición de jefe de seguridad o guarda de seguridad en el territorio de Panamá. Los extranjeros que vayan a emplear una empresa de seguridad en el territorio de Panamá tienen que obtener la autorización previa del Gobierno de Panamá. |
| k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología<br>(CCP 8675)  | Ninguna.   |
| l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(CCP 8868)  | Ninguna.   |
| l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario<br>(parte de la CCP 8868)   | Ninguna.   |
| l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera<br>(CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868) | Ninguna.   |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes<br>(CCP 8868)  | Ninguna.                    |
| l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales <sup>505</sup><br>(CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866) | Ninguna.                    |
| m) Servicios de limpieza de edificios<br>(CCP 874)  | Ninguna.                    |
| n) Servicios fotográficos<br>(CCP 875)  | Ninguna.                    |
| o) Servicios de empaquetado<br>(CCP 876)  | Ninguna.                    |

<sup>505</sup> Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.FI), 1 al 6.F.I) 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

| Actividad económica   | Descripción de las reservas   |
|---|---|
| p) Servicios editoriales y de imprenta<br>(CCP 88442)   | Una empresa que produzca una publicación impresa que forme parte de los medios panameños de comunicación de masas, como un periódico o una revista, tiene que ser al cien por ciento (directa o indirectamente) de propiedad de un panameño, como también han de ser panameños sus gestores (editores, redactores jefe, directores adjuntos y gerentes adjuntos). |
| q) Servicios de congresos<br>(parte de la CCP 87909)  | Ninguna.  |
| r) 1. Servicios de traducción e interpretación<br>(CCP 87905)   | Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.   |
| r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño<br>(CCP 87907) | Ninguna.  |
| r) 3. Servicios de agencias de cobranzas<br>(CCP 87902)   | Ninguna.  |
| r) 4. Servicios de información crediticia<br>(CCP 87901)  | Ninguna.  |
| r) 5. Servicios de copia y reproducción <sup>506</sup><br>(CCP 87904)                                 | Ninguna.  |

<sup>506</sup> No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F.p).

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)  | Ninguna.  |
| 7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES   |   |
| A. Servicios de mensajería (CCP 7512), incluidos los de envío urgente <sup>507</sup>   | Ninguna.  |
| B. Servicios de telecomunicaciones. (Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte) |   |
| a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético <sup>508</sup> , con exclusión de la difusión <sup>509</sup>                  | <p>1. Una empresa bajo propiedad o control directo o indirecto de un gobierno extranjero, o de la que es socio un gobierno extranjero, no puede ofrecer servicios de telecomunicaciones en el territorio de Panamá.</p> <p>2. Los servicios de telefonía móvil son ofrecidos exclusivamente por cuatro operadores que han recibido concesiones estatales.</p> |

<sup>507</sup> Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo. Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los que ejerce el Gobierno; iii) los de transporte marítimo.

<sup>508</sup> Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

<sup>509</sup> Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| b) Servicios de difusión de emisiones por satélite <sup>510</sup>   | Ninguna, excepto que:<br>- Los compromisos están sometidos a la reciprocidad;<br>- Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de Panamá en materia de comunicaciones electrónicas. |
| 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)                                  | Ninguna.   |
| 9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra)<br>Todos los subsectores que figuran a continuación |  |

<sup>510</sup> Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| A. Servicios de comisionistas   |                             |
| a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)   | Ninguna.                    |
| b) Otros servicios de comisionistas<br>(CCP 621)  | Ninguna.                    |
| B. Servicios comerciales al por mayor   |                             |
| a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios<br>(parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121) | Ninguna.                    |
| b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación<br>(parte de la CCP 7542)   | Ninguna.                    |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| c) Otros servicios comerciales al por mayor<br>(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos <sup>511</sup> )  | Ninguna.   |
| C. Servicios comerciales al por menor<br>(CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121, 613, 631, 632, excepto la venta al por menor de pescado panameño capturado en las aguas jurisdiccionales de Panamá) | <p>1. Solo las siguientes personas pueden ser propietarios de un negocio de venta al por menor en Panamá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) un panameño de nacimiento;</li> <li>b) una persona natural que, en la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972 era panameña naturalizada, cónyuge de panameño, o una persona natural que tenía un hijo con un panameño;</li> <li>c) una persona natural que sea panameña naturalizada desde hace al menos tres años;</li> <li>d) un extranjero, o una persona jurídica extranjera constituida de conformidad con la legislación de un país extranjero, que era propietario de un negocio legal de venta al por menor en Panamá en la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972; y</li> <li>e) una persona jurídica, constituida de conformidad con la legislación panameña o de un país extranjero, si es propiedad de personas naturales de las categorías descritas en las letras a), b), c) o d), tal como establece el Artículo 293, apartado 5, de la Constitución.</li> </ul> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, (e), un extranjero puede ser el propietario de una persona jurídica dedicada al comercio al por menor si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los productos que la persona jurídica vende al por menor son fabricados exclusivamente bajo su dirección y llevan su marca; o</li> <li>b) la persona jurídica ejerce fundamentalmente la venta de un servicio, y los productos que vende están necesariamente asociados con la venta de dicho servicio.</li> </ul> <p>3. Los directivos superiores y directores de un negocio de venta al por menor están sometidos al mismo requisito de nacionalidad que sus propietarios.</p> |

<sup>511</sup> Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en servicios de energía en el punto 18.D.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| D. Servicios de franquicia<br>(CCP 8929)   | Los servicios de operación de franquicia provistos a nivel minorista están reservados para los ciudadanos panameños. |
| 10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)  |  |
| A. Servicios de enseñanza primaria<br>(CCP 921)<br>B. Servicios de enseñanza secundaria<br>(CCP 922)<br>C. Servicios de enseñanza superior<br>(CCP 923)<br>D. Servicios de enseñanza para adultos<br>(CCP 924) | Ninguna.   |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| E. Otros servicios de enseñanza<br>(CCP 929)  | Sin consolidar.             |
| <p>11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>A. Servicios de aguas residuales<br/>(CCP 9401)<sup>512</sup></p> <p>B. Gestión de residuos sólidos o peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de desperdicios<br/>(CCP 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y servicios similares<br/>(CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima<br/>(CCP 9404)<sup>513</sup></p> | Ninguna.                    |

<sup>512</sup> Corresponde a servicios de alcantarillado.

<sup>513</sup> Corresponde a servicios de depuración de gases de escape

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas<br/>(parte de la CCP 9406)<sup>514</sup></p> <p>E. Disminución del ruido y de la vibración<br/>(CCP 9405)</p> <p>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje</p> <p>a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje<br/>(parte de la CCP 9406)</p> <p>G. Otros servicios ambientales y accesorios<br/>(CCP 9409)</p> |                             |

---

<sup>514</sup> Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| <b>12. SERVICIOS FINANCIEROS</b>   |   |
| A. Seguros y servicios relacionados con los seguros  | <p>Ninguna, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requisito de nacionalidad y de residencia para obtener la licencia de corredor de seguros.</li> <li>2. Al menos el cuarenta y nueve por ciento de la participación de una persona jurídica que opere como empresa de correduría de seguros en Panamá tiene que ser propiedad de panameños en posesión de la licencia panameña de corredor de seguros. El representante legal de tal empresa tiene que ser un panameño en posesión de la licencia panameña de corredor de seguros.</li> </ol> |
| B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)                                 | Ninguna.  |
| <b>13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b><br>(servicios de financiación privada únicamente)                   |   |
| A. Servicios hospitalarios<br>(CCP 9311)   | Ninguna.  |
| B. Servicios de ambulancia<br>(CCP 93192)  | Ninguna.  |
| C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios<br>(CCP 93193) | Ninguna.  |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| 14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES   |   |
| A. Hoteles y servicios de comidas por encargo, excepto en los servicios de transporte aéreo <sup>515</sup><br>(CCP 641, CCP 642 y CCP 643) | Ninguna.  |
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)<br>(CCP 7471)        | Requisito de nacionalidad para ejercer las actividades de agencias de viajes en el territorio de Panamá.  |
| C. Servicios de guías de turismo<br>(CCP 7472)   | Ninguna.  |
| 15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)  |   |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas)<br>(CCP 9619)                              | <p>1. El empleador que contrata una orquesta o un grupo musical extranjero tiene que contratar una orquesta o un grupo musical panameño para que actúe en cada uno de los lugares de actuación de la orquesta o el grupo extranjero. Esta obligación se mantiene durante toda la duración del contrato de la orquesta o del grupo extranjero.</p> <p>2. Todo artista panameño que actúe con un artista extranjero tiene que ser contratado en los mismos términos que este y con la misma consideración profesional. Esto se aplica, pero no se limita, a las promociones, la publicidad y los anuncios del evento, independientemente del medio utilizado.</p> |

<sup>515</sup> El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E.a) Servicios de asistencia en tierra.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| B. Servicios de agencias de noticias y de prensa<br>(CCP 962)                         | Una empresa que produzca una publicación impresa que forme parte de los medios panameños de comunicación de masas, como un periódico o una revista, tiene que ser al cien por ciento (directa o indirectamente) de propiedad de un panameño, como también han de ser panameños sus directivos (editores, jefes de redacción, subdirectores y subgerentes). |
| C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales<br>(CCP 963) | Sin consolidar.  |
| D. Servicios deportivos<br>(CCP 9641)   | Ninguna.   |
| E. Servicios de parques de recreo y playas<br>(CCP 96491)                             | Ninguna.   |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| 16. SERVICIOS DE TRANSPORTE  |                             |
| A. Transporte marítimo <sup>516</sup><br>a) Transporte internacional de pasajeros<br>(CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional)<br>b) Transporte internacional de carga <sup>517</sup><br>(CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) | Ninguna.                    |
| B. Transporte por vías navegables interiores<br>Transporte   |                             |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7221)<br>b) Transporte de carga<br>(CCP 7222)   | Ninguna.                    |

<sup>516</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>517</sup> Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| C. Transporte por ferrocarril <sup>518</sup>   |   |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7111)<br>b) Transporte de carga<br>(CCP 7112)                                   | Ninguna.  |
| D. Transporte por carretera  |   |
| a) Transporte de pasajeros<br>(CCP 7121 y CCP 7122)  | Sin consolidar.   |
| b) Transporte de carga<br>(CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia <sup>519</sup> ). | Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. |
| E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías <sup>520</sup><br>(CCP 7139)                      | Ninguna.  |

<sup>518</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

<sup>519</sup> Parte de la CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 7.A. Servicios de correos y mensajería.

<sup>520</sup> El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| 17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE  |                             |
| <p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo<sup>521</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7214)</p> <p>i) Servicios auxiliares del transporte marítimo<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo)<br/>(parte de la CCP 749)</p> | Ninguna.                    |

<sup>521</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<sup>522</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de embarcaciones con tripulación<br/>(CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7224)</p> <p>f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores<br/>(parte de la CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Ninguna.</p>             |

<sup>522</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| <p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario<sup>523</sup></p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción<br/>(CCP 7113)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril<br/>(CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Ninguna.</p>             |

---

<sup>523</sup> Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

| Actividad económica   | Descripción de las reservas  |
|---|--|
| <p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera</p> <p>a) Servicios de carga y descarga<br/>(parte de la CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento<br/>(parte de la CCP 742)</p> <p>c) Servicios de compañía de transporte de carga<br/>(parte de la CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor<br/>(CCP 7124)</p> <p>e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera<br/>(CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios complementarios y auxiliares<br/>(parte de la CCP 749)</p> | <p>Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, y el conductor tiene que ser panameño.</p> |
| <p>E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo</p>   |  |
| <p>a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)</p>  | <p>Ninguna.</p>  |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas  |
|--|--|
| b) Servicios de almacenamiento<br>(parte de la CCP 742)  | Ninguna.   |
| c) Servicios de agencias de transporte de carga<br>(parte de la CCP 748)<br>d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación<br>(CCP 734) | <p>1. Solo un panameño con sede en Panamá puede ser titular de un certificado de explotación para ofrecer servicios de transporte aéreo en Panamá.</p> <p>2. Para obtener el certificado mencionado en el apartado 1, la empresa panameña tiene que demostrar ante la Autoridad de Aeronáutica Civil que un panameño ostenta la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa. Por ejemplo, como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y desembolsado de una empresa lo constituyen acciones nominales propiedad de un panameño.</p> <p>3. Para el transporte nacional, el porcentaje mencionado en el apartado 2 es, como mínimo, del sesenta por ciento.</p> <p>4. Durante el periodo de validez del certificado mencionado en el apartado 1, el titular tiene que mantener el porcentaje mínimo de propiedad panameña estipulado en los apartados 2 o 3.</p> |
| e) Ventas y comercialización   | Ninguna.   |
| f) Servicios de reservas informatizados  | Ninguna.   |
| g) Gestión de aeropuertos  | Ninguna.   |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas |
|--|-----------------------------|
| F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible <sup>524</sup><br>a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías<br>(parte de la CCP 742) | Ninguna.                    |
| <b>18. SERVICIOS DE ENERGÍA</b>  |                             |
| A. Servicios relacionados con la minería <sup>525</sup><br>(CCP 883)   | Ninguna.                    |
| B. Transporte de combustible por tuberías<br>(CCP 7131)  | Ninguna.                    |
| D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares<br>(CCP 62271)  | Ninguna.                    |

<sup>524</sup> Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

<sup>525</sup> Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.  
 No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales. No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| <p>E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)</p> <p>F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297)</p> <p>y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente</p> | <p>Ninguna, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solo las siguientes personas pueden ser propietarios de un negocio de venta al por menor en Panamá: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) un panameño de nacimiento;</li> <li>b) una persona natural que, en la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972 era panameña naturalizada, cónyuge de panameño, o una persona natural que tenía un hijo con un panameño;</li> <li>c) una persona natural que sea panameña naturalizada desde hace al menos tres años;</li> <li>d) un extranjero, o una persona jurídica extranjera constituida de conformidad con la legislación de un país extranjero, que era propietario de un negocio legal de venta al por menor en Panamá en la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972; y</li> <li>e) una persona jurídica, constituida de conformidad con la legislación panameña o de un país extranjero, si es propiedad de personas naturales de las categorías descritas en las letras a), b), c) o d), tal como establece el artículo 293, apartado 5, de la Constitución.</li> </ol> </li> <li>2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1e), un extranjero puede ser el propietario de una persona jurídica dedicada al comercio al por menor si: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) los productos que la persona jurídica vende al por menor son fabricados exclusivamente bajo su dirección y llevan su marca; o</li> <li>b) la persona jurídica ejerce fundamentalmente la venta de un servicio, y los productos que vende están necesariamente asociados con la venta de dicho servicio.</li> </ol> </li> <li>3. Los directivos superiores y directores de un negocio de venta al por menor están sometidos al mismo requisito de nacionalidad que sus propietarios.</li> </ol> |

| Actividad económica  | Descripción de las reservas   |
|--|---|
| G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887) | <p>Ninguna, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solo el Gobierno de Panamá puede ofrecer la transmisión de energía eléctrica en el territorio de Panamá.</li> <li>2. De la distribución de energía eléctrica en el territorio de Panamá se encargan tres empresas durante un periodo de quince años, mediante concesiones otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Dicho periodo comenzó el 22 de octubre de 1998.</li> </ol> |
| 19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE                     |   |
| a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)               | Ninguna.  |

| Actividad económica   | Descripción de las reservas |
|---|-----------------------------|
| b) Servicios de peluquería<br>(CCP 97021)<br>c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura<br>(CCP 97022)<br>d) Otros tratamientos de belleza n.c.p.<br>(CCP 97029)<br>e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación <sup>526</sup><br>(CCP ver. 1.0 97230) | Sin consolidar.             |
| g) Servicios de conexión de telecomunicaciones<br>(CCP 7543)  | Sin consolidar.             |

---

<sup>526</sup> Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A.h) Servicios médicos, 6.A.j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).